

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	6
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	43
DISPOSICIONES	44
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	56
JUNTA ELECTORAL	63
LICITACIONES	87
COLEGIACIONES	98
TRANSFERENCIAS	98
CONVOCATORIAS	101
SOCIEDADES	107
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	116
VARIOS	117

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 313/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

VISTO el expediente EX-2021-03693282-GDEBA-DDPRYMGEMSGP del Ministerio de Seguridad, mediante el cual se propicia aceptar la donación de dos bienes inmuebles efectuada por la Municipalidad de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes inmuebles se identifican catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 97, Manzana 97AG, Parcelas 1 y 4, partidas inmobiliarias N° 7-163.095 y 7-174.899, y su dominio consta inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en las Matrículas N° 110.153 y 99.577 (7), a nombre de la Municipalidad de Bahía Blanca; Que dichos inmuebles están destinados a Reserva para Equipamiento Comunitario, según planos característica 7-181-98 y 7-221-06;

Que por Ordenanza Municipal N° 21.357/23, promulgada a través del Decreto N° 2.294/23, la Municipalidad de Bahía Blanca desafectó del dominio municipal y donó al Ministerio de Seguridad las parcelas precitadas;

Que mediante Resolución N° 1689/19 del Ministro de Seguridad, se creó la Comisaría Bahía Blanca Seccional Séptima, emplazada en las citadas parcelas;

Que, en consecuencia, resulta procedente aceptar la donación de los inmuebles de referencia y disponer la afectación de los mismos bajo la administración del Ministerio de Seguridad;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales y la Subsecretaría, Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado se han expedido favorablemente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 51 del Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto Reglamentario N° 3300/72 y modificatorios, y el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Bahía Blanca, instrumentada mediante Ordenanza Municipal N° 21.357/23, promulgada por Decreto N° 2294/23, de los bienes inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 97, Manzana 97AG, Parcelas 1 y 4, partidas inmobiliarias N° 7-163.095 y 7-174.899, cuyos dominios constan inscriptos en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en las Matrículas N° 110.153 y N° 99.577 (7).

ARTÍCULO 2°. Dar intervención a Escribanía General de Gobierno, a los efectos de realizar la rogatoria pertinente ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a fin de inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles identificados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°. Afectar al uso del Ministerio de Seguridad los bienes inmuebles consignados en el artículo 1°, con destino al funcionamiento de la Comisaría Bahía Blanca Seccional Séptima creada oportunamente por Resolución N° 1689/19 del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 4°. Registrar el movimiento patrimonial que se produzca en la próxima actualización con intervención del Registro Patrimonial correspondiente conforme las prescripciones del artículo 52 del Decreto Ley N° 7764/71 y su Decreto Reglamentario N° 3300/72.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Seguridad, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Ministerio de Seguridad y a la Contaduría General de la Provincia. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 314/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

VISTO el expediente EX-2025-01130012-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante el cual se propicia aprobar una transferencia de fondos en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social a favor de "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1094/03 se declaró de interés público la construcción y explotación de redes de distribución de gas domiciliario en aquellas localidades que carecen de suministro;

Que, asimismo, se encomendó al entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos la desregulación de los monopolios en los mercados de distribución de gas, haciendo desafiables áreas que no atienden los concesionarios a cargo de la distribución, para asegurar una rápida y adecuada expansión de las redes que permita obtener como resultado un mayor beneficio a los/as usuarios/as;

Que, conforme lo expresado y haciendo uso de la herramienta jurídica contenida en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.076 (Marco Regulatorio del GAS), el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 28/04 ratificado por la Ley N° 13.358, creó la sociedad "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA), con el objeto de garantizar la calidad de vida de sus habitantes y suplir inminentes demandas del servicio público de gas prestado en la provincia de Buenos Aires;

Que, a raíz de lo expuesto, resulta necesario proveer los recursos para que la empresa "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA) pueda cumplir con los cometidos de su creación;

Que tal necesidad de fondos contempla el mantenimiento de una posición financiera sólida que permita atender con celeridad cualquier urgencia y/o acontecimiento imprevisto relevante que pudiera presentarse en el marco de las tareas esenciales que desarrolla "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA) asegurando la sustentabilidad de las actividades de la citada sociedad y preservando el equilibrio económico y el estado de situación patrimonial de la empresa durante el año 2025;

Que mediante la Ley de Presupuesto N° 15.394, se aprobaron para el Ejercicio 2023 las Cuentas de Ahorro - Inversión - Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33 de dicha Ley;

Que allí se estableció un incremento de capital para "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA) de pesos un mil ciento ochenta y cinco millones (\$1.185.000.000) para el citado ejercicio;

Que el Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, fue prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/24;

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una transferencia de fondos en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA);

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.358 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar, en el marco de la Ley N° 13.358 y el Decreto N° 28/04, una transferencia de fondos en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) por hasta la suma de pesos un mil ciento ochenta y cinco millones (\$1.185.000.000), para el funcionamiento y operatoria de la mencionada sociedad durante el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a integrar el aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital aprobado mediante el artículo precedente conforme a la imputación presupuestaria establecida en el artículo 4°, y de acuerdo a los desembolsos mensuales citados en el Anexo Único (IF-2025-03284679-GDEBA-DREMIYSPGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el cronograma de desembolsos del aporte dispuesto por el artículo 1° quedará sujeto a revisión previa por parte de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la cual podrá incluir modificaciones

al mismo.

ARTÍCULO 4°. El gasto que menciona el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/24, 1. Sector Público Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 1. Administración Central, JU 14, Unidad Ejecutora 137, PR 4, AC 3, IN 6, PPR 1, PPA 2, SPA 3, FF 11, UG 999, CTA. ESC. 710, MON 1.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2025-03284679-GDEBA-DREMIYSPGP

262f51e2c2a6e294b147a4aa29753482cff0258a7117dcfaab75db0a90bcd131 [Ver](#)

DECRETO N° 315/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

VISTO el expediente EX-2024-46190829-GDEBA-DSTAJAGGP de Jefatura de Asesores del Gobernador, mediante el cual se propicia la aprobación del Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Inversiones (CFI) es un organismo interestadual, de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización;

Que, por Decreto-Ley N° 825/63 y Decreto N° 136/84 -ratificado por Ley N° 10.144-, la provincia de Buenos Aires ratificó el Convenio de creación del Consejo Federal de Inversiones;

Que por el Decreto N° 804/21 se creó la Jefatura de Asesores del Gobernador y por Decreto N° 126/23B fue ratificada su continuidad;

Que por Decreto N° 4/24 se modificó la estructura orgánica funcional del Organismo encomendando a la Subsecretaría de Priorización y Seguimiento Económico y Productivo, coordinar y supervisar las actividades de la unidad de enlace con el Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se realizó la XVIII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Inversiones en la que el máximo órgano de conducción del Consejo Federal de Inversiones dio aprobación a la denominada Agenda CFI 2025 presentada por la Secretaría General, la cual contiene los Lineamientos Estratégicos, Ejes de Acción, Objetivos Prioritarios y Programas Ejecutivos para el desarrollo integral e integrado de las regiones y provincias de la República Argentina, bajo un esquema de federalismo solidario, concertado y con equidad territorial y social;

Que uno de esos ejes de acción está relacionado con el fortalecimiento de las economías provinciales a través del fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades laborales a través de la formación, la promoción de buenas prácticas en la gestión y la incorporación de tecnologías disruptivas, la inserción en el plano internacional, el impulso a las exportaciones, la transformación digital y la inclusión financiera de PyMEs y MIPyMES de los sectores productivos;

Que para lograr ese propósito resulta necesario trabajar para corregir las asimetrías que tiene su perfil productivo, trabajando con los gobiernos locales y las universidades asentadas en el territorio;

Que, ese sentido, la provincia de Buenos Aires viene implementando desde 2022 el Plan de Integración Territorial Universitaria "PROGRAMA PUENTES", mediante el cual se propone garantizar el acceso a la educación superior de calidad en todo el territorio provincial, como instrumento para fomentar el desarrollo local en un marco de igualdad de oportunidades y promoviendo el arraigo de la población;

Que el Consejo Federal de Inversiones tiene como objetivo de cada acción dar respuestas innovadoras a aquello que cada una de las provincias encomienda para la construcción de un futuro mejor apostando el desarrollo territorial con equidad social;

Que en ese marco, se celebró un Convenio en el cual las partes se comprometen a llevar adelante acciones coordinadas de apoyo y expansión de la educación superior en todo el territorio provincial con particular atención en la formación destinada a generar capacidades orientadas al desarrollo productivo regional del municipio bonaerense que se incorpore al "Programa Puentes" (Plan de Integración Territorial Universitaria) aprobado por el Decreto N°465/22, y modificado por los Decretos N° 2538/22, N° 3/24 y N° 640/24;

Que, para la implementación del mencionado acuerdo se establece que el Consejo Federal de Inversiones transferirá a la Provincia hasta un total de pesos dos mil ochocientos millones (\$2.800.000.000), los que serán ejecutados e imputados al Plan de Acción Técnica y presupuesto del año 2025 del Consejo Federal de Inversiones, de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante del mencionado convenio.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el mencionado Convenio;

Que han tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de la Jefatura de Asesores del Gobernador, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, todas del Ministerio de Economía y la

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General; Que, asimismo, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado se han expedido favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) que, como Anexo Único (CONVE-2025-05929905-GDEBA-DROYCASGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que en los sucesivos actos, acuerdos, protocolos y adendas que se suscriban como consecuencia del convenio aprobado por el artículo precedente, deberán tomar intervención, con carácter previo a su suscripción, los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

CONVE-2025-05929905-GDEBA-DROYCASGG

882f44ef0731733b989f85d414780aaf2d79504eb9f07c0715ae824bdaa5d761 [Ver](#)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 99-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Febrero de 2025

VISTO el EX-2024-42349581-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Subejecución y Transferencia entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de La Provincia de Buenos Aires y la Empresa AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA), y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución RESO-2022-644-GDEBA-MHYFGP se aprobó y autorizó la suscripción del Modelo de Contrato de Préstamo entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, con fecha 25 de abril de 2023, se suscribió el Contrato de Préstamo BID 5569/OC-AR entre la Provincia de Buenos Aires y el BID, tendiente a financiar la ejecución del Programa de Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires;

Que el objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población que vive en la Provincia de Buenos Aires mediante la provisión de servicios de agua potable;

Que el Anexo Único, inciso 4.02, del Contrato de Préstamo establece la firma del Convenio de Subejecución, en el cual se detallarán los compromisos vinculados con la utilización de los recursos del Programa para las actividades asociadas al Componente 2 vinculadas al fortalecimiento de la gestión de ABSA, así como su compromiso en ejecutar las actividades de conformidad del Contrato y el ROP;

Que con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante la NO-2024-40700221-GDEBA-DPPYPSYEMIYSPGP, en cumplimiento de las cláusulas contractuales, la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales solicita formalmente la No Objeción al Proyecto de Convenio de Subejecución y Transferencia a suscribirse entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA);

Que mediante nota CSC/CAR-2028/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Organismo Internacional de Financiamiento expresó su No Objeción al proyecto de convenio de subejecución y transferencia a suscribirse con la Empresa de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA);

Que, atento a la No Objeción otorgada, por la NO-2024-42543743-GDEBA-DPPYPSYEMIYSPGP, se comunico el inicio de proceso de aprobación del proyecto de convenio a suscribirse a ABSA;

Que, a través de la comunicación incorporada mediante IF-2024-43688106-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP, ABSA prestó conformidad a los términos y condiciones consignados en dicho proyecto;

Que, en virtud de lo expuesto, y con el fin de regular los derechos y obligaciones relacionados con las actividades del Componente 2 del Programa, resulta necesaria la aprobación del Convenio Marco de Subejecución y Transferencia;

Que, asimismo, han intervenido la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de este Ministerio;

Que el convenio que se aprueba por la presente no representa erogación presupuestaria alguna para este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 272/17-E;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Subejecución y Transferencia celebrado el 20 de febrero de 2025 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) identificado como CONVE-2025-05967766-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2025-05967766-GDEBA-
MIYSPGP

e74468ce6625169fbf37110c36b4278b14cac01bcf84941cda60396539c900b9 [Ver](#)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN N° 683-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-42495533-GDEBA-DASMECONGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del Ministerio de Salud, a efectos de atender determinadas erogaciones en materia de Bienes de Consumo y Servicios No Personales;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15394 de Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis millones (\$85.846.000.000.-), incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, según detalle de Anexo Único (IF-2024-42532546-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-42532546-GDEBA-
DASMECONGP

d066b697e1f31931bb593b12c5a1fb2336350c96acec2f22a4216fc102bb7884 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 694-MECONGP-2024LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-42832365-GDEBA-DASMECONGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el Cálculo de Recursos de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, en función de los ingresos proyectados para el presente ejercicio;

Que en virtud de ello, corresponde ampliar el Presupuesto de Erogaciones para el citado Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Planilla N° 30: Total de Recursos Organismos Descentralizados No Consolidados, para la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis millones trescientos dos mil ochenta y ocho (\$57.476.302.088), según el detalle del Anexo I (IF-2024-42835596-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Administración Provincial - Organismos Descentralizados no Consolidados - Jurisdicción 08 - Entidad 350: Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Unidad Ejecutora 316 - Programa 1 - FIN 3 - FUN 3 - SUBF 0 - Fuente Financiamiento 1.2 - U.G 999, en la suma de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis millones trescientos dos mil ochenta y ocho (\$57.476.302.088), incorporando las partidas que resulten necesarias, según detalle de Anexo II (IF-2024-42835713-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los compromisos a registrar en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2024 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

La Contaduría General de la Provincia, a través de las Delegaciones Fiscales pertinentes, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-42835596-GDEBA-DASMECONGP	90692deb5deef2acbef161d7eba408559e1882fb71e0cd69b54d6c8b8c4afd62	Ver
IF-2024-42835713-GDEBA-DASMECONGP	ff6d0a082007c4540ad7b4f2045c9426fc31085a43c10d53d09b47e79c9b6c42	Ver

RESOLUCIÓN N° 708-MECONGP-2024LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-43578241-GDEBA-DAIYSMECONGP, por el cual se gestiona una adecuación de créditos al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394-, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona en el ámbito de Fiscalía de Estado una transferencia de créditos entre los Incisos 3 - Servicios no Personales, 2- Bienes de Consumo y 4 - Bienes de Uso, a fin de poder afrontar gastos derivados del normal funcionamiento del Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 -, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos setenta y siete millones doscientos mil (\$77.200.000.-), conforme se indica en el Anexo Único (IF-2024-43598320-GDEBA-DPPPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-43598320-GDEBA-
DPPPMECONGP

fe367f54841248a231b3a9b2e35dd668fc4099ec0ac5c4a3926e6eb27cf18732 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 723-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-44931499-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Servicio de la Deuda Pública requiere abordar determinados compromisos derivados de las operaciones de crédito público correspondientes al presente ejercicio;

Que en ese sentido, resulta necesario otorgar a favor de dicha jurisdicción, un refuerzo de créditos de Obligaciones a cargo del Tesoro, a efectos de atender las erogaciones antes referidas;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones diecisiete mil (\$15.484.017.000), conforme el detalle obrante en el ANEXO ÚNICO (IF-2024-44953781-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-44953781-GDEBA-
DAEPYIYSPMECONGP

0cbb8636bff6dfe07338e745367ee65c57d5475924ad1cd87a3885673bfb268 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 724-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-43270843-GDEBA-DASMECONGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad solicita incrementar el Cálculo de Recursos aprobado por Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, en función de la efectiva mayor recaudación que registra el rubro: 11.6.0.011 - Ingresos Brutos - Descentralización Administrativa Tributaria;

Que consecuentemente, corresponde ampliar el Presupuesto de Erogaciones del citado Ministerio;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15394 de Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Planilla N° 6, para el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en la suma de pesos cuatro mil setecientos dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil novecientos siete (\$4.718.174.907.-), de acuerdo al detalle obrante en ANEXO I (IF-2024-44321516-GDEBA-DASMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 18: Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en la suma de pesos cuatro mil setecientos dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil novecientos siete (\$4.718.174.907.-), de acuerdo al detalle obrante en ANEXO II (IF-2024-44321767-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-44321516-GDEBA-
DASMECONGP

4928e0d3a86153a870bf9cc24713933ca7853753407c6cddd744ac00d8edcae3 [Ver](#)

IF-2024-44321767-GDEBA-
DASMECONGP

c279ce62184884a5dec54389025650731e79720c423d74b3345b7ee52a0305f8 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 725-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-44067072-GDEBA-DASMECONGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ampliar el Cálculo de Recursos aprobado por el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, para la Cuenta Especial del Ministerio de Salud: Fondo Provincial de Salud, en función de la efectiva mayor recaudación que registra el rubro 12.9.1.026 - Otros, y por los ingresos efectivamente percibidos y proyectados en el rubro 14.2.0.010 - Recuperación de Costos Hospitalarios (SAMO);

Que consecuentemente, resulta necesario incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la citada Cuenta Especial; Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15394 de Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Planilla N° 6, para la Cuenta Especial del Ministerio de Salud: Fondo Provincial de Salud, en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (\$16.868.892.186.-), según detalle de Anexo I (IF-2024-44085992-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (\$16.868.892.186.-), incorporando las partidas que resulten necesarias, de acuerdo al Anexo II (IF-2024-44086171-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los compromisos a registrar por el Ministerio de Salud en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el artículo 1° de la presente resolución, deberá supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2024 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

La Contaduría General de la Provincia, a través de la Delegación Fiscal ante el citado Ministerio, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-44085992-GDEBA-DASMECONGP	fc13b51c771df71a7568a45cb3cd9c5087b9fda748be6aa5e2bbabf77a83d268	Ver
IF-2024-44086171-GDEBA-DASMECONGP	ab5262cad75e84f974dc3614a8a79cdfb8b0e8b51ce3a552b0125fb6927a2394	Ver

RESOLUCIÓN N° 727-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-43804471-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos solicita una transferencia de créditos para Construcciones con el fin de incorporar obras hidráulicas;

Que asimismo se propicia una transferencia y un refuerzo de importes diferidos para Obras hidráulicas y eléctricas;

Que en consecuencia corresponde adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y por el artículo 2° de la Ley N° 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, las obras conforme el detalle consignado en el ANEXO I (IF-2024-44097069-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, 1. Sector Público Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos tres millones ciento veinte mil (\$3.120.000), conforme al detalle consignado en el ANEXO II (IF-2024-44097277-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de importes de primer diferido, por la suma de pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil (\$9.455.400.000) conforme el detalle obrante en el ANEXO III (IF-2024-44100667-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de importes de segundo diferido, por la suma de pesos seis mil doscientos catorce millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y tres (\$6.214.692.483) conforme el detalle obrante en el ANEXO IV (IF-2024-44106307-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-44097069-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	914795dec53ce08393e9eb16a89422af8deffa98903a14a7b3d8f853650f9d00	Ver
IF-2024-44097277-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	2798042545f70c14cacb1d74b3f4cde435dad251d04c6ae825970a9302179955	Ver
IF-2024-44100667-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	060ff46f2377555a84f5ee4884407072805116a9d9690acf9f08f40e5e0aaed3	Ver
IF-2024-44106307-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	938aabfbb11dd278a43a5b82204c2c19538aa36cdf3f2222632b620d0bcacc1	Ver

RESOLUCIÓN N° 742-MECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-44516348-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), en el marco del Préstamo CAF 11342 - Luján Etapa II, solicita una ampliación de créditos con el fin de reforzar obras vinculadas con el saneamiento ambiental;

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17, 18 inciso 2 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogadas para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 12/24 EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ampliar las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Planilla N° 11, en la suma de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000), conforme al detalle consignado en el Anexo I (IF-2024-45156127-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Planilla N° 15, en la suma de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000), conforme al detalle consignado en el Anexo II (IF-2024-45156258-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial, resultando una ampliación neta de pesos seis mil millones (\$6.000.000.000), conforme al detalle consignado en el Anexo III (IF-2024-45156332-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Los compromisos a registrar con la ampliación dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos, debiéndose propiciar la disminución de las Fuentes y Aplicaciones Financieras en el rubro incrementado, si la ampliación dispuesta por el citado artículo no llegara a efectivizarse.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-45156127-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	847fe68f4a7578716c0ebc68925695fff86cfdb7da3d69a54595bcb251516482	Ver
IF-2024-45156258-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	532c42a79c7d15957782265ad90cbd6dd7c48fdd0566b33541093e2b2a01d131	Ver
IF-2024-45156332-GDEBA-DAEPIYSPMECONGP	596a80dd9f059990528c4cacdec5bc73ca18212829be7dd63dff911c3c36ebb6	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 65-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el EX-2025-02801460-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP, mediante el cual se tramita la designación de Natalia María STEINBERG como Directora de Fiscalización Portuaria dependiente de la Dirección Provincial de Control de Gestión Portuaria de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA y DECRE-2024-208-GDEBA-GPBA, fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en la cual se encuentra contemplado el cargo a ocupar;

Que es preciso destacar que la Dirección de Fiscalización Portuaria dependiente de la Dirección Provincial de Control de Gestión Portuaria de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios se encuentra vacante desde el 30 de julio de 2021, fecha en la cual renuncia Manuel VALENTI RANDI como Director de la mencionada repartición, mediante RESO-2021-629-GDEBA-MPCEITGP;

Que en orden 3 el Subsecretario de Asuntos Portuarios propone la designación de Natalia María STEINBERG como Directora de Fiscalización Portuaria, a partir del 3 de febrero de 2025;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Subsecretaría de Asuntos Portuarios - Dirección Provincial de Control de Gestión Portuaria, a Natalia María STEINBERG (DNI N° 23.671.643 - Clase 1973), a partir del 3 de febrero de 2025, como Directora de Fiscalización Portuaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N°

1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a Secretaría General, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación I del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para notificación de la interesada. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 66-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el EX-2025-03841854-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP, mediante el cual tramita la renuncia de David RODRIGUEZ IBAÑEZ como Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 (Texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que David RODRIGUEZ IBAÑEZ fue designado mediante RESO-2024-28-GDEBA-MPCEITGP como Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría de Minería, a partir del 11 de diciembre de 2023;
Que a orden 3 obra nota en la cual el nombrado presentó la renuncia al cargo de referencia, a partir del 1º de marzo de 2025;

Que la Subsecretaria de Minería toma conocimiento de la renuncia presentada por David RODRIGUEZ IBAÑEZ al cargo de Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría a su cargo;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos de la Secretaría General manifiesta que el nombrado no posee sumario nominado pendiente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar, en Jurisdicción 1.1.1.11 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- la renuncia presentada por David RODRIGUEZ IBAÑEZ (D.N.I. N° 36.996.724 - Clase 1992) a partir del 1º de marzo de 2025, como Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría de Minería, designado mediante RESO-2024-28-GDEBA-MPCEITGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a Secretaría General, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación I del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para notificación del interesado. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 67-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el EX-2025-05545578-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual se tramita la designación de Lucía Natalia BERNUZZI como Personal de Gabinete - Planta Temporaria en la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que por DECRE-2024-16-GDEBA-GPBA, se designa a María Laura DELGADO en el cargo de Subsecretaria de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 8 de diciembre de 2023;

Que en tal sentido, a orden 3 la Subsecretaria de Minería propone la designación de Lucía Natalia BERNUZZI como Personal de Gabinete - Planta Temporaria en la Subsecretaría a su cargo, a partir del 1º de marzo de 2025;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría de Minería propicia asignarle a Lucía Natalia BERNUZZI, la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1.325) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 modificada por Ley N° 14.815, Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E y modificatorios.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E, SUS MODIFICATORIOS
Y N° 1278/16 EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- a partir del 1° de marzo de 2025, a Lucía Natalia BERNUZZI (D.N.I. N° 31.468.296 - Clase 1985) como Personal de Gabinete - Planta Temporaria de la Subsecretaría de Minería, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1.325) módulos mensuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificada por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a Secretaría General, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación I del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para notificación de la interesada. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 70-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-10824754-GDEBA-DPDIMPCEITGP, por medio del cual tramita dar por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido con el Municipio de Coronel Suárez mediante Convenio N° CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP y aprobado por la Resolución N° RESO-2022-389-GDEBA-MPCEITGP, en el marco del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "Arriba Parques", aprobado por Decreto N° 708/2021 y reglamentado por Resolución N° 753/2021 -rectificada por la Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022- y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 389/2022 (orden 77) de esta Cartera Ministerial, se aprobó el Convenio CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP (orden 74), por el cual se otorgó al Municipio de Coronel Suarez la asistencia, en concepto de aportes no reintegrables (ANR) para realizar las obras tendientes a dotar de energía eléctrica a todos los lotes del parque conjuntamente con la construcción del cordón cuneta con mejorado de calles internas del agrupamiento industrial Sector Industrial Planificado de Huanguelen de carácter oficial de dicho partido, por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000-);

Que, como surge del acto citado, el subsidio fue otorgado en el marco del Programa "Arriba Parques" creado por Decreto N° 708/2021 y Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022- de esta Cartera Ministerial con el objetivo de brindar asistencia financiera para la creación, desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de agrupamientos industriales -creados o a crearse- en la provincia de Buenos Aires y por el cual se conformó el Fondo Especial Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales destinado a otorgar aportes no reintegrables (ANR) para la implementación del mencionado Programa;

Que, conforme el artículo 4° de la Resolución N° 389/2022, el beneficiario debe rendir cuenta de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley N° 10.869;

Que las partes acordaron mediante el Convenio N° CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP, que el monto otorgado sería desembolsado en 3 etapas: la primera del cincuenta por ciento (50%) por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), la segunda del cuarenta por ciento (40%) por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) y la tercera del diez por ciento (10%) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000-);

Que posteriormente, por Resolución N° RESO-2023-774-GDEBA-MPCEITGP, se aprobó la adenda N° CONVE-2023-46237445-GDEBA-DPDIMPCEITGP al Convenio N° CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP, a efectos de adecuar el alcance del proyecto solo a las obras de tendido eléctrico y el acondicionamiento de las calles internas del agrupamiento industrial, y el monto del compromiso asumido en concepto de contraparte local, dejando constancia de que el Municipio asumirá la diferencia de monto existente entre lo presupuestado en su solicitud original y el monto final de la obra en cuestión;

Que, luce agregada la solicitud del primer desembolso e inicio de obra, mediante informe N° IF-2022- 21067652-GDEBA-DPDIMPCEITGP (orden 154) otorgándose el desembolso correspondiente a la primera etapa por medio de RESO-2022-409-GDEBA-MPCEITGP (orden 155) y su Libramiento de Pago DOCFI- 2022-24941740-GDEBA-TGP (orden 156);

Que posteriormente, por documento N° IF-2022-40844964-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 157), el Intendente del Municipio

de Coronel Suarez, presentó la rendición del monto del primer desembolso, adjuntando documentación respaldatoria y solicitó la liberación del segundo desembolso para la prosecución de las obras, otorgándose el mismo por medio de RESO-2022-779-GDEBA-MPCEITGP (orden 158) y su Libramiento de Pago DOCFI-2023-02743811-GDEBA-DGPTGP (orden 159);

Que, mediante documento N° IF-2023-49253624-GDEBA-DPDIMPCEITGP (orden 160) el intendente del Municipio de Coronel Suarez, elevo la rendición del segundo desembolso, adunando la documentación correspondiente y solicitó la liberación del tercer desembolso para proseguir con las obras, otorgándose el mismo por medio de RESOB-2023-13-GDEBA-MPCEITGP (orden 166) y su libramiento de pago (orden 162);

Que, finalmente se adjuntaron por N° IF-2025-00419877-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 163) la rendición del tercer desembolso y la constatación municipal del cumplimiento de los tres desembolsos correspondientes;

Que en orden 164 se encuentra agregada el Acta de Inspección de Obra (IF-2025-01432584-GDEBA-DPDIMPCEITGP), en la cual se manifestó la finalización de la obra debidamente suscripta por el Director Provincial de Desarrollo Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con el Secretario de Gobierno y Seguridad de Coronel Suárez con fecha 20 de diciembre del 2024, y se procedió a realizar la inspección ocular, realizando un relevamiento fotográfico, donde se da cuenta de la constatación y efectiva realización de las obras de tendido eléctrico y acondicionamiento de calles internas;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Industrial, en orden 167 (IF-2025-01712660-GDEBA-DPDIMPCEITGP) manifiesta, luego de haber analizado la documentación acompañada, que: "[...] los gastos rendidos y la obra realizada se conciben con el objeto manifestado oportunamente en el proyecto aprobado mediante Resolución N° RESO-2022-389-GDEBA-MPCEITGP -modificada por RESO-2023-774-GDEBA-MPCEITGP, dándose de esta forma por cumplido los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante Convenio N° CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP y su adenda CONVE-2023-46237445-GEDEBA-DPDIMPCEITGP (ordenes 74 y 137).";

Que, en orden 170, tomó intervención la Subsecretaría de Industria y Pymes elevando las actuaciones para que, de considerarlo conveniente, se acceda a dar por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP y su adenda;

Que seguidamente intervino la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal (orden 172), girando las presentes a la Dirección General de Administración, a fin de que realice la evaluación financiera de los comprobantes de gastos acompañados;

Que finalmente, mediante PV-2025-04234639-GDEBA-DGAMPCEITGP (orden 175), la Dirección General de Administración señala que: "Habiéndose verificado la sumatoria de los comprobantes acompañados por el Municipio de Coronel Suárez, cabe manifestar que no existen observaciones que formular respecto de los aspectos impositivos, formales y numéricos de los mismos.";

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo que dé por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido por el Municipio de Coronel Suárez mediante CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decreto N° 90/2022 y N° 208/2024-, y el Decreto N° 708/21 y Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022- y Resolución N° 389/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dar por cumplido los objetivos del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques" y el compromiso asumido mediante CONVE-2022-19345524-GDEBA-DPDIMPCEITGP y su adenda CONVE-2023-46237445-GDEBA-DPDIMPCEITGP, suscriptos con el Municipio de Coronel Suárez, aprobados por RESO-2022-389-GDEBA-MPCEITGP y RESO-2023-774-GDEBA-MPCEITGP.

ARTÍCULO 2º. El Municipio beneficiario deberá efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos de la Ley N° 10.869.

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Industria y Pymes a los fines de notificar al Intendente y al Concejo Deliberante del Municipio beneficiario.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 72-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-32071486-GDEBA-DPDIMPCEITGP, por medio del cual tramita dar por cumplido los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido con el Municipio de Ayacucho mediante Convenio N° CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP y aprobado por la Resolución N° RESO-2022-746-GDEBA-MPCEITGP, en el marco del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques", aprobado por Decreto N° 708/2021 y reglamentado por Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022-, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 746/2022 (orden 73) de esta Cartera Ministerial, se aprobó el Convenio CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 70), por el cual se otorgó al Municipio de Ayacucho la asistencia, en concepto de

aportes no reintegrables (ANR) para realizar las obras de cordón cuneta, luminarias led y asfalto de alto tránsito en la entrada del Agrupamiento Industrial Sector Industrial Planificado de carácter oficial de dicha ciudad, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCO CENTAVOS (\$26.903.812,05.-); Que, como surge del acto citado, el subsidio fue otorgado en el marco del Programa "Arriba Parques" creado por Decreto N° 708/2021 y Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022- de esta Cartera Ministerial con el objetivo de brindar asistencia financiera para la creación, desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de agrupamientos industriales -creados o a crearse- en la provincia de Buenos Aires y por el cual se conformó el Fondo Especial Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales destinado a otorgar aportes no reintegrables (ANR) para la implementación del mencionado Programa;

Que, conforme el artículo 4º de la Resolución N° 746/2022, el beneficiario debe rendir cuenta de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley N° 10.869;

Que las partes acordaron mediante el Convenio N° CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP, que el monto otorgado sería desembolsado en 2 etapas: la primera del (70 %) por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.832.668,43.-) y la segunda del (30 %), por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.071.143,62.-);

Que posteriormente, por Resolución N° RESO-2024-89-GDEBA-MPCEITGP se aprobó la Adenda N° CONVE-2024-08644103-GDEBA-DPIMPCEITGP al Convenio N° CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP, a efectos de ajustar el alcance del proyecto en relación a los metros lineales pactados para la construcción del cordón cuneta y ampliar la diferencia de monto asumido por el Municipio entre lo presupuestado en su solicitud original y el monto final de la obra, asumiendo el Municipio íntegramente cualquier diferencia entre en monto del Aporte no Reintegrable definido por el Convenio suscrito y el precio que efectivamente resulte necesario afrontar para concretar la obra señalada (orden 139);

Que, luce agregada la nota del Municipio del primer desembolso e inicio de obra, mediante informe IF-2022-44452822-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 162) otorgándose el desembolso correspondiente a la primera etapa por medio de RESO-2023-6-GDEBA-MPCEITGP (orden 154) y su Libramiento de Pago DOCFI-2023-05002541-GDEBA-DGPTGP (orden 155);

Que posteriormente, por documento N° IF-2024-11185313-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 156), el Intendente del Municipio de Ayacucho, presentó la rendición del monto del primer desembolso, adjuntando documentación respaldatoria y solicitó la liberación del segundo desembolso para la prosecución de las obras, otorgándose el mismo por medio de RESO-2024-159-GDEBA-MPCEITGP (orden 157) y su Libramiento de Pago DOCFI-2024-18147369-GDEBA-DGPTGP (orden 158);

Que en orden 160 se encuentra agregada el Acta de Inspección de Obra (IF-2024-37033331-GDEBA-DPIMPCEITGP), en la cual se manifestó la finalización de la obra debidamente suscripta por el Director Provincial de Desarrollo Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con la Secretaria de Industria, Comercio y Empleo de la Municipalidad de Ayacucho con fecha 15 de octubre del 2024 y se procedió a realizar un recorrido en el cual se realizó un relevamiento fotográfico donde se da cuenta de la constatación y efectiva realización de las obras de cordón cuneta, luminarias Led y asfalto de alto tránsito en la entrada;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Industrial, en orden 163 (IF-2025-01697463-GDEBA-DPIMPCEITGP) manifiesta, luego de haber analizado la documentación acompañada, que: "[...] los gastos rendidos y la obra realizada se condicen con el objeto manifestado oportunamente en el proyecto aprobado mediante Resolución N° RESO-2024-89-GDEBA-MPCEITGP, dándose de esta forma por cumplido los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante CONVE-2024-08644103-GDEBA-DPIMPCEITGP";

Que, en orden 165, tomó intervención la Subsecretaría de Industria y Pymes elevando las actuaciones al Sr. Ministro para que, de considerarlo conveniente, se acceda a dar por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP y su adenda con el Municipio de Ayacucho;

Que seguidamente intervino la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal (orden 167), girando las presentes a la Dirección General de Administración, a fin de que realice la evaluación financiera de los comprobantes de gastos acompañados;

Que finalmente, mediante PV-2025-04234527-GDEBA-DGAMPCEITGP (orden 170), la Dirección General de Administración señala que: "[...] *Habiéndose verificado la sumatoria de los comprobantes acompañados por el Municipio de Ayacucho, cabe manifestar que no existen observaciones que formular respecto de los aspectos impositivos, formales y numéricos de los mismos...*";

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo que dé por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido por el Municipio de Ayacucho mediante CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decreto N° 90/2022 y N° 208/2024-, y el Decreto N° 708/21 y Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones N° 761/2021 y N° 338/2022- y la Resolución N° 746/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dar por cumplidos los objetivos del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques" y el compromiso asumido mediante CONVE-2022-42863842-GDEBA-DPIMPCEITGP, suscripto con el Municipio de Ayacucho, aprobado por RESO-2022-746-GDEBA-MPCEITGP y la Adenda CONVE-2024-08644103-GDEBA-DPIMPCEITGP, aprobada por RESO-2024-89-GDEBA-MPCEITGP.

ARTÍCULO 2º. El Municipio beneficiario deberá efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos de la Ley N° 10.869.

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Industrias y Pymes a los fines de notificar al Intendente y al Concejo Deliberante del Municipio beneficiario.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 2-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 3 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-45032061-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes LEONAR, María Isabel (CUIT N° 27-18028436-8) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Nuevo Luxor", ubicado en la Av. 23 N° 1126 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2024-45362273-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2024-45362916-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2024-45363073-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del comercial (IF-2024-45363630-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT comercial (IF-2024-45363902-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2024-45364045-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1985 y su última refacción realizada en 2023, permanece abierto en temporada alta y dispone de un total de cien (100) plazas distribuidas en treinta y cuatro (34) habitaciones;

Que cuenta con recepción integrada a la sala de estar, equipada con teléfono, televisor tipo LED de cuarenta pulgadas (40") y dos (2) baños. Además cuenta con un salón comedor y restaurante, que se utiliza como desayunador con capacidad para cien (100) personas;

Que en cuanto a lo que a seguridad, el establecimiento cuenta con salida de emergencia, plan de evacuación, detectores de humo en espacios comunes, matafuego y luz de emergencia;

Que brinda servicio de desayuno continental y el cambio de ropa de cama cada tres (3) días;

Que todas las habitaciones tienen mesa de luz con velador, placard, cómoda, caja de seguridad, heladerita, televisores LED y Smart y colchones de placa. Los baños están equipados con ducha con pediluvio y bañera en el veinte por ciento (20%) de las habitaciones, cuenta además con artículo de tocador como jabón;

Que por último, según describe el formulario, el personal del establecimiento recibe capacitación específica;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en concordancia con el informe (IF-2024-45582425-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y

54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Nuevo Luxor", cuyo titular de explotación comercial es LEONAR, María Isabel (CUIT N° 27-18028436-8), ubicado en Av. 23 N° 1126 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 4-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-45817579-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes Noelia Pezzana, (CUIT 27-26071749-4) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Medanos", ubicado en Av. Costanera N° 1515 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, DNI del titular (IF-2024-45652155-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 4, formulario de inscripción (IF-2024-45652568-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2024-45652848-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 9, escritura como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2024-45657178-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 6, constancia de inscripción en ARCA (IF-2024-45654972-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en el orden 7, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2024-45653161-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2021, su última refacción fue realizada en el año 2023, permanece abierto solo en temporada alta y dispone de un total de veintiún (21) habitaciones con ochenta y cuatro (84) plazas y tres (3) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción con un (1) baño y un (1) salón desayunador con capacidad para treinta y seis (36) comensales, equipado con un Tv Led y un (1) baño;

Que dispone de un (1) salón de usos múltiples con parrilla;

Que brinda los servicios de desayuno continental, guardavalija, wifi inalámbrico, limpieza diaria con cambio de ropa de cama diario, vigilancia con personal, estacionamiento para cinco (5) vehículos;

Que en cuanto a la seguridad se refiere dispone de matafuego en lugares comunes y luz de emergencia;

Que todas las habitaciones disponen del hotel disponen de mesa de luz, placard, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón. Los baños están provistos de ducha con pediluvio y secador de cabello;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso y menú para celiacos/otros. También declara tener tres (3) habitaciones accesibles pero no lo demuestra con la documentación, por lo dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-00080887-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Médanos", cuyo titular de explotación comercial es Noelia Pezzana (CUIT Nº 27-26071749-4), ubicado en la Avenida Costanera Nº 1515 de la localidad de San Clemente del Tuyu, partido de La Costa, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 7-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2024-45986078-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes el titular José Miguel IRIARTE (CUIT N° 20-33499785-6), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Republica Hostel", ubicado en la calle Bartolomé Mitre N° 915 de la localidad y partido de San Pedro;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2024-45973454-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 4 copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2024-45973783-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 5 habilitación municipal (IF-2024-45974112-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 6 contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2024-45974540-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 7 constancia de CUIT (IF-2024-45976697-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2024-45977107-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento construido en el año 1920 y remodelado en el año 2024, permanece abierto todo el año, dispone de siete (7) habitaciones con un total de treinta (30) plazas con seis (6) plazas por habitación, cinco (5) habitaciones con baño privado y dos (2) habitaciones sin baño;

Que cuenta con recepción y dos (2) salas de estar, tiene espacio de uso común con un (1) baño, sillón/ sofá cama, mesa ratona, televisor led de treinta pulgadas (30"). Dos (2) áreas de desayunador/comedor con mesa, sillas, cocina con horno, alacena, microondas, heladera con freezer, extractor, anafe, vajilla completa y utensilios, cafetera y pava eléctrica;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, espacio de guardado de ropa con cerradura de seguridad individual, colchones varios tipos, cuchetas con baranda de seguridad, televisor led de treinta pulgadas (30"), sistema de calefacción y sistema de refrigeración por aire acondicionado. Baños generales, lavabos cinco (5), seis (6) inodoros y cuatro duchas (4);

Que posee también terraza, lavadero, lugar de secado y jardín;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida y luz de emergencia, rociadores, plan de evacuación, matafuegos en lugares comunes;

Que brinda los servicios de desayuno con infusiones, medialunas, fruta, tostadas, café, lavandería para el huésped, botiquín de primeros auxilios, guardavalijas, internet wi-fi estándar en lugares comunes, internet wi-fi de alta velocidad en habitaciones, cambio de ropa cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, limpieza diaria, bicicletas, pileta de lavar la ropa, tendedero, menú para celiacos/otros;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal de contacto bilingüe;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programas de reducción de energía y agua;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-00081838-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hostel Premium"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso f), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 60 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Republica Hostel", cuyo titular de la explotación comercial es José Miguel IRIARTE (CUIT N° 20-33499785-6), ubicado en la calle Bartolomé Mitre N° 915 de la localidad y partido de San Pedro, como "HOSTEL PREMIUM" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 10-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-00474153-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes la interesada Señora CIMINO Alba Ruth (CUIT N° 27-11933864-1) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel KRAKUS", ubicado en Chiozza N° 1645 la localidad de San Bernardo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-00491446-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2025-00491954-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2025-00492529-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2025-00493061-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT comercial (IF-2025-00493429-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-00493835-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1984, su última remodelación fue en el año 2021, permanece abierto en temporada alta, dispone de un total de veintiséis (26) habitaciones con sesenta (60) plazas, edificadas en tres (3) plantas a las que se accede mediante ascensor;

Que dispone de recepción equipada con teléfono y una (1) sala de estar integrada, esta área cuenta con un (1) televisor y un (1) baño;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador el cual además es utilizado como salón comedor, con capacidad para de treinta y seis (36) comensales, televisor Smart cuarenta (40) pulgadas, tiene un (1) baño;

Que según se describe en el formulario, el lugar posee un (1) salón de usos múltiples equipado con sillones, sillas, mesa, televisor Smart cuarenta (40) pulgadas;

Que también posee un (1) salón de juegos para niños con capacidad para dieciséis (16) personas equipado con videojuegos, metegol, juegos de mesa, televisor y libros;

Que por otro lado, cuenta además, con una sala de lectura, y posee también un gimnasio con tres (3) aparatos;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida y escalera de emergencia, matafuegos, señalización, grupo electrógeno, plan de evacuación y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno continental, internet inalámbrico por WI-FI, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, dispenser de agua en áreas comunes, vigilancia monitoreada, servicio de blanco para playa, elementos de playa, vigilancia con personal, folletería, y estacionamiento;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, frigobar y sommier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera, secador de pelo y artículos de tocador;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa y acceso a nivel, pasillos con una medida de un metro veinte (1,2 m.), pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para

personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto trilingüe, brindan además, cursos a su personal y cuenta con instalaciones independientes para uso de sus empleados;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como la utilización de productos biodegradables y programe de reducción de agua y energía;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-01037080-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Krakus", cuyo titular de explotación comercial es Cimino Alba Ruth (CUIT Nº 27-11933864-1), ubicado en Chiozza Nº 1645 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, como "Hotel Tres Estrellas" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 14-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2024-42811453-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario Nº 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e

Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes la interesada DE MARCO, María Florencia (CUIT N° 27-29985641-6) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "LAS PALMERAS", ubicado en la calle 19 N° 1409 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2024-43078276-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2024-43071327-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2024-43078901-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato de locación comercial del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2024-43079816-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT (IF-2024-43080742-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2024-43081351-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme a lo declarado en el formulario el establecimiento fue construido en el año 1960, permanece abierto todo el año, y su última refacción fue en el año 2020; dispone de un total de dieciséis (16) habitaciones con treinta y dos (32) plazas, doce (12) habitaciones dobles, dos (2) triples y dos (2) cuádruples;

Que dispone de recepción equipada con teléfono y una (1) sala de estar integrada, con televisor Smart de sesenta (60) pulgadas, esta área cuenta con un (1) baño;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador, el cual además es utilizado como salón comedor, con capacidad para dieciséis (16) comensales;

Que, en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, señalización, detector de humo y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, internet inalámbrico por WI-FI, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, limpieza diaria, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, vigilancia con personal y servicio exprés de lavandería;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, almohada y frazada adicional y sommier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera y artículos de tocador;

Que, respecto a las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto trilingüe, y cuenta con instalaciones independientes para uso de sus empleados;

Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento no adhiere a pautas medioambientales tales como la utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-00619274-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Las Palmeras", cuyo titular de explotación comercial es DE MARCO, María Florencia (CUIT N° 27-29985641-6), ubicado en Cale 19 N° 1409 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N°

22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 19-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-00787593-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes MANAGMENT DE EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S.A., (CUIT N° 30-71149582-3) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Alto Miramar", ubicado en calle 37 N° 936 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-01256690-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2025-01415083-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2025-01415398-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, título del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2025-01416096-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, estatuto de la S.A. (IF-2025-01417113-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 8, acta de distribución de cargos (IF-2025-01418105-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 9, constancia de CUIT comercial (IF-2025-01418421-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 10, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-01418862-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2011 y su última refacción realizada en 2015, permanece abierto todo el año y dispone de un total de doscientos seis (206) plazas en cincuenta y un (51) unidades;

Que cuenta con una recepción equipada con teléfono, Smart TV de cuarenta y dos pulgadas (42"), sala de estar integrada y un (1) baño accesible;

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento cuenta con salida de emergencia, rociadores, detectores de humo, matafuego y luz de emergencia;

Que brinda servicio de desayuno buffet, menú a la carta en el restaurant, media pensión, servicio en las unidades doce (12) horas, wifi de velocidad estándar, servicio médico, servicio de impresión, dispenser de agua en áreas comunes, lavandería para el huésped, y cambio de ropa de cama con periodicidad diaria;

Que cuenta además con un salón desayunador con capacidad para ciento ochenta (180) comensales que se utiliza como Salón de Usos Múltiples, un comedor con capacidad para ochenta (80) comensales, gimnasio con ocho (8) aparatos, spa, sauna húmedo y seco, hidromasajes, sala de masajes, posee tres (3) piscinas cercadas de las cuales dos (2) son cubiertas y climatizadas y una de niños con personal de guardavidas;

Que todas las unidades disponen de acceso a nivel, mesa y sillas, cocina diferenciada, heladera, microondas, estufa, juego de sillones, mesada, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios. Además cuentan con televisores tipo LED. Las habitaciones de las unidades tienen placard, mesa de luz, espejo cuerpo entero y colchones somier. Los baños de las unidades están equipados con ante baño, bañera, secador de pelo y artículos de tocador. Es importante destacar que cuenta con cochera descubierta para treinta (30) vehículos;

Que por último, según describe el formulario, el personal del establecimiento recibe capacitación específica;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento, tiene ancho de pasillos de un metro cincuenta (1,50 m.) y cuenta con una habitación totalmente adaptada para personas con movilidad reducida;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-01553172-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y

Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso b), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 48 y del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Alto Miramar", cuyo titular de explotación comercial es MANAGMENT DE EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S.A., (CUIT Nº 30-71149582-3), ubicado en calle 37 Nº 936 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, como "APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 21-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2025-00987959-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario Nº 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes María Luz Domínguez, (CUIT 27-93544063-2) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Olas Apart High Comfort", ubicado en la Avenida 1 Nº 334, de la localidad y partido de Villa Gesell;

Que en las actuaciones referidas obra en orden en el orden 3, DNI de la titular (IF-2025-00984021-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 4, formulario de inscripción (IF-2025-00984549-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2025-00985340-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 6, escritura como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2025-00986535-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 7, constancia de cuit (IF-2025-00987440-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en el orden 8, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción

y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2025-00987876-GDEBA-DCTMPCEITGP);
Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2008 con últimas refacciones realizadas en el año 2024, permanece abierto todo el año, dispone de doce (12) unidades con un total de cuarenta y ocho (48) plazas;

Que el establecimiento cuenta con calefacción por caldera y refrigeración por aire acondicionado y posee ascensor;

Que dispone de recepción integrada a dos (2) salas de estar, una de ellas independientes, contando con dos (2) baños;

Que posee un desayunador con capacidad para veinte (20) personas con dos (2) baños disponibles y un (1) salón de usos múltiples con capacidad para treinta (30) personas que cuenta con tv de treinta y dos (32) pulgadas utilizado generalmente para reuniones de negocio para lo cual dispone de tv y proyector;

Que el establecimiento cuenta además con un (1) salón de juegos con capacidad para quince (15) personas con dos (2) baños, plaza blanda, juegos de mesa, consola de videojuegos y TV. Gimnasio con cuatro (4) aparatos con ventilación y un sector de spa con sauna húmedo, sala de relax, sala de masajes y ducha escocesa;

Que cuenta con una (1) piscina cubierta climatizada con indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento, hidromasaje en sector de piscina e iluminación;

Que en lo que se refiere a las unidades las mismas cuentan con caja de seguridad, baño, tendedero, tabla de planchar, carta de almohadas, almohada y frazada adicional, lcd treinta y dos (32) pulgadas. El sector de estar/comedor/cocina posee el sector de cocina diferenciado, sala de estar independientes, mesa y sillas, mesa ratona, sillón de mínimo dos cuerpos, sofá cama, extractor o purificador de aire, pava eléctrica, cafetera, tostadora, microondas, vajilla completa y utensilios. Las habitaciones en las unidades cuentan con calefacción por caldera, refrigeración por aire acondicionado, mesa de luz, guardarropa, espejo de cuerpo entero, colchones somier. Los baños cuentan con bañera, calefacción, secador de pelo, bata de baño y pantuflas, duchador flexible;

Que el establecimiento cuenta con cochera para doce (12) vehículos y bar/cafetería/terracea gastronómica;

Que con respecto a las medidas de seguridad posee salida de emergencia, plan de evacuación, escalera de emergencia, matafuego en lugares comunes, luz de emergencia. Brinda los servicios de desayuno buffet, desayuno seco, servicio a la unidad veinticuatro (24) horas, wifi de alta velocidad, tv con acceso a plataformas digitales, servicio de limpieza diaria, lavandería para el huésped, guardavajillas, servicio de cuidado y entretenimiento para niños y niñas. Cambio de ropa de cama cada tres días, vigilancia monitoreada, valet de equipaje, servicio de blanco para playa, animación, recreación y espectáculos, elementos para playa, paraguas, servicio complementario de información turística, servicio de impresión, sistema de beneficios/incentivo a huéspedes frecuentes;

Que con respecto a los recursos humanos, los mismos disponen de capacitación específica, disponen de cursos a disposición e instalaciones independientes para uso del personal;

Que el establecimiento se encuentra ubicado en las cercanías del centro urbano a ciento sesenta (160) metros y a cien (100) metros de la playa;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa y acceso a nivel, pasillos con una medida de un metro veinte (1,2 m.), pero no dispone de una (1) unidad totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de energía y agua, programa de residuos sólidos y líquidos y separación de residuos;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-01562190-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Apart Hotel Cuatro Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inc. B), Art. 11 Inc. I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 48 y del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Olas Apart High Comfort", cuyo titular de explotación comercial es María Luz Domínguez (CUIT Nº 27-93544063-2), ubicado en la Avenida 1 Nº 334 de la localidad y partido de Villa Gesell, como "APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan

importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 23-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-01523812-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes el interesado SUCESION DE BAVUTTI MARCOS (CUIT N° 20-93760463-8), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Marino", ubicado en la Avenida 1 y Paseo 112, de la localidad y partido de Villa Gesell;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2025-01518370-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 4 copia del Documento Nacional de Identidad (IF-2025-01518712-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 5 habilitación municipal (IF-2025-01519156-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 6 autorización municipal como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2025-01519607-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 7 designación de administración (IF-2025-01520178-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 8 constancia de CUIT (IF-2025-01520471-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y, en orden 9, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-01520851-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1967, su última refacción en el año 2024, permanece abierto en temporada alta, dispone de veintiséis (26) habitaciones con un total de sesenta y cinco (65) plazas y dos (2) plantas edificadas;

Que dispone de recepción y dos (2) salas de estar una integrada y otra independiente, equipada con un (1) baño y caja de seguridad;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador con capacidad para quince (15) personas y un (1) baño; salón de juegos para niños y sala de lectura;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz con velador, silla/butaca/sillón, ropero, mesa, almohada y frazada adicional, colchones somier, televisor de veintiséis pulgadas (26"). Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello a pedido y equipamiento de aseo básico;

Que brinda los servicios de desayuno continental, guardavajillas, cambio de ropa de cama a pedido; Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida y luz de emergencia, matafuego en lugares comunes;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-02062615-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 41 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Marino", cuyo titular de la explotación comercial es SUCESION DE BAVUTTI MARCOS (CUIT N° 20- 93760463-8), ubicado en la Avenida 1 y Paseo 112, de la localidad y partido de Villa Gesell, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 26-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-01331056-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes la interesada señora Josefina Richón DNI N° 31.378.415 en carácter de apoderada de la firma titular BAHMS S.A. (CUIT N° 30-71500516-2), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Amayke Hotel Golf & Spa", ubicado en Ceferino Namuncurá N° 0 de la localidad y partido de Tandil;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de apoderada de la explotación comercial (IF-2025-01647064-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2025-01650944-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2025-01652082-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2025-01652944-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, poder (IF-2025-01654533-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 8, Estatuto Social (IF-2025-01653910-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 9, constancia de CUIT comercial (IF-2025-01656387-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 10, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-01656925-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme a lo declarado en el formulario el establecimiento permanece abierto todo el año, dispone de un total de treinta y tres (33) habitaciones con setenta y una (71) plazas, de las cuales veintiocho son dobles (28), y cinco son triples (5) a las que se accede por ascensor. Cuenta además con ascensor de servicio;

Que dispone de recepción equipada con teléfono y una (1) sala de estar integrada, caja de seguridad, esta área cuenta con dos (2) baños, además dispone de tres (3) salas de estar independientes, con Televisores de cuarenta y tres (43) pulgadas y baño accesible;

Que el establecimiento el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador, el cual además es utilizado como salón comedor, el mismo, tiene tres (3) baños accesibles,

Que según se describe en el formulario, el lugar posee salón de usos múltiples y tres (3) equipados con Televisor,

parrilla, wifi y dos (2) baños, utilizados como salón para convenciones y eventos;
Que es importante destacar que el establecimiento, tiene a disposición de los huéspedes spa equipado con sauna seca, ducha escocesa, sala de relax, sala de masajes y tratamientos de belleza;
Que por otro lado, cuenta además, con dos (2) piscinas climatizadas e iluminadas, de las cuales una es cubierta y otra descubierta, con solárium, elementos de salvamento, instalaciones gastronómicas en adyacencias y duchas en el sector. Posee también gimnasio con siete (7) aparatos y ventilación. Posee otras instalaciones como terraza gastronómica, quincho y espacios verdes;
Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida y escalera de emergencia, rociadores, matafuegos, señalización, detectores de humo en habitaciones y lugares comunes, grupo electrógeno y luces de emergencia;
Que brinda los servicios de desayuno buffet, servicio de refrigerio, bar, restaurante, menú a la carta, media pensión y pensión completa, servicio a la habitación, internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, limpieza diaria y cambio de ropa de cama cada dos (2) días, envío de objetos olvidados, dispenser de agua en áreas comunes, y folletería. Brinda estacionamiento cubierto para cuarenta y siete (47) vehículos y descubierta para veintitrés (23) vehículos;
Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso, de teléfono, frigobar, caja de seguridad, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, utensilios para infusiones, televisor de cuarenta y tres (43) pulgadas, y sommier. Los baños están provistos de ante baño, hidromasaje, batas y pantuflas, ducha con bañera, secador de pelo, artículos de tocador y calefacción;
Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa y acceso a nivel, pasillos con una medida de un metro veinte (1,2 m.), y dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, también dispone de estacionamiento y menú para celiacos;
Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto bilingüe, manual de procedimiento, brindan además, cursos a su personal y cuenta con instalaciones independientes para uso de sus empleados;
Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como usos de energías alternativas, programas de tratamientos de residuos y la utilización de productos biodegradables;
Que en concordancia con el informe (IF-2025-02064050-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel cinco Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 44 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Amayke Hotel Golf & Spa", cuyo titular de explotación comercial es BAHMS S.A. (CUIT Nº 30-71500516-2), ubicado en Ceferino Namuncurá Nº 0 de la localidad y partido de Tandil, como "Hotel Cinco Estrellas" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 28-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Enero de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2025-01485236-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes, el titular MENIS, Daniel Augusto (CUIT N° 20-17737344-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Santa Rita", ubicado en la Avenida 25 N° 1051 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-01762100-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2025-01762256-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2025-01762513-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2025-01762676-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT comercial (IF-2025-01762781-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-01762968-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1970 y su última refacción realizada en 2020, permanece abierto todo el año y dispone de un total de treinta (30) plazas distribuidas en diez (10) habitaciones;

Que cuenta con una recepción con sala de estar integrada, equipada con teléfono y un (1) televisor de cuarenta y tres pulgadas (43");

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento cuenta con detector de humo en lugares comunes, matafuego y luz de emergencia;

Que brinda servicio de desayuno continental, wifi y cambio de ropa de cama cada tres (3) días;

Que las habitaciones tienen placard, mesa de luz con velador, televisores led de treinta y dos (32) y veinticuatro (24) pulgadas, silla/butaca/sillón, caja de seguridad, y colchones somier y placa. Los baños están equipados con ducha con pediluvio y equipamiento de aseo básico;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento no cuenta con rampa y acceso a nivel, ni pasillos con una medida de un metro con veinte (1,2 m.), y no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-02063783-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hostería"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso d), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 56 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "Santa Rita", cuyo titular de la explotación comercial es MENIS, Daniel Augusto (CUIT N° 20-17737344-4), ubicado en Avenida 25 N° 1051 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, como "HOSTERÍA" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024

del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la clase otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 34-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 3 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-02193596-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes, el titular Prohas Diagonal SRL (CUIT N° 30-71248696-8), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Sotavento" ubicado en la Diagonal Illia N° 820 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado;

Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, DNI del apoderado (IF-2025-02211510-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 4, formulario de inscripción (IF-2025-02211527-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2025-02211532-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 6, escritura como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2025-02211549-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 7, estatuto de la sociedad (IF-2025-02211564-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 8, acta con distribución de cargos actualizada (IF-2025-02211574-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 9, constancia de cuit (IF-2025-02211589-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en el orden 10, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2025-02211605-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2013 con última refacción en el año 2015, permanece abierto en temporada alta, dispone de un total de veinticuatro (24) departamentos con un total de noventa y seis (96) plazas, distribuidos en siete (7) plantas edificadas. Todos los departamentos constan de dos (2) ambientes;

Que las unidades cuentan con habitación independiente y dos (2) baños por departamento. Disponen de calefacción por tiro balanceado, ventilador, extensión telefónica interna. Las habitaciones cuentan con televisor led de treinta y dos (32) pulgadas, mesa de luz, guardarropa, caja de seguridad, colchones somier, ropa de cama, toalla de mano y toallón, se brinda equipamiento básico para aseo;

Que en el sector de estar/comedor/cocina posee mesas y sillas, mesa ratona, sofá cama, cocina con horno, alacena, heladera con freezer, extractor o purificador de aire, microondas, vajilla y utensilios, pava eléctrica, cafetera y tostadora;

Que en lo referido a espacios comunes, posee un salón de usos múltiples tipo quincho con dos (2) baños, televisor, dos (2) parrillas, horno pizzero y vajilla. Además cuenta con un kínder con juegos para niños como ping pong, metegol, pool y plaza blanda;

Que respecto a la seguridad dispone de plan de evacuación, matafuego, luz de emergencia, detectores de humo en lugares comunes y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno seco en departamento de cortesía, servicio de limpieza diario, lavandería para el huésped, guardavajilla, el cambio de ropa de cama es cada tres (3) días, wifi de alta velocidad en la unidad;

Que se encuentra ubicado a trescientos (300) metros del centro urbano y a cuatrocientos (400) de los atractivos principales;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial

vigente;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programas de reducción de energía;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-02983402-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico temporario como "Casa o Departamento con Servicios Estándar"; de conformidad con lo normado por los Artículos 7°, 11 Inciso II), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 68y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico temporario denominado "Sotavento", cuyo titular de explotación comercial es Prohas Diagonal SRL (CUIT N° 30-71248696-8), ubicado en la Diagonal Illia N° 820 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, como "Caso o Departamento con Servicios Estándar" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 35-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-01511519-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e

Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes el Señor MASELLI Diego Martin (CUIT N° 23-30682122-9) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hostel El Refugio", ubicado en la calle Gascón N° 1831, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-01647211-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2025-01648524-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2025-01649055-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2025-01649710-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT comercial (IF-2025-01651648-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-01652093-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme a lo declarado en el formulario de inscripción el establecimiento fue construido en el año 1937, permanece abierto en todo el año, dispone de un total de seis (6) habitaciones y un pabellón con cuarenta (40) plazas, edificadas en dos (2) plantas a las que se accede mediante escalera;

Que dispone de recepción, y una (1) sala de estar integrada, esta área cuenta con un sillón, mesa ratona, televisor Led de treinta y dos (32) pulgadas y un (1) baño;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador, cocina, con capacidad para doce (12) comensales, el mismo, tiene dos (2) baños, mesa, sillas, cocina con horno, alacena, microondas, heladera, heladera con freezer, vajilla completa y utensilios;

Que según se describe en el formulario, el lugar posee un (1) salón de usos múltiples equipado con parrilla, mesa y sillas de jardín, el mismo cuenta con dos (2) baños;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, detector de humo en espacios comunes, y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de lavandería para el huésped, botiquín de primeros auxilios, guarda valijas, servicio médico, wifi estándar en lugares comunes, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, limpieza diaria, pileta para lavar la ropa y tendedero;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, guardarropas con cerradura de seguridad y colchones de espuma. Los baños de uso común son tres (3) provistos de ducha con pediluvio;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento no posee una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto bilingüe y brindan además cursos a su personal;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento no adhiere a pautas medioambientales;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-03255027-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hostel Estándar"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso f), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 59 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hostel El Refugio", cuyo titular de explotación comercial es MASELLI Diego Martin (CUIT N° 23-30682122-9), ubicado en la calle Gascón N° 1831, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "Hostel Estándar" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 40-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-03391920-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes, María Lorena, NATALIZIA (CUIT N° 27-28443118-4), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Gran Hotel Verona", ubicado en la calle Espora N° 186, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa,

Que en las actuaciones referidas obran, en el orden 3, formulario de inscripción (IF-2025-03552852-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 4, contrato de comodato como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2025-03553279-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 5, DNI de la titular (IF-2025-03553851-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 6, constancia de habilitación municipal (IF-2025-03554293-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 7, constancia de ARCA (IF-2025-03554608-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y, en el orden 8 y 9, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-03554995-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y (IF-2025-03555778-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento se construyó en el año 2005, permanece abierto en temporada alta, y dispone de un total de sesenta (60) habitaciones, edificadas en cinco (5) plantas a las que se accede mediante ascensor y el sistema de calefacción y refrigeración en espacios comunes es por fan coil;

Que dispone de recepción equipada con teléfono y sala de estar integrada y una (1) sala de estar independiente, equipada con televisor de cincuenta pulgadas (50") y dos (2) baños;

Que además cuenta con un (1) salón desayunador/comedor, con capacidad para cien (100) comensales y con dos (2) baños;

Que posee un (1) salón de usos múltiples con capacidad para veinticuatro (24) personas, con internet por wifi, un (1) salón de juegos, con mesa de ping pong, metegol, videojuegos y juegos de mesa;

Que asimismo, posee gimnasio con tres (3) aparatos, spa con sauna seco, hidromasajes, sala de relax, sala de masajes, tratamiento de belleza, una (1) piscina descubierta climatizada, una (1) piscina cubierta climatizada, otra piscina para niños climatizada y una (1) piscina lúdica, todas ellas con sanitarios, solárium, guardavidas, elementos de salvamento, e instalaciones gastronómicas en adyacencias;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida y escalera de emergencia, matafuegos, luces de emergencia, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes y grupo electrógeno;

Que brinda los servicios de brinda los servicios de desayuno buffet, menú a la carta, comidas rápidas, servicio a la habitación doce (12) horas, lavandería para el huésped, guardavajillas, limpieza diaria, cambio de ropa de cama dos (2) veces por semana, servicio de impresión, servicio exprés de lavandería, envío de objetos olvidados, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, bicicletas, servicio de blanco y elementos para playa, estacionamientos de vehículos, medición de satisfacción al cliente, sistema de beneficios/incentivo a huéspedes frecuentes;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso y corte, mesa de luz con velador, teléfono, caja de seguridad general, frigobar, espejo de cuerpo entero, ropero, silla/butaca/sillón, mesa, vestidor, utensilios y vajilla para infusiones, almohadas y frazadas adicionales, televisores LED de, treinta y dos y cuarenta y tres (32" y 43"), acceso a plataformas digitales, bolsa para lavandería. Los baños están provistos de ante baño, pediluvio en ducha, bañera, calefacción, secador de cabello, bata y pantuflas e hidromasajes y artículos de tocador;

Que asimismo cuenta con otras instalaciones a saber, juegos exteriores para niños, cochera con capacidad para diecinueve (19) vehículos, restaurante, bar/cafetería/terrace gastronómica;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa de acceso a nivel, una (1) habitación adaptada, estacionamiento, menú para celiacos/otros. Si bien declara poseer una habitación no lo demuestra con la documentación aportada por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma

titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;
Que en relación a los recursos humanos, cuenta con personal de contacto bilingüe, cursos a disposición del personal, instalaciones independientes, incentivo a la productividad y calidad del servicio;
Que el establecimiento en cuanto a su ubicación, se encuentra a cincuenta metros (50 m.) de la peatonal, a novecientos metros (900 m.) de la playa y a veinte (20) cuadras de distancia de la terminal de colectivos;
Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de energía y agua, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, separación de residuos, utilización de productos biodegradables;
Que en concordancia con el informe (IF-2025-04308447-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Cuatro Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Gran Hotel Verona", cuya titular de explotación comercial es María Lorena, NATALIZIA (CUIT Nº 27-28443118-4), ubicado en la calle Espora Nº 186, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, como "HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución Nº 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 42-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2025-03541614-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario Nº 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del

mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes la titular Da Silva Brito, Vanina Lucía (CUIT N° 27-26694961-3), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Mares Apart Hotel", ubicado en la calle Azopardo 176, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada (IF-2025-03559297-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 3 copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-03558791-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 5 habilitación municipal (IF-2025-03559670-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 6 título del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2025-03560021-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 7 constancia de CUIT (IF-2025-03560534-GDEBA-SSTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-03561599-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que el establecimiento fue construido en el año 1972, permanece abierto todo el año, dispone de un total de doce (12) unidades con cuarenta y dos (42) plazas, edificadas en tres (3) plantas. Cuenta además con sistema de calefacción por medio de estufas de tiro balanceado;

Que dispone de recepción, una (1) sala de estar integrada, esta área cuenta con un (1) baño y un (1) Tv led de cuarenta y dos (42) pulgadas;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, grupo electrógeno, luces de emergencia y plan de evacuación;

Que brinda los servicios de internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, tv con acceso a plataformas digitales, servicio de limpieza diaria, guardavajillas, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia con personal y folletería;

Que todas las unidades disponen de tarjeta magnética de corte, sistema de calefacción por estufas de tiro balanceado y de ventilación por equipos de aire acondicionado, caja de seguridad, tendedero, mesa y sillas, sofá cama, cocina completa, anafe, heladera con freezer, pava eléctrica, tostadora, microondas, vajilla completa y utensilios, Cuenta con una habitación a partir de tres (3) plazas con Tv led Smart de treinta y dos pulgadas (32"), mesa de luz, espejo de cuerpo entero, guardarropa y sommier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de pelo y artículos de tocador;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como la separación de residuos;

Que en concordancia con el informe (IF-2024-45168698-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico temporario como "Casas o Departamentos sin Servicios Premium"; de conformidad con lo normado por los Artículos 7°, 11° inciso II), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 67 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico temporario denominado "MARES APART HOTEL", cuyo titular de la explotación comercial es Vanina Lucía Da Silva Brito (CUIT N° 27-26694961-3), ubicado en la calle Azopardo 176, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, como "CASAS O DEPARTAMENTOS SIN SERVICIOS PREMIUM" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 43-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-03889235-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes, la titular Alejandra Costa (CUIT N° 27-20694478-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Vecchia Costa" ubicado en la Avenida Madariaga N° 2863 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, DNI de la titular (IF-2025-03899215-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 4, formulario de inscripción (IF-2025-03899250-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2025-03899277-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 6, escritura como vínculo que legitima la posesión del establecimiento (IF-2025-03899302-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 7, constancia de cuit (IF-2025-03899323-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en el orden 8, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida titular (IF-2025-03899339-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido hace treinta y cinco (35) años, y su última refacción realizada hace cinco (5) años, permanece abierto todo el año y dispone de un total de doce (12) habitaciones con un total de treinta y dos (32) plazas, contando con cuatro (4) habitaciones dobles, cuatro (4) habitaciones triples y cuatro (4) habitaciones cuádruples;

Que las habitaciones disponen de teléfono, caja de seguridad, frigobar, espejo de cuerpo entero, ropero, silla/butaca/sillón, mesa, utensilios y vajilla para infusiones, almohada y frazada adicionales. Los baños con pediluvio y artículos de tocador básicos. Dispone de estacionamiento semicubierto para siete (7) autos;

Que dispone de un (1) sector de quincho y espacios verdes;

Que brinda servicio de limpieza diaria con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, envío de objetos olvidados, vigilancia monitoreada, internet de alta velocidad, medición de la satisfacción del cliente y sistema de beneficios para huéspedes frecuentes;

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento cuenta con matafuegos en lugares comunes y luz de emergencia;

Que el establecimiento se encuentra ubicado a trescientos (300) metros del centro urbano, a setecientos (700) metros de atractivos turísticos y a cincuenta (50) metros de la terminal de ómnibus;

Que por último, se indica que cuenta con cursos de capacitación disponible para el personal y referido a las acciones ambientales realizan separación de residuos, utilizan productos biodegradables y adhieren a pautas medioambientales;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-04644415-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Residencial"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso e), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 65 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "Vecchia Costa", cuyo titular de la explotación comercial es Alejandra Costa (CUIT N° 27-20694478-7), ubicado en la Avenida Madariaga N° 2863 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, como "RESIDENCIAL" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la clase otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaría.

RESOLUCIÓN N° 44-SSTMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-03536789-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;

Que, por las presentes la titular Carmen Lina DI SALVO (CUIT N° 27-12766576-7), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Rialto Venezia Hotel", ubicado en la calle Jorge Newbery N° 27, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2025-03546009-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 4 copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2025-03547740-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 5 habilitación municipal (IF-2025-03548099-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 6 título del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2025-03548339-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 7 constancia de CUIT (IF-2025-03548900-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2025-03549435-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1980, su última refacción en el año 2021, permanece abierto en temporada alta, dispone de veintisiete (27) habitaciones con un total de setenta y cinco (75) plazas, cuatro (4) plantas edificadas, un (1) ascensor con capacidad para cuatro (4) personas;

Que dispone de recepción y sala de estar integrada, equipada con teléfono y dos (2) baños, salón desayunador/comedor;

Que el establecimiento cuenta con sala de masajes y gimnasio con tres (3) aparatos;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, internet wi-fi de alta velocidad, lavandería para el huésped, guardavallijas, servicio de traslado, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama dos (2) veces por semana, vigilancia monitoreada, folletería, diarios, revistas, servicio de blanco y elementos para playa, dispenser de agua en áreas comunes;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de corte, mesa de luz con velador, caja de seguridad, ropero, silla/butaca/sillón, espejo cuerpo entero, mesa, sistema de calefacción y refrigeración, colchones somier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello, artículos de tocador básicos, champú, crema de enjuague, jabón y cofia;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal con capacitación específica, de contacto bilingüe, manual de procedimientos, cursos a disposición e instalaciones independientes para el uso del personal;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales, como programa de reducción de agua y energía, separación de residuos y utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2025-03875235-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6º Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Rialto Venezia Hotel", cuyo titular de la explotación comercial es Carmen Lina DI SALVO (CUIT N° 27-12766576-7), ubicado en calle Jorge Newbery N° 27, de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 74-MGGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-29200433-GDEBA-DPOUYTMGGP mediante el cual tramita la aprobación de la propuesta efectuada por el municipio de San Antonio de Areco, modificatoria de la normativa vigente en dicho partido, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza Municipal N° 4627/2022 promulgada mediante Decreto N° 1081/2022, por medio de la cual se propicia la modificación de la normativa vigente en el partido proponiéndose la desafectación de la parcela identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 1b de la zona Residencial 2bl (R2bl) y su afectación como Residencial 2all (R2all), ambas zonas del área urbana, para permitir el desarrollo de un proyecto de un conjunto habitacional en un predio perteneciente a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, localizado en el sector oeste de la planta urbana.

Que la propuesta se encuentra avalada por el municipio de San Antonio de Areco, en su carácter de responsable primario

del ordenamiento territorial.

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Urbana y Territorial y la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Territoriales de este Ministerio de Gobierno, entendiéndose cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada.

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a la presente medida, la Subsecretaría de Asuntos Territoriales del Ministerio de Gobierno.

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias, Asesoría General de Gobierno.

Que por Decreto N° 183/19 se delegó en esta cartera la aprobación establecida en el artículo 83 del Decreto Ley N° 8912/77.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. Decreto N° 3389/87 y modificatorios).

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 183/2019 EL MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4627/2022 promulgada por Decreto N° 1081/2022, mediante la cual el municipio de San Antonio de Areco modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único (IF-2025-03922149-GDEBA-DTLMGGP) forma parte de la presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General, incorporar al SINDMA y pasar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 77-MGGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-25656976-GDEBA-SSLYTSGG por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial el 137° aniversario de la localidad de J. Ardití, partido de Magdalena, que se conmemoró el 14 de abril del año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 15.477, regulatoria del Capítulo IV de la Sección Quinta de la Constitución de la Provincia, se estableció el marco normativo para la organización de la Administración Pública Provincial, determinando los ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, sobre la base de lo dispuesto por la referida Ley, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 3/2024, la nueva estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno delimitando las acciones de la Subsecretaría de Asuntos Electorales y Parlamentarios.

Que la localidad de Julio Ardití pertenece al partido de Magdalena y se encuentra a sólo 40 km de La Plata. Este pequeño, hermoso y tranquilo Paraje cuenta con alrededor de una centena de habitantes.

Que el nombre del pueblo es una referencia directa a su fundador: Don Julio Ardití, quien supo ser político, legislador, fue presidente del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires en 1885. Hijo de Valerio Ardití, uno de los médicos que cruzó Los Andes con San Martín.

Que actualmente existe un centro tradicionalista que promueve la estación de Ardití como Paraje para el descanso, o bien para degustar una carne asada, para los viajeros (y ciclo turistas) que se dirigen a Magdalena, o a la Reserva El Destino.

Que en vísperas al aniversario se realizó el acto central de la localidad de J. Ardití en el predio de la estación del ferrocarril, encabezado por el intendente interino municipal, Lisandro Hourcade, y con la asistencia de funcionarios del ejecutivo municipal, Concejo Deliberante, Consejo Escolar, Jefatura Distrital, Bomberos Voluntarios de Magdalena y Bartolomé Bavio, policía, instituciones educativas e intermedias y centros tradicionalistas.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el Aniversario de la localidad de J. Ardití, partido de Magdalena.

Que la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría General, tomó intervención, propiciando la elaboración del proyecto de Resolución Declarativa de Interés Provincial que mediante las presentes tramita.

Que se ha expedido en el marco de su competencia la Subsecretaría de Asuntos Electorales y Parlamentarios de este Ministerio.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se encuadra en los términos del Decreto N° 2590/94 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y Decreto N° 3/2024.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E

**Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 137° aniversario de la localidad de J. Ardití, partido de Magdalena, que se conmemoró el 14 de abril del año 2024.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

RESOLUCIÓN N° 56-DEOPISU-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Marzo de 2025

VISTO el EX-2024-26852779-GDEBA-DEOPISU, el Decreto N° 1299/16, con su modificatorio N° 734/24, la Ley N° 6.021, su Decreto Reglamentario N° 5.488/59 y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatorias, la Ley N° 14.812 -prorrogada por Ley N° 15.480- y la RESO-2024-363-GDEBA-DEOPISU, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 13/2024 para la realización de la obra "Red de Gas CAEM, Villa Tranquila" en el partido de Avellaneda, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires" y de las previsiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 -"RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (OMC) Y/O ESTADOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE ACUERDO BILATERALES (AB)";-

Que, en ese sentido, el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON 04/100 (\$187.868.075,04), tomando como mes base junio de 2024, y prevé un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos;

Que, así ello, a través de las RESO-2024-363-GDEBA-DEOPISU, se autorizó el llamado reseñado precedentemente, se aprobó la documentación técnica y legal, como así también se fijó la fecha, el horario y lugar de apertura de ofertas;

Que, sentado lo que antecede, el 25 de septiembre pasado se realizó el acto de Apertura de Ofertas en donde se presentaron cinco (5) oferentes, tal como surge del acta labrada al efecto (v. orden 73);

Que, del contenido de la citada acta, se desprenden las ofertas presentadas cuyo detalle se enuncia a continuación y que se encuentran agregadas en órdenes 75/79:

1. PMP CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71082581-1), cotiza la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 54/100 (\$177.164.999,54);
2. APCO S.A. (CUIT 30-67943748-4), presupuesta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 82/100 (\$253.291.840,82);
3. ILUBAIRES S.A. (CUIT 30-69381186-0), cotiza la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 48/100 (\$184.718.185,48);
4. ROCMA S.R.L. (CUIT 30-70158441-0), cotiza la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$125.054.455);
5. CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. (CUIT 30-71039388-1), cotiza la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 11/100 (\$169.015.806,11);

Que, al orden 74, obra la nota cursada al Registro de Licitadores, poniéndolo en conocimiento del Acta de Apertura de Ofertas;

Que, así las cosas, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió actas en las que requirió aclaraciones a los oferentes, quienes evacuaron las consultas, tal como surge de las constancias adunadas en órdenes 82/86, 88/107, 111, 114/117 y 119/130;

Que, sentado lo expuesto, atento al tiempo transcurrido desde la recepción de las ofertas y en virtud del dictado del Decreto N° 3681/2024, que dispuso la prórroga para el presente ejercicio fiscal de las disposiciones de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, la Dirección de Compras y Contrataciones, al orden 134, consultó al área requirente sobre la viabilidad de la obra conforme la planificación estratégica de su competencia;

Que, frente a ello, la Dirección de Proyectos de Ingeniería Urbana sugiere dejar sin efecto el proceso de marras, a fin de reevaluar la viabilidad técnica y financiera de la obra en el marco del presupuesto vigente y, en caso de corresponder, proyectar las adecuaciones necesarias para la optimización de las tareas (v. orden 136);

Que, en esa línea de desarrollo, es preciso señalar que, tal como especifica el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente, en la Cláusula 32.1 de la Sección I -Instrucciones a los Oferentes-, este Organismo tiene la atribución de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes, en línea con lo estatuido por el artículo 23 de la Ley N° 6.021, de aplicación supletoria al presente (conforme artículo 3° del Anexo Único del Decreto N° 1299/16);

Que, en esa línea de desarrollo, cabe destacar que la simple anulación de la licitación o el hecho de que ella sea dejada sin efecto por razones de oportunidad o conveniencia, no puede ser cuestionada por los oferentes, puesto que los particulares saben con antelación que existe el riesgo de que ante el cambio de circunstancias sobrevinientes o incluso ante el simple

cambio de criterio de las autoridades, se considere innecesario llegar a la contratación. (Mairal Héctor A. "Licitación Pública" Buenos Aires, Ed. Depalma, 1975 pág. 131);

Que, por consiguiente, razones de oportunidad, mérito y conveniencia toman procedente dejar sin efecto el proceso tramitado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y su modificatorio, los artículos 3° inciso c) y 9° de la Ley N° 6.021, artículos 2° y siguientes de la Ley N° 14.812 -prorrogada por la Ley N° 15.480- y el artículo 48 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento realizado en el marco del llamado a Licitación Pública N° 13/2024 para la ejecución de la obra "Red de Gas CAEM, Villa Tranquila" en el partido de Avellaneda, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires" y declarar suficiente la publicidad efectuada.

ARTÍCULO 2°. Declarar fracasada la Licitación identificada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Desestimar las ofertas presentadas por PMP CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71082581-1), APCO S.A. (CUIT 30-67943748-4), ILUBAIRES S.A. (CUIT 30-69381186-0), ROCMA S.R.L. (CUIT 30-70158441-0) y CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. (CUIT 30-71039388-1), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 32.1 de la Sección I -Instrucciones a los Oferentes- del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 23 de la Ley N° 6.021.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a los oferentes. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial. Dar al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Romina Analía Barrios, Directora Ejecutiva.

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 676-SGG-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

VISTO el expediente EX-2024-38307946-GDEBA-DDDPPMJYDHGP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se propicia la designación de Juliana Abril MAROZZI, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la designación de Juliana Abril MAROZZI en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Personal Profesional, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive;

Que la agente mencionada reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño en el cargo propuesto;

Que el cargo a ocupar se encuentra vacante según lo informado por el Departamento de Estructuras y Planteles básicos;

Que la Dirección de Presupuesto y Administración Contable, dependiente de la Dirección General de Administración, intervino y detalló el compromiso presupuestario preventivo correspondiente al Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio Fiscal 2023 - Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24;

Que, por otro lado, luce incorporado el compromiso de renuncia de Juliana Abril MAROZZI al Contrato con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que ostenta;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y LA SECRETARIA GENERAL
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el Decreto N° 3681/24 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 16 - Jurisdicción Auxiliar 0 - DGA 73 - Entidad 0 - UE 519 - Programa 26 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Actividad 1- Obra 0 - Finalidad 2 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 0 - Partida Subp 0 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 05.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, a Juliana Abril MAROZZI (DNI N° 37.560.126 - Clase 1993), en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Personal Profesional y con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, con carácter previo a la toma de posesión del cargo, Juliana Abril MAROZZI (DNI N° 37.560.126 - Clase 1993), deberá acompañar el correspondiente cese al Contrato con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en virtud del compromiso de renuncia adunado.

ARTÍCULO 4°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24 - Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, régimen estatutario y agrupamiento ocupacional que corresponda, conforme se detalla en el Anexo I (IF-2025-02790033-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° será atendido con cargo a la imputación detallada en el Anexo II (IF-2025-02790466-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), el cual forma parte integrante del presente acto, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio Fiscal 2023 - Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; María Agustina Vila, Secretaria General.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

DISPOSICIÓN N° 56-DPRYFMSALGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Enero de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-00931323-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, por el cual se gestiona la creación del Registro Provincial de Natatorios, y

CONSIDERANDO

Que Ley N° 10.217 en su Artículo 1° delegó en las Municipalidades de la Provincia la habilitación contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico y comerciales que se encuentran situados en el ámbito de jurisdicción de las respectivas Comunas;

Que en las facultades del Artículo 4° de la Ley 10.217, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires aprobó las normas que deberán ajustar su funcionamiento las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, presten servicios al público a terceros, como natatorios para aprendizaje, de uso recreativo o terapéutico, en el Decreto N° 3.181/2007;

Que el Anexo Único del Decreto N° 3.181/2007 en su Artículo 44° dispone la creación del Registro Provincial de Natatorios, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al cual los Municipios deberán remitir la información correspondiente a las habilitaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30° de la Ley N° 15.164, texto según Ley N° 15.309 y por el Decreto N° 413/20 y sus modificatorios N° 856/2020 y N° 1181/2022;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN SANITARIA DISPONE

ARTÍCULO 1º: Créase el Registro Provincial de Natatorios, bajo la órbita de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, en los términos del Artículo 44º del Anexo Único del Decreto N° 3.181/07.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a los Municipios. Publíquese. Cumplido archívese.

Roberto Amette Estrada, Director

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL HOSPITALES

DISPOSICIÓN N° 2007-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 65/2025 RENTAS GENERALES, para la adquisición de AGUJAS Y OTROS solicitado por NEFROLOGIA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que ante de la necesidad de contar con la contratación, NEFROLOGIA, requiere a ORDEN N° 2 la contratación de la compra.

Que a ORDEN N° 4 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: noventa y seis millones trescientos mil con 00/100 (\$96.300.000,00) conforme surge del Sipach NRO 704.506.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES DISPONE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 65/2025 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 65/2025 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 14 de MARZO de 2025 a las 14:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0- PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 -

Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 (\$96.300.000,00). EJERCICIO 2025. -

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 2012-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 63/2025 RENTAS GENERALES, para la adquisición de CATETERES DE ABLACION solicitado por CARDIOLOGIA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que ante de la necesidad de contar con la contratación, CARDIOLOGIA, requiere a ORDEN N° 4 la contratación de la compra.

Que a ORDEN N° 6 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: doscientos cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil con 00/100 (\$253.746.000,00) conforme surge del Sipach NRO 697844.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del

Decreto Reglamentario Nº 59/19.
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada Nº 63/2025 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada Nº 63/2025 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 17 de MARZO de 2025 a las 10:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0- PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 -

Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 (\$253.746.000,00). EJERCICIO 2025. -

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 2013-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA Nº 62/2025 RENTAS GENERALES, para la adquisición de CATETERES Y VAINAS solicitado por CARDIOLOGIA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que ante de la necesidad de contar con la contratación, CARDIOLOGIA, requiere a ORDEN Nº 5 la contratación de la compra.

Que a ORDEN Nº 7 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: doscientos sesenta y cuatro millones con 00/100 (\$264.000.000,00) conforme surge del Sipach NRO 699799.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada Nº 62/2025 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada Nº 62/2025 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 17 de MARZO de 2025 a las 09:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0- PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 -

Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 (\$264.000.000,00). EJERCICIO 2025. -

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 2014-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 64/2025 RENTAS GENERALES, para la adquisición de CATETERES CRIOABLACION solicitado por CARDIOLOGIA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que ante de la necesidad de contar con la contratación, CARDIOLOGIA, requiere a ORDEN N° 3 la contratación de la compra.

Que a ORDEN N° 5 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS doscientos setenta y nueve millones con 00/100 (\$279.000.000,00) conforme surge del Sipach NRO 699.787.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 64/2025 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 64/2025 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 17 de MARZO de 2025 a las 11:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0- PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 -

Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 (\$279.000.000,00). EJERCICIO 2025.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 2055-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Febrero de 2025

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 61-25 RENTAS GENERALES, para la adquisición de REACTIVOS, solicitado por el SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que ante de la necesidad de contar con la contratación, el SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA requiere a ORDEN N° 3 la contratación de la compra.

Que a ORDEN N° 6 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON93/10 0 (\$79.508.829,93) conforme surge del Sipach NRO 700.169.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 61-25 conforme a lo establecido en los considerandos presentes. -

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 61-25 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 14 de marzo de 2025 a las 09:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en

forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0- PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 -

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 (\$79.508.829,93), EJERCICIO 2025

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 2154-DPHMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Febrero de 2025

VISTO: El EXPTE. N° 2025-1897266-GDEBA-HZPDRCMSALGP por el cual el Hospital Zonal Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA NRO. 21/2025, Solicitud 703595, tendiente al Servicio de Mantenimiento Edificio con destino al Servicio de Intendencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, resulta aplicable al presente llamado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado para su Anexo I RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Hospital Zonal Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela ha procedido a completar las plantillas modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Único De Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y las planillas de Convocatoria, de Cotización y las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de pesos: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 80/100 (\$159.416.923,80) y que la Oficina de Compras ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6 DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por el fijado, no se ha autorizado llamado alguno para contratar el o los servicios, objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II, DECTO- 2019-59-GDEBA-GPBA, Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Mantenimiento Edificio para el Servicio de Intendencia con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para Contratación de Bienes y Servicio aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09, de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación por artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley 13981.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la oficina de compras a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 21/2025 encuadrado en las previsiones del Art 17 anexo (1) del decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art 17 de la ley de contrataciones 13981/09, del tendiente a el Mantenimiento Edificio para el Servicio de Intendencia con arreglo al "Pliego bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3º: El contrato podrá ser ampliado conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 Ley 13.981/09 inc. f, Art.7 del anexo I de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. f, conforme los lineamientos establecidos en el art.26 del pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 4º: Fijar la fecha, el horario y el lugar de visita del presente llamado para el día 13/03/2025 a las 08:00 horas en la oficina de compras Calle Besares 4400 Ciudadela, estableciéndose como límite para la presentación de las respectivas ofertas hasta la fecha y hora mencionada.

ARTÍCULO 5º: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 17/03/2025 a las 09:00 horas en la oficina de compras Calle Besares 4400 Ciudadela, estableciéndose como límite para la presentación de las respectivas ofertas hasta la fecha y hora mencionada.

ARTÍCULO 6º: Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 80/100 (\$159.416.923,80)

ARTÍCULO 7º: Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: www.ms.gba.gov.ar página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 8º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1ro será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Gral. Ejecutivo 2025; C. Institucional 1.1.1.; Jurisdicción 12; Jurisdicción Auxiliar 0-Entidad 0; Cat. PROG 015 SUB 001 ACT 1-Sprg 0- Pry 0- Grup 0 - Srg 0- Obra 0 Finalidad 3 - Función 1 - Pr - Fuente 11; Inciso: 3.3.1.

ARTÍCULO 9º: Dejar establecido que en el plazo previsto por el art 6 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA no se ha autorizado llamado del procedimiento de referencia para el Hospital Zonal Profesor Dr. Ramón Carrillo.

ARTÍCULO 10: Designar la siguiente comisión de Apertura de Sobres de los cuales, al menos tres (3) firmarán el acta en conjunto con la autoridad administrativa presente:, Cappetta Sabrina Carla (leg N° 901849), Aguirre Jesica Vanesa (leg N° 612066), Muñoz Florencia Magali (leg N° 906344), Norberto Farid Mahmud (leg N° 600324), Brian Emmanuel Aballay (leg N° 635065), Yafar Muhammar Ali (leg N° 637986), Andrea Geraldine Juarez Sosa (leg N° 633924), Brian Leonel Tenorio Quispe (leg N° 639231) y Valentina Lazcoz (leg N° 634819).

ARTÍCULO 11: Designar a los siguientes funcionarios que preadjudicarán la compra en función de sus tareas administrativas, firmando al menos uno de ellos; de acuerdo a lo establecido en el art. 18 apartado 1) inc. B) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: Dr. Diego Steinberg, jefe de pediatría (leg N° 337104), José Fernández, contador (leg N° 676858), Dr. Juan Pablo Casasco, jefe de neurocirugía (leg N° 670429), Dr. Gustavo Baudy, jefe de farmacia (leg N° 306123), Dra. Paula Mule, bioquímica de laboratorio (leg N° 678725), Dra. Marcela Koroluk, jefa de sala de pediatría (leg N° 671826), Srta. Florencia Aldana Curtoni, administrativa de samo (leg N° 612085), Srta. Victoria Scigliano, secretaria de Dirección (leg N° 611754), Dra. Emilce Carrizo, jefa de clínica (leg N° 330773) y Molina Lorena, enfermera (leg N° 683979).

ARTÍCULO 12: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Juan Sebastian Riera, Director

DISPOSICIÓN N° 228-HIAVLPMASALGP-2025

GENERAL RODRIGUEZ, BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Febrero de 2025

VISTO el Expediente EX-2024-39571122-GDEBA-HIAVLPMASALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden N° 04 efectuado por el servicio de Laboratorio, del H.I.G.A. "Vicente López y Planes", y;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;

Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;

Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden N° 05;

Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;

Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en esta contratación;

Que la contratación se encuadra dentro de los términos de lo normado en la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el art. 17° de la Ley N° 13.981, reguladora del subsistema de Contrataciones del Estado, y en el art. 17° ap. 1° del Decreto reglamentario N° 59/19;

Que para el caso de ampliaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;

Por ello,

EL DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Equipo PCR que como documento N° PLIEG-2025-5743937-GDEBA-HIAVLPMASALGP, pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2. Autorizar a realizar el respectivo trámite de la Contratación Directa por LICITACIÓN PRIVADA N° 39/2025, dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 14 de marzo de 2025 a las 11:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes.

ARTÍCULO 4. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: Bibiana Zurzolo, Nelson

Fernández Bassano y Rodríguez Rocio.

ARTÍCULO 5. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Georgina Faurlin, Patricia Simone y Susana Commisso; y en carácter de suplente: Mariela Gamarra.

ARTÍCULO 6. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 000 SALUD-SEDE CENTRAL - PRG 015 SUB 002 ACT 1 - FINALIDAD 3-FUNCIÓN 1- FUENTE 11 OBJETO DEL GASTO: Inciso 2, Bienes de Consumo, Partida Principal 5, Productos químicos y medicinales, Parcial 1, Compuestos químicos (\$50.400.000,00.-), por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 50.400.000,00.-). Ejercicio 2025

ARTÍCULO 7. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web de Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes.
Cumplido, archivar.

Silvina Aguilar Santa Cruz, Directora Ejecutiva

ANEXO/S

Anexo 1 a4ef7948f6281524d5f143d009313588da0a75367d5f7d737cf349264890dc6c

[Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 229-HIAVLPMSALGP-2025

GENERAL RODRIGUEZ, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Febrero de 2025

VISTO el Expediente EX-2024-40594779-GDEBA-HIAVLPMSALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden N° 03 efectuado por el servicio de Farmacia, del H.I.G.A. "Vicente López y Planes", y;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;

Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;

Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden N° 17;

Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;

Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en esta contratación;

Que la contratación se encuadra dentro de los términos de lo normado en la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el art. 17° de la Ley N° 13.981, reguladora del subsistema de Contrataciones del Estado, y en el art. 17° ap. 1° del Decreto reglamentario N° 59/19;

Que para el caso de ampliaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;

Por ello,

EL DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Otros Fármacos II que como documento N° PLIEG-2025-5743857-GDEBA-HIAVLPMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2. Autorizar a realizar el respectivo trámite de la Contratación Directa por LICITACIÓN PRIVADA N° 38/2025, dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 14 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes.

ARTÍCULO 4. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: Bibiana Zurzolo, Nelson Fernández Bassano y Rocio Rodríguez.

ARTÍCULO 5. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Myrian Villani, Johanna Bileiro y Victoria Anghileri.

ARTÍCULO 6. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 000 SALUD-SEDE CENTRAL - PRG 015 SUB 002 ACT 1 - FINALIDAD 3-FUNCIÓN 1- FUENTE 11 OBJETO DEL GASTO: Inciso 2, Bienes de Consumo, Partida Principal 5, Productos químicos y medicinales, Parcial 2, productos farmacéuticos y medicinales (\$91.086.900,00.-), Partida Principal 9, Otros bienes de

consumo, Parcial 1, elementos de limpieza (\$4.302.000,00.-), por la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$95.388.900,00.-). Ejercicio 2025

ARTÍCULO 7. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web de Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes.

Cumplido, archivar.

Silvina Aguilar Santa Cruz, Directora Ejecutiva

ANEXO/S

Anexo 1 [da8deaa8832593525e1df04a28be4b10dc2797ed2ac5cf989e1dd67d282afe80](#)

[Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 155-HZGADCBMSALGP-2025

LOMA HERMOSA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO: la Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2024-41290554-GDEBA-HZGADCBMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el segundo llamado a Licitación Privada N° 44/25 (2° LLAMADO) para la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Química Clínica I (Planta)", por el período que abarca desde 01/03/25 al 31/12/25, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";

Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que los art. 1° y 2° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delegan la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.

Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos Ciento ocho millones seiscientos nueve mil seiscientos con 00/100 (\$108.609.600,00);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Que el primer llamado se declaró fracasado ya que el oferente tiene la Credencial de proveedores del Estado vencida;

Que es menester contar con lo pedido, se realizará un 2° llamado, a fin de contribuir al normal desenvolvimiento del Hospital.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Química Clínica I (Planta)" con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la administración de este hospital a efectuar el segundo llamado a Licitación Privada N° 44/25 (2° LLAMADO), en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 N° 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Departamento Administrativo a gestionar la publicación en la página de la Contaduría General

de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4°: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 14/03/25 a las 11:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 5°: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación para la presente a los siguientes agentes Vaccino Carolina, Andrade Miguel y Franquini Viviana. Designese como suplentes de los mismos a Forns Ariel y Donlo Leonardo.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2025 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 1. Procedencia. Fuente 11. Inciso 2. Partida Principal 5. Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 7°: El contrato podrá ser aumentado, disminuido y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. B) y F) y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. B) y F), conforme los lineamientos establecidos en el art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 8°: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 9°: Dejar establecido que en el plazo previsto en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13981 y su por el Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 10: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Anibal Javier Rondan, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 306-HIGAPDRRMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTAS las presentes actuaciones por la cuales se solicita la adquisición de insumos con destino al Servicio de Laboratorio, para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires; Que sobre la base de dicha regulación se implementó, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Servicio de Laboratorio ha confeccionado la solicitud Sipach N° 692842, que se ha Completado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que se ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2025.

POR ELLO

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PROF. DR. RODOLFO ROSSI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de adquisición de insumos para el servicio de Laboratorio para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2025.

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACION PRIVADA N° 132/2025 encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, y art. 17 Apartado 1 del Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) del Decreto 59/19 (DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA), y Resolución Ministerial N° 2461/16 y modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Fijar como lugar de apertura la Oficina de Compras, el día 14 de marzo de 2025 a las 10:00hs , y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 4.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 5.- Confirmar como comisión de pre adjudicación de la presente Licitación Privada la comisión designada en la disposición DISPO-2024-2098-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

ARTÍCULO 6.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 00- Entidad 0

Categoría de Programa: Progr 019 Sub 009 Act 1 Ug 441- Finalidad 3- Función 1 - Fuente 11 - Ejercicio fiscal 2025 -

Inciso 2 Ppr 9 Ppa 1	\$6.252,00
Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1	\$50.691.480,00
Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5	\$522.064,00
Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2	\$2.533.900,00

TOTAL GENERAL: \$53.753.696,00 SON PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese y archívese.

María Cecilia Jaschek, Directora Ejecutiva

DISPOSICIÓN N° 145-HZGADRGMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO la solicitud de requerimiento mediante la cual el Hospital Z.G.A Dr. RICARDO GUTIERREZ gestiona la adquisición de "Determinaciones de Química clínica I-II con Provisión de Equipamiento" requeridos por el Servicio de Laboratorio; los mismos son para cubrir el período 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019, regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que se encuentra en vigencia la Ley de Emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 15.165).

Que el artículo 13 y 14 de dicho cuerpo legal, disponen que el procedimiento de contratación se regirá por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de cada contratación.

Que en consecuencia, sobre la base de dicha regulación se implemento, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Servicio Laboratorio ha confeccionado las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

Que la Oficina de Compras ha confeccionado la solicitud Sipach N° 693689 completando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que la Oficina Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria, encuadrada dentro de la modalidad de Orden de Compra Cerrada (entrega a pedido), para el Ejercicio 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.Z.G.A. DR. RICARDO GUTIÉRREZ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 09/2025 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º, apartado 1 del Anexo I del Decreto 59/19 y artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares utilizado en el presente llamado.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a la publicación del trámite en Sistema Informático de Compras hospitalarias (SIPACH); Sistema Compras provincia (PBAC); Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Fijar como lugar de apertura la Oficina de Compras, el 13 de Marzo a las 09:00 horas, indicar que el monto estimado es de pesos ciento trece millones setecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 (\$113.735.342,40) y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 5º. El gasto preventivo autorizado será atendido a la Imputación presupuestaria: Ja 0 Ent 0 Cat - Nro PRG 019 SUB 012 ACT 1 Sprg 0 Pry 0 Grup 0 Sgr 0 Obra 0 Fi 3 Fu 1 Pr F 11, con cargo a partida presupuestaria -Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1, arrojando un total general de pesos ciento trece millones setecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 (\$113.735.342,40) afectando el ejercicio fiscal 2025 para la adquisición de Determinaciones de Química Clínica I-II con Provisión de Equipamiento para el Servicio de Laboratorio.

ARTÍCULO 6º. Designar a los agentes administrativos para la Comisión de Apertura de Sobres a: Huerta Carolina N. (Leg. 669555), Corapi Sonia M. (Leg. 359422), Mollard M. Magali (Leg. 608403), María Laura Becerra (Leg. 14551), María Virginia Fernandez (Leg. 12361) y Pedernera Rocío (Leg. 906971).

ARTÍCULO 7º. Designar a los integrantes de la Comisión de Pre adjudicación: Dr. Ramos Aníbal Cesar (Leg. 290713) Jefe de Servicio de Laboratorio, Dr. Mazzeo María Cecilia Profesional de Guardia (Leg. 351125), Burakowsky Daniela (Leg. 345133), Jaramillo Carlos Alberto (Leg. 11209), Pagani Paula (Leg. 673444), Quilmore Esteban (Leg. 339903) y Rossi Ornela (Leg. 687934), Pilato, Marina (Leg.: 656996); Sosa Sabrina Soledad (Leg.: 606717); Álvarez Facundo (Leg.: 100025) y Inghilterra María Ailen (Leg.: 16583).

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Servicio de Laboratorio serán las unidades orgánicas que actuarán como contraparte y administrarán la relación contractual que se establezca con el o los Adjudicatarios.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

Renato Scarafoni, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 234-HZGLMMSALGP-2025

ADROGUE, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

VISTO: la Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2024-42764402-GDEBA-HZGLMMSALGP por el cual tramita la adquisición de insumos de laboratorio para el servicio de Laboratorio para cubrir el periodo 01/04/2025 al 31/12/2025.

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones se gestiona el llamado a la Licitación Privada 18/2025 en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;

Encontrado en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Art. 17 de la Ley 13981/09.

Contemplar la posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de ampliaciones, prorrogas o modificaciones, y/o disminuir hasta un treinta y cinco por ciento (35 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su decreto reglamentario.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 Dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";

Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 2º de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2022-3058-GDEBA-HZGLMMSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a procedimiento abreviado y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 50.000 UC.

Que, a orden N° 6 del expediente citado en el exordio, se acompaña el correspondiente formulario de requerimiento;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 14/03/2025 a las 10:00 hs.-

Que es decisión de esta autoridad designar a los evaluadores del Proceso de Compra los cuales conformaran la Comisión de Pre adjudicación;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos: cincuenta y dos millones setecientos sesenta mil con 00/100 (\$52.760.000,00)

Que atento a lo actuado, al monto estimado de la contratación, procede aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y autorizar el llamado

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS
DR. LUCIO MELÉNDEZ DE ADROGUÉ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de insumos de laboratorio para el servicio de laboratorio, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, encuadrado en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Art. 17 de la Ley N° 13.981/09 y para el caso de contemplar la posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de ampliaciones, prorrogas o modificaciones, y/o disminuir hasta un treinta y cinco por ciento (35 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 18/2025, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de insumos de laboratorio para el servicio de Laboratorio, por el período de 9 meses, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3º: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 14/03/2025 a las 10:00 horas en el Hospital Zonal Gral. De Agudos Dr. Lucio Meléndez de Adrogué, oficina de compras, estableciéndose dicho fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4º: Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación para el presente llamado a los siguientes agentes:

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE LEGAJO	DNI
Agustina Tkach	684890	33.033.704
Leonardo Coronel	363123	34.152.229
Viviana Daniel	901532	29.236.069

SUPLENTES

KAREN CORDOBA 615072
36.286.896

MATIAS ARZAMENDIA
648046
32.378.529

GRACIELA SCHLEGEL
386234
20.832.873

ARTÍCULO 5°: Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de pesos: cincuenta y dos millones setecientos sesenta mil con 00/100 (\$52.760.000,00), el que será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 -CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 014 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 -PROCEDENCIA - FUENTE 11

- Inciso 2 - Ppr 5-Ppa 1

OBJETO DE CONTRATACION: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO.-
Ejercicio 2025

ARTÍCULO 6°: Autorizar al área de compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Viviana Edith Heevel, Directora Ejecutiva

ANEXO/S

ANEXOII 7ae4b86b27dab2c2bd2cd5ff46c16a8af1e583cf6a91db5ac73f9c700d70156b

[Ver](#)

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

DISPOSICIÓN N° 244-DPTMTRAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 7 de Marzo de 2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-07653449-GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.), su reglamentación el Decreto N° 6.864/58, y la Resolución N° 82/25 del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° del Decreto Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, regula el establecimiento de los servicios especializados de autotransporte de pasajeros denominados de "EXCURSIÓN", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante los artículos 32 y 37 del Decreto N° 6.864/58 reglamentario de la L.O.T.P., se determinan la implementación y las condiciones operativas, de los servicios especializados en las categorías de "EXCUSIÓN" y "CONTRATADOS", respectivamente;

Que, asimismo, el Decreto Ley N° 16.378/57., en su artículo 17, establece que "La Dirección de Transporte determinará la evolución, modalidades y tendencias de tales servicios especializados, y su incidencia sobre los servicios generales, así como la oportunidad de su reglamentación o celebración de convenios interjurisdiccionales.";

Que, a su vez, la citada normativa dispone en su artículo 56 inciso 13 que, corresponde a la Dirección General del Transporte, "Autorizar la habilitación, sustitución y desafectación de vehículos, verificando su ajuste a las normas en vigor con arreglo al artículo 47, y las condiciones especiales de sus respectivos regímenes";

Que, en este contexto, cabe mencionar que, la entonces Dirección Provincial del Transporte determinó, a través del artículo 10° de la Disposición N° 432/10, que "los permisionarios tendrán la obligación de renovar el Certificado de Habilidad de las unidades activas en la licencia entre el 1° de enero y el 1° de marzo de cada año", acompañando la documentación prevista en los incisos del mismo;

Que a los fines de reorganizar la labor operativa que conlleva la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades vehiculares activas en la licencia de servicios especializados, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dictó la Disposición N° 1.149/23, estableciendo un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades;

Que, posteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 82/25, de fecha 28 de febrero del 2025, este Ministerio de Transporte aprobó el nuevo "Régimen Reglamentario de los Servicios Especializados Intercomunales en las Categorías Excursión, Contratados, Marginal y Privados", de conformidad con lo establecido con la normativa de fondo, derogando, asimismo las Disposiciones N° 432/10, y N° 1.149/23;

Que, conforme lo determina el Anexo I, de la Resolución N° 82/25, la Licencia para la explotación de los Servicios Especializados Intercomunales, se otorgara conjuntamente con la emisión de los certificados de habilitación por cada una de las unidades afectadas al servicio, teniendo los mismos, una vigencia de un (1) año desde su otorgamiento, y estableciendo la obligación al licenciatario de renovarlos a su vencimiento;

Que, en virtud de ello, surge la imperiosa necesidad de establecer un nuevo plazo para la tramitación de las solicitudes de

renovación de los certificados de habilitación de las unidades vehiculares activas en la licencia de servicios especializados, tomando en consideración a tal fin, la labor operativa de la repartición por la cual tramitan dichas solicitudes, y la cual asimismo, implica un riguroso análisis y estudio de la información y documentación presentada a tal efecto, atendiendo la responsabilidad que conlleva la habilitación de automotores para el transporte público de pasajeros;

Que, en ese marco y con la finalidad de optimizar la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, deviene necesario establecer que, los licenciatarios deberán renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, exclusivamente en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el primer día hábil del mes de junio de cada año, conforme los requisitos determinados en los Anexo I, II, y III, de la Resolución N° 82/25 y dando cumplimiento con la documentación prevista en el punto B. del Anexo II de la citada norma;

Que, en lo que respecta a las solicitudes de renovación que deberán tramitarse durante este año 2025, se estima conveniente, determinar que el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, comenzará excepcionalmente, a partir del 10 de marzo del 2025, y finalizará el primer día hábil del mes de junio del corriente año.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 (Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros), su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y por el Anexo II del Decreto Provincial N° 382/22;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Determinar que el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los Certificados de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, comenzará excepcionalmente, a partir del día 10 de marzo del 2025, y finalizará el primer día hábil del mes de junio del corriente año, de conformidad con lo establecido en los Anexos I, II, y III, de la Resolución N° 82/25.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los licenciatarios deberán renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, exclusivamente en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el primer día hábil del mes de junio de cada año, conforme los requisitos determinados en los Anexo I, II, y III, de la Resolución N° 82/25.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, publicar en Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar. Cumplido, archivar.

Gonzalo Maldonado, Director.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-122556-09 la Resolución N° 032492 de fecha 26 de diciembre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 32.492

VISTO el expediente N° 21557-122556-09 por el cual Carlos Miguel ALCONADA, solicita la REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 790.825/14, se denegó el beneficio de Jubilación Extraordinaria, por no encontrarse vigente la Ley 13.191, y posteriormente mediante el acto 840.053/16 se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la primera;

Que al respecto, desde el punto de vista formal tal acto se encuentra firme y consentido, por lo que, teniendo en cuenta la documentación agregada en autos, es dable considerar la presentación en el marco de lo normado por los artículos 75 del Decreto-Ley 9650/80 y 64 del Decreto reglamentario N° 476/81, ello por aplicación del principio de formalismo moderado que impera en la materia;

Que ahora bien, desde el punto de vista sustancial, la prueba agregada, resulta insuficiente para revertir el criterio vertido oportunamente, atento lo informado por el área técnica, toda vez que el interesado no reunía a la fecha de cese (28/02/2015) los recaudos legalmente previstos para acceder a la prestación impetrada;

Que asimismo, se advierte que no cumplimenta los requisitos establecidos en el artículo 3 inciso c) y concordantes de la Ley N° 13.191, por cuanto no acredita el requisito de 5 temporadas completas trabajadas en el escalafón Guardavidas en los 20 años inmediatamente anteriores al último cese;

Que con fecha 13 de abril de 2021 se produjo el fallecimiento del titular de autos, por lo que corresponde en esta instancia reconocer que no le asistía derecho a lo solicitado;

Que contando con lo dictaminado por los Organismos Asesores y por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECEPTAR LA REAPERTURA DE PROCEDIMIENTO efectuada por Carlos Miguel ALCONADA, con documento DNI N° 7.851.728, atento los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2°. DENEGAR el beneficio de JUBILACION EXTRAORDINARIA, en los términos de la Ley N° 13.191 a Carlos Miguel ALCONADA con documento DNI N° 7.851.728, atento los argumentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Notificar. Publicar Edictos.-

Departamento Regímenes Especiales

Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el EX-2023-23570523-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 4512 de fecha 19 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 4.512

VISTO, el expediente electrónico EX-2023-23570523-GDEBA-DPPYRIPS referido a quien en vida fuera GURUCEAGA MARIA ROSA, en virtud de la situación previsional de DEBELJUH, Vladimiro Pedro, y

CONSIDERANDO,

Que del análisis de autos resulta que se calcula un cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por la suma de \$77.806,83 por extracciones posteriores al fallecimiento de la causante;

Que la deuda fue cancelada por los derechohabientes según comprobante de transferencia del orden 9, conforme art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80;

Que por lo expuesto este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar legítimo el cargo deudor de quien en vida fuera GURUCEAGA MARIAROSA; por la suma de \$77.806,83 por extracciones posteriores al fallecimiento de la causante. Todo ello conforme lo actuado y lo normado en el art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80.

ARTÍCULO 2°.- Dar por cancelado el cargo deudor por extracciones indebidas posteriores al deceso de la titular, atento comprobante de orden 9 y la verificación de su ingreso a las arcas de este Organismo según la certificación obrante a orden 11.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Pasar las actuaciones al Dpto Notificaciones. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar

Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-291791-14 la Resolución N° 033692 de fecha 19 de febrero de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 33.692

VISTO las presentes actuaciones N° 21557-291791-14 correspondientes a quien en vida fuera JUAN EVARISTO DANERI, atento lo actuado en autos, lo dispuesto en la Resolución N° 26.175 de fecha 8-5-2024, el fallecimiento de la pensionada MARLENE LIDIA INSAURRALDE, la actualización de deuda de fs. 259 y lo requerido a fs. 261 y;

CONSIDERANDO

Que del análisis de lo actuado resulta que mediante Resolución N° 26.175 de fecha 8-5-2024, se declaró legítimo el cargo deudor por saldo pendiente de pago por la fallecida pensionada MARLENE LIDIA INSAURRALDE (ver fs. 254) que ascendía a la suma de \$193.366,83 (ver artículo 2);

Que corrido el trámite se advierte que obra fs. 259 la actualización de deuda del impuesto por art. 2 citado precedentemente;

Que en esta dirección, resulta pertinente declarar legítima la actualización del saldo de cargo deudor impuesto por el art. 2 de la Resolución N° 26.175 de fecha 8-5-2024 que asciende a la suma de \$301.652,25; ello conforme fs. 259;

Que oportunamente se deberá notificar e intimar a los derechohabientes de la causante MARLENE LIDIA INSAURRALDE para que en el plazo perentorio de 10 días, efectúen propuesta de pago del cargo deudor impuesto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales, tendientes a su recupero. Ello mediante publicación de edictos conforme a los términos del Art.66 del Decreto Ley N° 9650/80;

Que para el supuesto de no decepcionarse propuesta acorde, se deberá dar debida intervención al Departamento de Títulos Ejecutivos;

Que por lo expuesto este Cuerpo es de Opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Declarar legítimo el saldo de cargo deudor impuesto por el art. 2 de la Resolución N° 26.175 de fecha 8-5-2024, actualización que asciende a la suma de \$301.652,25; ello conforme fs. 259, art.y 61 del Decreto Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.-Ratificar por su justeza los demás términos de la Resolución N° 26.175 de fecha 8-5-2024.-

ARTÍCULO 3º.- Notificar e intimar a los derechohabientes de la causante MARLENE LIDIA INSAURRALDE, mediante la publicación de edictos, para que en el plazo perentorio de 10 días, paguen o efectúen propuesta de pago de la actualización del cargo deudor impuesto que asciende a \$301.652,25; bajo apercibimiento de actualizar el cargo deudor e iniciar las acciones legales tendientes a su recupero, conforme los términos de los Arts.61 y 66 del Decreto Ley N° 9650/80 T.O 600/94.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, para el supuesto de no recepcionarse propuesta acorde, se deberá dar debida intervención al Departamento de Título Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Pasar las actuaciones al SECTOR EDICTOS DEL DPTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO y al DEPARTAMENTO TITULOS ELECUTIVOS a los efectos indicados en los arts. 3 y 4. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar. -

Departamento Técnico Administrativo.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 2023-3579617-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 790 de fecha 9 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 790

VISTO el expediente EX-2023-35749617-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Florencia LOPEZ, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite, de Cesario GAUTO, fallecido el 22 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la beneficiaria, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Florencia LOPEZ, con documento DNI N° 92.446.746, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Obrero clase III 35 Hs. con 32 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Municipalidad de Esteban Echeverría, el que debía ser liquidado a partir del 23 de Agosto de 2016 hasta el 1 de Octubre de 2017, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-245041-13 la Resolución N° 033398 de fecha 12 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 33.398

VISTO el expediente N° 21557 245041-13 por el cual Margarita GUERRA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar lo pagos realizados;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Margarita GUERRA, con documento DNI N° 5.984.273, le asistía el derecho al goce del beneficio o de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 1ra (20 a 29 secciones) Desfavorabilidad 2 (60 %) EPC y al 70 % de Directora de 1ra (20 a 29 secciones) Desfavorabilidad 2 (60 %) EPC, ambos con 29 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1o de marzo de 2013 hasta el 19 de octubre de 2016. fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones Docentes
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el EX 2023-36435339-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 2672 de fecha 29 de enero de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.672

VISTO el expediente EX 2023-36435339-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Isabel Victoria GARCIA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde revocar la resolución RESO-2024-19662-GDEBA-IPS de fecha 25 de julio de 2024 por haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento de la titular;

Que, asimismo, corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio con efectos patrimoniales a partir del día siguiente al cese;

Que la titular inició su trámite jubilatorio bajo la modalidad de jubilación automática docente, por la cual se abona el haber de manera transitoria de acuerdo a la declaración jurada presentada;

Que con la agregación de la certificación de servicios y el cese se verifica el derecho y la correcta regulación del haber;

Que, sin perjuicio de ello, de la intervención de las áreas técnicas surgen diferencias entre lo percibido en carácter transitorio y lo que efectivamente debería percibir, por lo que se procedió a formular el pertinente cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por la causante;

Que contando con lo dictaminado por los Organismos Asesores;

Por ello

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la resolución RESO-2024-19662-GDEBA-IPS de fecha 25 de julio de 2024, atento los argumentos vertidos en los considerandos. -

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Isabel Victoria GARCIA, con documento DNI N° 12.517.220, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Grado EPC, con 30 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1° de noviembre de 2014, día siguiente al cese, hasta el 2 de marzo de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento, debiéndose declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 3°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos novecientos mil ciento seis con cincuenta y tres centavos (\$900.106,53) en concepto de haberes percibidos indebidamente desde el 01/01/2010 al 04/06/2017.- INTIMAR a los derecho-habientes para que en el plazo de veinte (20) días deberá cancelar la deuda o celebrar un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de aplicar intereses moratorios e iniciar las acciones pertinentes.- Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado.-

ARTÍCULO 4°. ESTABLECER que de no recepcionarse cancelación o celebración de convenio, el Departamento Detección Gestión y Recupero de Deudas deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de la deuda impuesta. -

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Detección Gestión y Recupero de

Deudas.-

Departamento Resoluciones Docentes.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-349807-16 la Resolución N° 033394 de fecha 12 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 33.394

VISTO el expediente N° 21557-349807-16 por el cual Elisabet Analia Rosa SALDUA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar los pagos realizados;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;

Que contando con el dictamen de Asesoría General de Gobierno i y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Elisabet Analia Rosa SALDUA, con documento DNI N° 12.547.848, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 85 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 3ra Desfavorabilidad 2 (60 %) EPC, con 36 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1o de febrero de 2016 hasta el 11 de septiembre de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar. -

Departamento Resoluciones Docentes.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 2023-24429089-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 5483 de fecha 13 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 5.483

VISTO el expediente N° 2023-24429089-GDEBA-DPPYRIPS que trata la situación previsional de BARRIONUEVO Héctor Hugo y de VALENT Elsa Irene, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 310.397 de fecha 08 de junio de 1989 se le acordó al titular el beneficio de jubilación, y por Resolución N° 775.611 de fecha 23 de octubre de 2013, se acordó el beneficio de pensión a Elsa Irene Valent, en su carácter de cónyuge superviviente de Héctor Hugo Barrionuevo;

Que posteriormente se advierte que el interesado se encontraba percibiendo un beneficio en el ámbito de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, desde el 03/09/1982;

Que cabe mencionar que este Instituto y la caja arriba mencionada integran el sistema de reciprocidad instituido por Decreto Ley N° 9316/46, en cuyo marco rige el principio de prestación única que veda la posibilidad de acumular en una persona dos prestaciones como la señalada;

Que a raíz de dicha situación, se dictó la Resolución N° 898.878 de fecha 5/09/2018 por la que se suspendió con carácter preventivo la percepción de los haberes de la interesada y se formuló el respectivo cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por el período 30/06/88 al 29/03/2013, que asciende a la suma de pesos un millón novecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$1.982.864,93) y por el período 30/03/13 al 31/07/2019, que asciende a la suma de pesos un millón novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos (\$1.926.541,32);

Que por todo lo expuesto, en esta instancia corresponde revocar la Resolución N° 310.397, que acordara la jubilación, y la Resolución N° 775.611 que acordara el beneficio pensionario, denegar la prestación, y declarar legítimo el cargo deudor citado;

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, la vista del Fiscal de Estado y el dictamen de la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR a contrario sensu de lo normado en el Art. 114 del Decreto Ley 7647/70, la Resolución N° 310.397 de fecha 08 de junio de 1989, y la Resolución N° 775.611 de fecha 23 de octubre de 2013, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. DENEGAR el beneficio de JUBILACION a Héctor Hugo BARRIONUEVO, con documento DNI N° 6.665.907, y el beneficio de PENSION a Elsa Irene VALENT, con documento DNI N° 6.528.408.-

ARTÍCULO 3°. DAR DE BAJA el beneficio correspondiente a Elsa Irene VALENT, con documento DNI N° 6.528.408.-

ARTÍCULO 4°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos un millón novecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$1.982.864,93) por haberes percibidos indebidamente desde el 30/06/1988 y hasta 29/03/2013, y de pesos un millón novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos (\$1.926.541,32) por haberes percibidos indebidamente desde el 30/03/2013 y hasta 31/07/2019.-

ARTÍCULO 5°. INTIMAR a la titular, a que en el plazo de 10 días proponga forma de pago al cargo deudor impuesto bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. Para el supuesto de cancelar la deuda impuesta en un solo pago deberá depositar el importe en la cuenta de este Instituto, N° 50046/3 CBU N° 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el correspondiente comprobante de pago.-

ARTÍCULO 6°. ESTABLECER que de no recepcionarse cancelación o celebración de convenio, el Sector Gestión y Recupero de Deudas deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de la deuda impuesta.-

ARTÍCULO 7°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificado (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 8°. REGISTRAR en Actas. Notificar. Girar a Adecuaciones y Altas. Remitar al Sector Gestión y Recupero de Deudas.-

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-305860-14 la Resolución N° 032359 de fecha 18 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 32.359

VISTO el expediente N° 21557-305860-14 iniciado por María SULMONA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 19271 del 19/10/2023 se acordó beneficio de jubilación a María SULMONA;

Que con posterioridad, interviene el área técnica y detecta a foja 109 sstes, que se le abonaron haberes indebidamente durante el periodo 01/03/2015 hasta 30/04/2024 ello por la suma de \$392.111,10 la que debe declararse legítima;

Que notificada la titular a fojas 123 propone cancelar la misma en 6 cuotas hasta su cancelación total; ello conforme art. 61 del Decreto Ley nro 9650/80;

Que por lo expuesto y habiéndose expedido Fiscalía de Estado a fojas 118 este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declarar legítimo el cargo deudor practicado a María SULMONA atento que se le abonaron haberes indebidamente durante el periodo 01/03/2015 hasta 30/04/2024 cuya suma asciende a \$392.111,10. Conforme lo normado en el art. 61 del Decreto Ley nro 9650/80.

ARTÍCULO 2°.- Receptar favorablemente la propuesta de pago ofrecida por la titular de autos a fojas 123, la que consiste en abonar 6 cuotas mensuales y consecutivas hasta la cancelación total de lo debido \$392.111,10.-

ARTÍCULO 3°.-Notificar a María SULMONA que deberá depositar el importe mensual de las seis cuotas en la en la cuenta de este IPS N° 50046/3 (CBU 014099980120000500463) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, y acercar copia de las boletas de depósito bancario al CAP (Centro de Atención Previsional) más cercano a su domicilio, o en la Dirección Regional N° 8, con sede en calle 47 NRO 530 de la Ciudad de La Plata, o a través de un turno no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente ùnk:<https://turnos.ips.gba.qob.ar/seleccionarTramite> seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". Habilitar la vía ejecutiva en caso de no pago.-

ARTÍCULO 4°.-Dejar debidamente establecido que la falta de 2 (dos) cuotas consecutivas o 3 (tres) cuotas alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad de la presente aceptación, a cuyo efecto este organismo procederá a recuperar el crédito impago por la vía judicial de Apremio, tomando como pago a cuenta los montos abonados. Supeditar la entrega de las actuaciones a la interesada, a la cancelación de la deuda que posee con este IPS.

ARTÍCULO 5° Registrar. Pasar las actuaciones al Dpto Notificaciones . Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Departamento Técnico Administrativo.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-414574-17 la Resolución N° 033395 de fecha 12 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 33.395

VISTO el expediente N° 21557 414574-17 por el cual Juana Beatriz CAUHAPE, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar lo pagos realizados;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;

Que contando con el dictamen de Asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Juana Beatriz CAUHAPE, con documento DNI N° 6.406.401, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesora 27 Módulos Áreas 8° a 9° Desfavorabilidad 3 (90 %), con 39 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1° de agosto de 2017 hasta el 4 de marzo de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones Docentes.
Marina Moretti, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2918-44995-94 de fecha 12 de febrero de 2025 la siguiente providencia.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. FLORES MARÍA ADELA (DNI 962.226), que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 2918-44995-94, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$608.126,84 (Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Veintiseis con 84/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Inscribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 03/12/2024, bajo el número 0005185/8".

Departamento de Títulos Ejecutivos
Claudia M. Villarreal.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

- 1.- Expediente N° 21557-674805-24 DORTA, Mario s/Suc.
- 2.- Expte N° 21557 -664514-24 DE LA CANAL, Daniel Esteban s/Suc.-
- 3.- Exp N° 21557-671897-24 CAPORALE, Alfredo Héctor s/Suc.
- 4.- Exp N° 21557-674996-24 VARELA, María Rosa s/Suc.

Departamento Técnico Administrativo - Sector Edictos.
Celina Sandoval.

mar. 6 v. mar. 12

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales, reconocidos y en trámite, que ha iniciado el trámite tendiente a obtener la personería Jurídico-Político que la habilite a actuar como Partido Político art. 9 de la Ley 9889/82 bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

Partido "COMPROMISO REPUBLICANO, ÉTICA Y RESPONSABILIDAD-CREER"

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-Ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).

Augusto Andrés Gelabert, Jefe de Departamento.

mar. 10 v. mar. 12

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales, reconocidos y en trámite, que ha cambiado la denominación manteniendo su personería Jurídico-Político y que la habilite a actuar como Agrupación Municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

Agrupación Municipal "AGRUPACIÓN VECINAL REPENSANDO SAN ISIDRO" Distrito San Isidro.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).

Augusto Andrés Gelabert, Jefe de Departamento.

mar. 10 v. mar. 12

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del decreto ley citado, la verificación de la Dirección Técnico Electoral (orden 66/67), sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "COMPROMISO POR GENERAL RODRIGUEZ", del distrito electoral homónimo (expediente n° 5200-17277/24), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

- I.- Que del informe de la Dirección Técnico Electoral (orden 66/67), surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo del inc. "b", art. 11 del decreto Ley 9889/82, t.o. por decreto 3631/92 y sus modificatorias.
- II.- Que su declaración de principios (orden 5), bases de acción política (orden 4) y carta orgánica partidaria (orden 3), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del decreto ley citado.
- III.- Que se designan a las señoras Natalia Ruiz y Rocío Belén Florentino, como apoderadas partidarias (orden 2).
- IV.- Que constituyen el domicilio partidario en Avenida España n° 493 de General Rodríguez y el domicilio legal en calle 9 n° 688, piso 3, departamento "D", de la ciudad de La Plata (orden 2) y el correo electrónico compromisoporgeneralrodriguez@gmail.com.
- V.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).
- VI.- Que en virtud del rol vital y la responsabilidad que tanto la Constitución Nacional (art. 38) como la Constitución de la Provincia (art. 59.2) les confieren a los partidos políticos, es necesario hacer saber a las asociaciones políticas que con los derechos que adquieren con el reconocimiento asumen también la obligación de impulsar acciones efectivas contra todo tipo de discriminación en los términos de la Resolución Técnica n° 150.
- VII.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "COMPROMISO POR GENERAL RODRIGUEZ", del distrito electoral General Rodríguez. Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

- 1.- Reconocer a la agrupación municipal "COMPROMISO POR GENERAL RODRIGUEZ", del distrito electoral General Rodríguez, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del decreto ley 9889/82, T.O. por decreto 3631/92 y sus modificatorias).
- 2.- Ordenar su registro como agrupación municipal, (art. 6 del texto legal citado), aprobar su declaración de principios, bases de acción política y su carta orgánica partidaria (art. 5 del decreto ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).
- 3.- Tener presente la designación de las señoras Natalia Ruiz y Rocío Belén Florentino, como apoderadas partidarias. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Tener por constituidos el domicilio partidario en Avenida España n° 493 de General Rodríguez y el domicilio legal en calle 9 N° 688, piso 3, departamento "D", de la ciudad de La Plata y el correo electrónico compromisoporgeneralrodriguez@gmail.com Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", arts. 11 y 32 del decreto ley mencionado.

6.- Hacer saber que, en los términos de la Resolución Técnica N° 150, la asociación política reconocida tiene la obligación de establecer políticas activas y efectivas contra cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, salud, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del decreto ley citado, la verificación de la Dirección Técnico Electoral (orden 34/35), sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "ALTERNATIVA VECINAL LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa (expediente n° 5200-17270/24), así como el informe que antecede elaborado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe de la Dirección Técnico Electoral (orden 34/35), surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el art. 11 cuarto párrafo, inc. "b" del decreto Ley 9889/82, t.o. por decreto 3631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su declaración de principios (orden 5), bases de acción política (orden 4) y carta orgánica partidaria (orden 10), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del decreto ley citado.

III.- Que se designa a la señora Mónica Correa, como apoderada partidaria (orden 2).

IV.- Que se denuncia el domicilio partidario en calle Buenos Aires n° 40 de la localidad de Santa Teresita y se constituye el domicilio legal en calle 5 N° 1936, departamento "A", de la ciudad de La Plata (orden 2).

V.- Que del informe de la Secretaría de Actuación, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

VI.- Que en virtud del rol vital y la responsabilidad que tanto la Constitución Nacional (art. 38) como la Constitución de la Provincia (art. 59.2) les confieren a los partidos políticos, es necesario hacer saber a las asociaciones políticas que con los derechos que adquieren con el reconocimiento asumen también la obligación de impulsar acciones efectivas contra todo tipo de discriminación en los términos de la resolución técnica N° 150.

VII.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "ALTERNATIVA VECINAL LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1.- Reconócese a la agrupación municipal "ALTERNATIVA VECINAL LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa, otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del decreto ley 9889/82, T.O. por decreto 3631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordénese su registro como agrupación municipal, (art. 6 del texto legal citado), aprobar su declaración de principios, bases de acción política y su carta orgánica partidaria (art. 5 del decreto ley citado). Dispóngase la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de la señora Mónica Correa, como apoderada partidaria. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en calle Buenos Aires N° 40 de la ciudad de Santa Teresita y constituido el domicilio legal en calle 5 N° 1936, departamento "A", de la ciudad de La Plata Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del decreto ley mencionado.

6.- Hágase saber que, en los términos de la resolución técnica n° 150, la asociación política reconocida tiene la obligación de establecer políticas activas y efectivas contra cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, salud, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

ANEXO/S

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "UNION VECINAL DE GUAMINI", del distrito electoral homónimo (expediente n° 5200- 5318/93), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "UNION VECINAL DE GUAMINI", del distrito electoral homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "UNION VECINAL DE GUAMINI", del distrito electoral homónimo, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, el descargo efectuado por el apoderado (trámite 5964), respecto a la intimación de caducidad efectuada mediante Resolución de Presidencia, de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "UNION VECINAL DE TRES LOMAS", del distrito electoral Tres Lomas (expte. n° 9135/03), así como los informes de la Dirección Técnico Electoral y de la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe de la Secretaría de Actuación surge, que la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE TRES LOMAS", del distrito electoral Tres Lomas, ha quedado encuadrada en la causal de caducidad establecida en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92 (modificado por ley 14.086), toda vez que la asociación política no ha alcanzado el número mínimo de afiliados exigidos por la norma para el reconocimiento definitivo, a los efectos de mantener su personería jurídico política.

II.- Que según se desprende del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, se procedió a notificar la Resolución de Presidencia del 23/12/24, al correo electrónico denunciado, al domicilio partidario mediante carta documento y se efectuó la publicación en el Boletín Oficial.

III.- Que ante ello, el apoderado partidario efectuó, fuera del plazo otorgado el descargo correspondiente (trámite 5964), manifestando los apoderados, en el escrito a despacho, no haber recibido notificación alguna, tanto ellos como las autoridades partidarias, carta documento alguna en relación a la resolución de presidencia del 2/4/24. En consecuencia, solicitaron la nulidad de la notificación, argumentando que no fueron notificados de manera fehaciente.

Que por su parte manifiestan que, con fecha 4/11/22, comunicaron a este Organismo la designación de nuevos apoderados partidarios y el desapoderamiento del señor Carlos Dreessen, conforme lo resuelto en la asamblea de fecha 11/10/22, y denunciaron la nueva dirección de correo electrónico institucional (uvecinaltreslomas@gmail.com).

Que por último y en caso de no obtener un resultado favorable, soli- citan se les otorgue un plazo de 90 días, a fin de completar las afiliaciones necesarias para mantener la personería jurídico política.

IV.- Que al respecto, es dable advertir que, mas allá de la extemporaneidad del descargo del apoderado, según se desprende del análisis de las actuaciones, tanto la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, así como la resolución de presidencia del 23/12/24 arriba citada, fueron debidamente notificadas por carta documento al domicilio oportunamente denunciado en el expediente por la fuerza política.

Que asimismo los tres decisorios mencionados fueron publicados en el Boletín Oficial, habiéndose publicado el último de los tres el 6/1/25, conforme constancias de autos.

Que por otra parte y en relación a lo manifestado por los presentantes, en cuanto a la designación de nuevos apoderados y la denuncia del nuevo correo electrónico institucional, cabe destacar que mediante disposición de la Secretaría de Actuación, de fecha 6/12/22, se hizo saber a los apoderados que debían cumplir con la Resolución Técnica n° 134 (registro de apoderados), extremo que no se efectuó.

V.- Que a su vez y en cuanto a la intimación de caducidad en cuestión, se agrega informe de la Dirección Técnico Electoral del 17/2/25, del cual surge que con fecha 5/2/25, el apoderado realizó las presentaciones digitales 5968 y 5969 anexando un total de 11 fichas de afiliación (su faltante era de 19 afiliaciones), resultando las mismas insuficientes a los fines de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 11, inc. b, cuarto párrafo del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

Que es importante destacar que, todas las presentaciones arriba mencionadas, fueron remitidas una vez vencido el plazo otorgado en la Res. Tec. N° 153/24.

Que asimismo, se informa que la totalidad de las fichas de afiliación presentadas, no cuentan con la certificación de firma del afiliado por parte de autoridad partidaria.

Que a su vez, han sido remitidas en un formato distinto al determinado en la Resolución Técnica n° 139.

VI.- Que, el artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la Resolución Técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la Resolución de Presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VII.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, -como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tam- poco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE TRES LOMAS", del distrito electoral Tres Lomas.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

- 1.- Téngase presente el descargo efectuado.
- 2.- Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE TRES LOMAS", del distrito electoral Tres Lomas, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
- 3.- Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
- 4.- Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINAL PUEBLA DE LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa (expediente n° 5200-16903/21), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa surge que, no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINAL PUEBLA DE LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINAL PUEBLA DE LA COSTA", del distrito electoral Partido de la Costa, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por artículo 5° el inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINALISTA PROYECTO LOCAL MERLENSE" del distrito electoral de Merlo (expediente n° 5200-15213/16), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el inciso f) del artículo 46 del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación".

Que, según la norma de marras "La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado." (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, -como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINALISTA PROYECTO LOCAL MERLENSE", del distrito electoral de Merlo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "AGRUPACIÓN VECINALISTA PROYECTO LOCAL MERLENSE" del distrito electoral de Merlo, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° el inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las

presen- tes actuaciones correspondientes al partido "PROYECTO JOVEN" (expediente n° 5200- 17175/23), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, inciso f) el artículo 46 del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquellos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la re- presentatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otor- gamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "*con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte*"; requisito satis- fecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, co- rresponde declarar la caducidad de la personería política del partido "PROYECTO JOVEN".

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido "PROYECTO JOVEN", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al "Partido Celeste Provida" (expediente n° 5200- 17128/22), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en el art. 46 inciso "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado entre otras causales de caducidad, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídica política como partido de distrito (conf. art. 46 inc. "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92 "...la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo...).

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24 se desprende que, el 18/4/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido, con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra

firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2º; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política *"La violación de lo prescripto por los artículos 9º, anteúltimo párrafo; 11, anteúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal"*.

Que, por su parte, el art. 12, último párrafo, del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que *"Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídico política en esa instancia."*

Que, según la norma *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46 del decreto ley citado).

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad..." (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7º). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. "Movimiento Socialista de los Trabajadores", expte. n° 5200-8256/01; "Partido Unión Popular", expte. n° 5200-9391/03; "Movimiento al Socialismo", expte. n° 5200-8904/02; "Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)", expte. n° 5200-1225/83, todas res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12, último párrafo, del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. resoluciones de Junta de 17/3/2011 en expte. n° 5200-11002/06 "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires"; expte. n° 5200-12021/08 "Partido Izquierda Socialista"; expte. n° 5200-9130 "Partido de la Revolución Democrática"; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 "Partido Popular de la Reconstrucción" y 5200-2261/87 "Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO."; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 "Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU."; del 25/11/11 en expte. n° 5200-3219/89 "Partido Laborista" y del 29/2/2012 en expte. n° 5200-7444/99 "Partido Verde Bonaerense"; entre otros).

V.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

VI.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del "PARTIDO CELESTE PROVIDA".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política del "PARTIDO CELESTE PROVIDA", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por artículo 5º el inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al "PARTIDO VOCACION SOCIAL" (expediente n° 5200-16953/21), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en los incisos "d" y "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídico política como partido de distrito.

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24, se desprende que el 22/3/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2º; arts. 7, 9, 11, 12 y

ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política *"La violación de lo prescripto por los artículos 9º, anteúltimo párrafo; 11, anteúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal"*.

Que, por su parte, el art. 12 del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que *"Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídico política en esa instancia."*

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad..." (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7º). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. "Movimiento Socialista de los Trabajadores", expte. n° 5200-8256/01; "Partido Unión Popular", expte. n° 5200-9391/03; "Movimiento al Socialismo", expte. n° 5200-8904/02; "Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)", expte. n° 5200-1225/83, todas Res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12 del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. Resoluciones de Junta de 17/3/2011 en expte. n° 5200-11002/06 "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires"; expte. n° 5200-12021/08 "Partido Izquierda Socialista"; expte. n° 5200-9130 "Partido de la Revolución Democrática"; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 "Partido Popular de la Reconstrucción" y 5200-2261/87 "Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO."; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 "Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU."; del 25/11/11 en expte. n° 5200-3219/89 "Partido Laborista" y del 29/2/2012 en expte. n° 5200-7444/99 "Partido Verde Bonaerense"; entre otros).

V.- Que, con respecto al artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política *"No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación"*.

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1º de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VI.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, -como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VII.- Que asimismo cabe aclarar para ambos casos que la norma de marras dispone que *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46, del decreto ley citado).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del "PARTIDO VOCACION SOCIAL".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política del "PARTIDO VOCACION SOCIAL", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 incs. "d" y "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por artículo 5° el inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al "PARTIDO UNIDAD SOCIAL" (expediente n° 5200-17116/22), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en los incisos "d" y "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídica política como partido de distrito.

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1, con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24, se desprende que el 30/4/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido, con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2°; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política *"La violación de lo prescripto por los artículos 9°, anteúltimo párrafo; 11, anteúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal"*.

Que, por su parte, el art. 12 del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que *"Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídica política en esa instancia."*

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad..." (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7°). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. "Movimiento Socialista de los Trabajadores", expte. n° 5200-8256/01; "Partido Unión Popular", expte. n° 5200-9391/03; "Movimiento al Socialismo", expte. n° 5200-8904/02; "Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)", expte. n° 5200-1225/83, todas res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12 del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. resoluciones de Junta de 17/III/2011 en expte. n° 5200-11002/06 "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires"; expte. n° 5200-12021/08 "Partido Izquierda Socialista"; expte. n° 5200-9130 "Partido de la Revolución Democrática"; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 "Partido Popular de la Reconstrucción" y 5200-2261/87 "Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO."; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 "Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU."; del 25/11/11 en expte. n° 5200-3219/89 "Partido Laborista" y del 29/II/2012 en expte. n° 5200-7444/99 "Partido Verde Bonaerense"; entre otros).

V.- Que, con respecto al artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política *"No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación"*.

Que, según la norma de marras *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VI.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VII.- Que asimismo cabe aclarar para ambos casos que la norma de marras dispone que "La caducidad implicará la

cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.” (conf. art. 46 del decreto ley citado).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del “PARTIDO UNIDAD SOCIAL”,

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del “PARTIDO UNIDAD SOCIAL”, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 incs. “d” y “f” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso “h” del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al “PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO” (expediente n° 5200-13597/12), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inciso “f” del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el inciso f) del artículo 46 del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política “*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*”.

Que, según la norma de marras “*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquellos como persona de derecho privado.*” (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. “f” del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que “... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen” (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que “... la personalidad de un partido político no constituye un “derecho adquirido”, a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que “el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación” (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del “PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO”.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del "PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al "PARTIDO COMUNISTA" (expediente n° 5200-12181/09), el descargo efectuado por el apoderado con fecha 24/1/25 (trámite n° 5953), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, luce la presentación efectuada por el apoderado partidario (trámite n° 5953) a fin de contestar el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

Que en ese sentido, el apoderado manifiesta que existieron inconvenientes "técnicos" con su casilla de correo electrónico, razón por la cual no pudieron tomar conocimiento de la intimación "original" de fecha 2/4/24 y por ende les imposibilitó iniciar las acciones necesarias dentro del plazo establecido, por lo que solicita un plazo adicional de 40 días corridos para su cumplimiento.

II.- Cabe resaltar al respecto, que mas allá de la extemporaneidad de la presentación del descargo (conf. res del 23/12/24 y publicación en el B.O. de fecha 6/1/25 y presentación del 24/1/25), tanto la resolución "original" del 2/4/24, así como la resolución de prórroga de fecha 4/9/24 y la última intimación de fecha 23/12/24, fueron debidamente notificadas al correo electrónico institucional, mediante carta documento al domicilio partidario y publicadas en el Boletín Oficial.

III.- Que, el artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

IV.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

V.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

VI.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del "PARTIDO COMUNISTA".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. Agréguese y téngase por contestado, en forma extemporánea, el descargo efectuado por el apoderado partidario.

2. A la prórroga solicitada por el apoderado: por las consideraciones expuestas, no ha lugar.
3. Declárese la caducidad de la personería política del "PARTIDO COMUNISTA", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
4. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al partido "MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD" (expediente n° 5200-16685/20), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en los incisos "d" y "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. "d" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídico política como partido de distrito.

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24, se desprende que el 18/4/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido, con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2°; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política "*La violación de lo prescripto por los artículos 9°, anteúltimo párrafo; 11, anteúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal*".

Que, por su parte, el art. 12 del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que "*Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídico política en esa instancia.*"

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad..." (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7°). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. "Movimiento Socialista de los Trabajadores", expte. n° 5200-8256/01; "Partido Unión Popular", expte. n° 5200-9391/03; "Movimiento al Socialismo", expte. n° 5200-8904/02; "Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)", expte. n° 5200-1225/83, todas res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12 del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. Resoluciones de Junta de 17/3/2011 en expte. n° 5200-11002/06 "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires"; expte. n° 5200-12021/08 "Partido Izquierda Socialista"; expte. n° 5200-9130 "Partido de la Revolución Democrática"; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 "Partido Popular de la Reconstrucción" y 5200-2261/87 "Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO."; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 "Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU."; del 25/11/11 en expte. n° 5200- 3219/89 "Partido Laborista" y del 29/11/2012 en expte. n° 5200-7444/99 "Partido Verde Bonaerense"; entre otros).

V.- Que, con respecto al artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de maras.

VI.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas

sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VII.- Que asimismo cabe aclarar para ambos casos que la norma de marras dispone que "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46 del decreto ley citado).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido "MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido "MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 incs. "d" y "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido "MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL POR TIERRA, TECHO Y TRABAJO" (M.I.L.E.S.T.T.T.) (expediente n° 5200-13174/11), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el inciso f) del artículo 46 del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación.*"

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su

posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación” (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido “MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL POR TIERRA, TECHO Y TRABAJO” (M.I.L.E.S.T.T.T.).

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido “MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL POR TIERRA, TECHO Y TRABAJO” (M.I.L.E.S.T.T.T.), sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. “f” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso “h” del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido “JUSTICIA Y DIGNIDAD PATRIOTICA” (expediente n° 5200-17122/22), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art 46 inciso “f” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política “*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación.*”

Que, según la norma de marras “*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*” (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo realizó la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. “f” del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que “... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen” (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que “... la personalidad de un partido político no constituye un “derecho adquirido”, a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que “el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación” (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido “JUSTICIA Y DIGNIDAD PATRIOTICA”.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido "JUSTICIA Y DIGNIDAD PATRIOTICA", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "HONESTIDAD Y TRABAJO", del distrito electoral General San Martín (expediente n° 5200-9077/03), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado*." (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "HONESTIDAD Y TRABAJO", del distrito electoral General San Martín.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "HONESTIDAD Y TRABAJO", del distrito electoral General San Martín, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación.

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido "ESPERANZA DEL PUEBLO" (expediente n° 5200-17123/22), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo realizó la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido "ESPERANZA DEL PUEBLO".

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido "ESPERANZA DEL PUEBLO", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (con. Art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "ENCUENTRO VECINAL EN ACCIÓN DE MORENO" del distrito electoral Moreno (expediente n° 5200-16088/18), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política *"No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación"*.

Que, según la norma de marras *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ENCUENTRO VECINAL EN ACCIÓN DE MORENO".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ENCUENTRO VECINAL EN ACCIÓN DE MORENO", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido "ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL" (expediente n° 5200-15402/17), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política *"No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación"*.

Que, según la norma de marras *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo realizó la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1º de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de maras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido "ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL".

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido "ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5º del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido "COMPROMISO FEDERAL" (expediente n° 5200-15472/17), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de maras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo realizó la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1º de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de maras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen

verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen” (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que “... la personalidad de un partido político no constituye un “derecho adquirido”, a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que “*el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación*” (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido “COMPROMISO FEDERAL”.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido “COMPROMISO FEDERAL”, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. “f” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).

2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por artículo 5° el inciso “h” del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes al partido “CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE” (CO.PE.BO.) expediente n° 5200-14690/15, así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en los incisos “d” y “f” del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. “d” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídico política como partido de distrito.

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1, con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24, se desprende que el 18/4/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido, con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2°; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política “La violación de lo prescripto por los artículos 9°, anteuúltimo párrafo; 11, anteuúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal”.

Que, por su parte, el art. 12 del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que “*Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídico política en esa instancia.*”

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “*el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad...*” (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7°). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. “Movimiento Socialista de los Trabajadores”, expte. n° 5200-8256/01; “Partido Unión Popular”, expte. n° 5200-9391/03; “Movimiento al Socialismo”, expte. n° 5200-8904/02; “Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)”, expte. n° 5200-1225/83, todas res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12 del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. Resoluciones de Junta de 17/3/2011 en expte. n° 5200-11002/06 “Partido Renovador

de la Provincia de Buenos Aires”; expte. n° 5200-12021/08 “Partido Izquierda Socialista”; expte. n° 5200-9130/03 “Partido de la Revolución Democrática”; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 “Partido Popular de la Reconstrucción” y 5200-2261/87 “Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO.”; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 “Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU.”; del 25/11/11 en expte. n° 5200-3219/89 “Partido Laborista” y del 29/2/2012 en expte. n° 5200-7444/99 “Partido Verde Bonaerense”; entre otros).

V.- Que, con respecto al artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política “No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación”.

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. “f” del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VI.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que “... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen” (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que “... la personalidad de un partido político no constituye un “derecho adquirido”, a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que “el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación” (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VII.- Que asimismo cabe aclarar para ambos casos que la norma de marras dispone que “La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.” (conf. art. 46 del decreto ley citado).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política “con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte”; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del partido “CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE” (CO.PE.BO.)

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. Declárese la caducidad de la personería política del partido “CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE” (CO.PE.BO.), sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 incs. “d” y “f” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inciso “h” del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024 en las presentes actuaciones correspondientes al “PARTIDO AUTONOMISTA” (expediente n° 5200-16148/18), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes al partido que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio del cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en las causales de caducidad previstas en los incisos “d” y “f” del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que la ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. “d” del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, no acreditar el mantenimiento de la personería jurídica política como partido de distrito.

Que del oficio remitido por la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral en la provincia de Buenos Aires de fecha 22/10/24, se desprende que el 22/3/24 se declaró la caducidad de la personería política en ese distrito del citado partido, con la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente, la que se encuentra

firme.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2º; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del decreto ley 9889/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

Que, en punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) expresa que es causa de declaración de caducidad de la personería política *"La violación de lo prescripto por los artículos 9º, anteúltimo párrafo; 11, anteúltimo párrafo; 12, último párrafo; 15; 32 y 38, previa intimación formal"*.

Que, por su parte, el art. 12 del decreto ley 9882/82 (t.o. según decreto 3631/92) prevé que *"Dichos partidos políticos deberán presentar anualmente ante el órgano de aplicación constancia expedida por el Juzgado Federal con competencia electoral en donde se acredite el mantenimiento de la personería jurídico política en esa instancia."*

III.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad..." (doc. CSJN, Fallos 315:380, cons. 7º). En igual sentido se ha pronunciado este Cuerpo (conf. "Movimiento Socialista de los Trabajadores", expte. n° 5200-8256/01; "Partido Unión Popular", expte. n° 5200-9391/03; "Movimiento al Socialismo", expte. n° 5200-8904/02; "Unión del Centro Democrático (U.CE.DE)", expte. n° 5200-1225/83, todas res. J.E. del 11-11-2008).

IV.- Que es dable señalar que la causal de caducidad originada por el artículo 46 inciso d) del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) derivada del incumplimiento del artículo 12 del mismo texto legal ha sido aplicada e interpretada en forma pacífica por este Cuerpo (conf. Resoluciones de Junta de 17/3/2011 en expte. n° 5200-11002/06 "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires"; expte. n° 5200-12021/08 "Partido Izquierda Socialista"; expte. n° 5200-9130 "Partido de la Revolución Democrática"; del 31/3/2011 en los exptes. 5200-11.697/07 "Partido Popular de la Reconstrucción" y 5200-2261/87 "Movimiento Popular Bonaerense. MO.PO.BO."; del 24/6/2011 en expte. n° 5200-11371/07 "Movimiento Federal de los Jubilados de la Provincia de Buenos Aires. MO.FE.JU."; del 25/11/11 en expte. n° 5200-3219/89 "Partido Laborista" y del 29/II/2012 en expte. n° 5200-7444/99 "Partido Verde Bonaerense"; entre otros).

V.- Que, con respecto al artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política *"No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación"*.

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1º de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VI.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que *"... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen"* (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que *"... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables* (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que *"el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación"* (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VII.- Que asimismo cabe aclarar para ambos casos que la norma de marras dispone que *"La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado."* (conf. art. 46, del decreto ley citado).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política *"con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"*; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política del "PARTIDO AUTONOMISTA".

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política del "PARTIDO AUTONOMISTA", sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 incs. "d" y "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/2025

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, el descargo (trámite 5905) respecto a la intimación de caducidad efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "ALTERNATIVA VECINAL PLATENSE", del distrito electoral La Plata (expte. n° 13760/12), así como los informes de la Dirección Técnico Electoral, Secretaría de Modernización y Secretaría de Actuación que anteceden y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe de la Secretaría de Actuación del 6/11/24 surge que la agrupación municipal "ALTERNATIVA VECINAL PLATENSE", del distrito electoral La Plata, ha quedado encuadrada en la causal de caducidad establecida en el inciso "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92 (modificado por ley 14.086), toda vez que la asociación política no ha alcanzado el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los efectos de mantener su personería jurídico política.

II.- Que según se desprende del informe de la Secretaría de Actuación, se procedió a notificar la Resolución de Presidencia del 23/12/24, al correo electrónico denunciado y al domicilio partidario mediante carta documento y se efectuó la publicación en el Boletín Oficial.

III.- Que ante ello, el apoderado partidario efectuó, en legal tiempo y forma, el descargo correspondiente (trámite 5905), manifestando que al intentar efectuar la carga de los comprobantes de afiliaciones, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado, en el sistema informático del Organismo, este se los impidió arrojando el siguiente mensaje "no tiene el formato de un comprobante emitido por esta Junta". Se anexa impresión de pantalla con la que pretende avalar sus dichos. Que por su parte, expresa que atento a errores en la descarga de diversos comprobantes debieron solicitar al área de informática su desbloqueo, a fin de volver a descargarlos para su posterior presentación, haciendo un detalle de aquellos que, según manifiesta, fueron cargados.

Que por todo ello, solicita se tenga por cumplido con lo dispuesto en la normativa en cuanto al mínimo de afiliaciones requeridas para mantener la personería jurídico política.

IV.- Que en relación a la cuestión planteada, se agrega informe de la Secretaría de Modernización, de fecha 6/2/25 del cual surge, entre otras consideraciones, que el sistema de carga siempre estuvo en funcionamiento y que el error descrito por el presentante se debe a una incorrecta carga por parte del usuario.

V.- Que por su parte, del informe de la Dirección Técnico Electoral, del 6/2/25, surge que mediante las presentaciones digitales 5755 al 5760, 5767, 5768 y 5770, realizadas el 30 y 31 de octubre de 2024, se anexaron un total de 120 fichas de afiliación, resultando las mismas, insuficientes a los fines de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 11, inc. b, cuarto párrafo del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

VI.- Que, el artículo 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación".

Que, según la norma de marras "La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado." (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo ha realizado la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídico política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el inc. "f" del art. 46 del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

VII.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

VIII.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

IX.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ALTERNATIVA VECINAL PLATENSE", del distrito electoral La Plata.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

- 1.- Por presentado en tiempo y forma el descargo.
- 2.- Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ALTERNATIVA VECINAL PLATENSE", del distrito electoral La Plata, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
- 3.- Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
- 4.- Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN

La Plata, 27/02/25

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de diciembre 2024, en las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "ACCIÓN CIUDADANA DE TODOS POR ZARATE", del distrito electoral homónimo (expediente n° 5200- 11.168/07), así como el informe que antecede elevado por la Secretaría de Actuación y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias de las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación que nos ocupa, surge que no se ha contestado el traslado que le fuera conferido mediante Resolución de Presidencia de fecha 23/12/24, por medio de la cual se intimó a la fuerza política, por haber quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inciso "f" del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92.

II.- Que, el art. 46 inciso f) del decreto ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) dispone que es causal de declaración de caducidad de la personería política "*No mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación*".

Que, según la norma de marras "*La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.*" (conf. art. 46, del decreto ley citado).

Que, conforme se desprende de los informes de la Dirección Técnico Electoral de fechas 11/03/24 y 28/10/24, este Organismo realizó la verificación dispuesta por la resolución técnica n° 75 del 7/3/13, habiendo vencido el plazo de intimación oportunamente dispuesto por el art. 1° de la resolución de presidencia del 2/4/24 y su prórroga de fecha 4/9/24, la asociación política de autos no ha mantenido la cantidad de afiliaciones necesarias para conservar su personería jurídica política, encontrándose entonces comprendida en la causal dispuesta en el art. 46 inc. "f" del decreto ley 9889/82 t.o. por decreto 3631/92.

Que atento ello, la circunstancia de no reunir dicha cantidad legal de afiliaciones, resulta un hecho imputable a la fuerza de marras.

III.- Que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que "... la exigencia de requisitos cuantitativos para el mantenimiento de la personalidad política partidaria, - como el que se aplica en estos autos-... afecta a agrupaciones cuya existencia enriquece el sistema de partidos, en tanto representan vertientes ideológicas del pensamiento político y constituyen verdaderos canales de integración de grupos sociales identificados con el programa o plan de gobierno que ellas sostienen" (cf. fallos CNE n° 4468/2011; entre otros).

Que sin embargo todo el sistema electoral se encuentra fundado en la representatividad de los partidos como condición de su existencia legal (cf. Fallos CNE 885/90; 1798/94; 4337/10, entre otros).

Que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que "... la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables (cf. fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 472/08).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación" (cf. CSJN fallos 253:133 y 315:380).

IV.- Que el art. 48 del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme los considerandos anteriores.

V.- Que, de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ACCIÓN CIUDADANA DE TODOS POR ZARATE", del distrito electoral homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. Declárese la caducidad de la personería política de la agrupación municipal "ACCIÓN CIUDADANA DE TODOS POR ZARATE", del distrito electoral homónimo, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (conf. art. 46 inc. "f" decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, modificado por Ley 14.086).
2. Procédase, por Secretaría, a cancelar la inscripción en el libro respectivo.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Daniel Fernando Soria, Presidente; **Federico Gastón Thea**, Vicepresidente; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits. Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales, reconocidos y en trámite, que ha cambiado la denominación tendiente a obtener la personería Jurídico -Político que la habilite a actuar como Agrupación Municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

Agrupación Municipal "SAN PEDRO CON FE" Distrito San Pedro.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).

Augusto Andrés Gelabert Departamento Control de Fuerzas Políticas Inscripción y Notificaciones. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Calle 51 e/7 y 8.

Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento

mar. 10 v. mar. 12

LICITACIONES

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública N° 7/2025

POR 15 DÍAS - Para la ejecución de una serie de Obras en el Red de Agua Tierras Argentinas, en el Barrio Tierras Argentinas del partido de Bahía Blanca, en el marco del Convenio de Préstamo BID N° 4823/OCAR Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires y de las provisiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 - Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Estados Extranjeros en el Marco de Acuerdo Bilaterales (AB)

Presupuesto oficial: Pesos Mil Quinientos Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 30/100 (\$1.508.955.762,30), utilizando como mes base octubre de 2024

Plazo: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 20 de marzo de 2025 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en Mesa de Entradas dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6 PB, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 20 de marzo de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2024-43755562-GDEBA-DEOPISU.

feb. 20 v. mar. 14

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública N° 8/2025

POR 15 DÍAS - Para la ejecución de una serie de Obras: Pavimentación e Iluminación Barrio 17 de Marzo, en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF.8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y de las provisiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 - Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Estados Extranjeros en el marco de Acuerdo Bilaterales (AB)-;

Presupuesto oficial: Pesos Cinco Mil Quinientos Treinta y Un Millones Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Veinticuatro con 44/100 (\$5.531.517.224,44), el cual se desglosa de la siguiente manera;

Lote 1: Asciende a la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Tres con 01/100 (\$2.809.483.503,01) tomando como base octubre de 2024;

Lote 2: El monto es Pesos Dos Mil Setecientos Veintidós Millones Treinta y Tres Mil Setecientos Veintiuno con 43/100 (\$2.722.033.721,43) tomando como base octubre de 2024;

Plazo: Trescientos sesenta (360) días corridos para el Lote 1 y trescientos treinta (330) días corridos para el Lote 2, siendo de trescientos sesenta (360) días corridos en caso de adjudicación de ambos lotes

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 25 de marzo a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 25 de Marzo de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2024-44772424-GDEBA-DEOPISU.

feb. 26 v. mar. 20

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 18/2024

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública N° 18/2024 correspondiente a la obra Construcción de Pabellón Colectivo en la Unidad Penitenciaria N° 15 de Batán, a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de Infraestructura dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Tres Mil Setenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Catorce con Cincuenta y Seis Centavos (\$3.072.152.114,56); y que se encuentra tramitando por Expediente EX-2024-23504486-GDEBA-DPINMJYDHGP aprobado por resolución RESO-2025-416-GDEBA-MJYDHGP. Dependencia: Dirección Provincial de Infraestructura.

Plazo de obra: 180 días.

Valor del pliego: \$4.000.000.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día viernes 28 de marzo de del corriente a las 12 horas, en las Oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura, sita en calle 51 N° 847, Centro Gubernamental, Torre I, piso 16, de la ciudad de La Plata.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura. La entrega se realizará hasta el día miércoles 12 de marzo de 2025 inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el día jueves 13 de marzo de 2025 a las 11 hs., en la localidad de Batán, partido de General Pueyrredón.

feb. 28 v. mar. 10

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 7/2025

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Perforación de Explotación y Puesta en Valor de Tanque para la mejora del servicio de agua potable en Pardo. Partido: Las Flores

Apertura: Oficina 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata, el día 28 de marzo del 2025 a las 12:00 hs.

Presupuesto oficial: \$120.314.093,38. Con un anticipo de hasta el veinte por ciento (20 %).

Plazo: 90 días corridos.

Presentación de ofertas: Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, piso 9, oficina 907, La Plata, el día jueves 27 de marzo en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gob.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el día jueves 20 de marzo de 2025.

N° de Expediente: EX-2025-01585002-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

mar. 6 v. mar. 12

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Licitación Pública N° 3/2025

POR 8 DÍAS - Objeto: Adquisición de un Inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Consultas técnicas y/o administrativas: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Descarga del pliego de bases y condiciones: El pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación: <https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica>.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar y fecha de presentación de las ofertas: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

Lugar del acto de apertura: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y hora de apertura: 28 de marzo de 2025 a las 11:00 hs.

N° de expediente DGN: 523/2025.

mar. 6 v. mar. 17

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 382-1232-LPU24.

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Almacenamiento VMAX 950 marca Dell/EMC.

Pliego sin costo.

Pliegos archivos digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://www.cgp.gba.gov.ar/> los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N°76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de almacenamiento VMAX 950 marca Dell/EMC, junto con los Anexos I- Especificaciones Técnicas Básicas-, II - Denuncia de Domicilio-, III -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar-, IV -Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, V -Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, VI -Declaración Jurada de Competencia Judicial- y VII -Personas no Habilitadas para Contratar-, según N° IF-2025-06377063-GDEBA-GAYCARBA.

Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de "descargar el pliego". A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente.

Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 17 de marzo de 2025 a las 11:00 horas.

Acto Administrativo de autorización del llamado: Resolución Interna SEAYT N° 13-25.

Número de Expediente: EX-2024-25512274-GDEBA-DPTAAARBA.

mar. 7 v. mar. 10

Licitación Pública N° 6/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 1-0173-LPU25

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para la contratación del Servicio Telefónico Unificado para dependencias del Departamento Judicial Mar del Plata.

Los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin cargo.

La apertura de las ofertas se realizará el día 14 de marzo del año 2025, a las 9:00 horas.

Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: <https://www.scba.gov.ar/informacion/consulta2.asp> y del sitio web PBAC www.pbac.cgp.gba.gov.ar.

Presupuesto estimado: \$553.593.324.

Expediente 3000-3783-2024.

mar. 7 v. mar. 10

H.I.G.A. PROF. DR. LUIS A. GÜEMES

Licitación Privada N° 29/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Segundo Llamado de la Licitación Privada N° 29/2025, para la Contratación de Conectividad LAN para este establecimiento, para cubrir el Período de 13 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, solicitado por el Servicio de Ingeniería del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo.

Apertura de propuestas: Se realizará el 14 de marzo del 2025, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo, sito en calle Rivadavia 15000- Haedo, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$284.900.000,00, (son Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Mil con 00/100).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2025-177-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

EX-2024-26465628-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

mar. 7 v. mar. 10

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

Licitación Pública N° 3/2025

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 3/2025 para la Transporte Escuelas Especiales, según Pliego de Especificaciones Técnicas.

Presupuesto oficial total: \$601.560.000,00 (Pesos Seiscientos Un Millón Quinientos Sesenta Mil con 00/100).

Lugar de apertura: Dirección de Compras, Palacio Municipal Av. Pedro Díaz 1710, 1° piso.

Fecha de apertura: 1 de abril de 2025. Hora: 11:00 hs.

Presentación de sobres de oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Entrega de pliegos: La entrega de pliegos será sin costo. Los mismos podrán retirarse de manera presencial en la Dirección de Compras o bien podrán solicitarlos vía mail durante los días 19 y 20 de marzo de 2025.

Recepción de consultas: Por escrito desde el día 25 al 28 de marzo de 2025.
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el día 31 de marzo de 2025.
Mail: hurlinghamcompras@gmail.com
Horario: De 9:00 a 14:00 hs.
Expediente N° 4133-2025-0000783-O.

mar. 7 v. mar. 10

MUNICIPALIDAD DE LOBOS

Licitación Pública N° 2/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para presentar ofertas para la Contratación de Seguro de ART, según Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Apertura de propuestas: Día 28 de marzo de 2025, a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Oficina de Compras, Secretaría de Hacienda y Producción.

Los pliegos respectivos podrán adquirirse en la Municipalidad de Lobos, Dirección de Compras, sita en la calle Salgado Oeste N° 40, de la ciudad de Lobos, hasta el día de la apertura de las ofertas, en el horario de 8:30 a 13:00 horas.

Las consultas que los oferentes consideren necesario efectuar deberán ser formuladas por escrito ante la Dirección de Compras dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción de la Municipalidad de Lobos, hasta tres (3) días hábiles, anterior a la fecha de apertura de la licitación.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Veinte Millones (\$120.000.000).

Valor del pliego: Pesos Sesenta Mil (\$60.000).

Lugar de presentación de ofertas: Mesa de Entradas del Palacio Municipal, hasta el día y hora de apertura.

mar. 7 v. mar. 10

MUNICIPALIDAD DE PELLEGRINI

Licitación Privada N° 5/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: El presente llamado de Licitación Privada tiene por objeto proceder a la Venta Maquinaria en estado de uso, la cual consta de Un Tractor Deutz Fahr 85, una Motoniveladora Champions 720 A, una Motoniveladora SDLG dominio EEQ34, una Motoniveladora SDLG dominio.

Pliego. Consulta: El mismo se encontrará para su consulta y/o adquisición en la Oficina de Compras, sita en Alsina 250 de Pellegrini, hasta 30 minutos antes de la hora de la apertura de sobres. Te.: (02392) 498103-105 int. 118

Apertura de propuestas: Jueves 27 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Pellegrini, sita en el Palacio Municipal, sito en calle Alsina 250 de Pellegrini, provincia de Buenos Aires.

mar. 7 v. mar. 10

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.396

Prórroga

POR 2 DÍAS - Objeto: Adecuación y Modernización del Sistema Contra Incendios - Edificio Guanahani.

Tipología: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 28/02/2025 a las 11:00 hs., ha sido prorrogada para el día 20/03/2025 a las 11:00 hs.

Valor del pliego: \$172.000.

Fecha tope para efectuar consultas: 13/03/2025.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 19/03/2025 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.930.

mar. 7 v. mar. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 1/2025 - Proceso de Compra N° 164-0064-LPU25

Aclaratoria

POR 1 DÍA - Circular Aclaratoria N° 1. Objeto: Adquisición de Insumos para Actividades Educativas, Artísticas y Culturales, autorizada mediante Resolución N° RESO-2025-31-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP.

Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentra publicada en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> la Circular Aclaratoria N° 1.

Expediente N° EX-2024-45496800-GDEBA-DDDGASPB.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE ESCOBAR

Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 16/2025

POR 2 DÍAS - El Consejo Escolar de Escobar llama a Contratación Directa (Procedimiento Abreviado) Número 16/2025. La misma tiene por objeto J.I. 930 - Colocación de Membrana en Losa.

Presupuesto oficial: \$18.950.771,00

Lugar de prestación del servicio J.I. 930, Vte. López y Planes 855, Matheu.

Visita a obra: Martes 11 o miércoles 12 a las 9 hs.

Lugar de presentación de ofertas: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar, hasta el 14/03/2025 a las 9 hs.

Lugar y hora de apertura: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar, el día viernes 14/03/2025 a las 9:00 hs.

Consulta y retiro de pliegos: Consejo Escolar de Escobar o web de la Provincia.

Disposición 129/2025.

Expediente 888-11601/2025-41.

mar. 10 v. mar. 11

CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL LA MADRID

Compra Directa N° 1/2025

POR 1 DÍA - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa - Compra Directa N° 01/2025 para la Contratación de Módulos Programa MESA de los meses de Abril, Mayo y Junio 2025.

Apertura 17 de marzo de 2025 - 10:30 hs.

Presupuesto oficial: \$86.774.400,00.

Valor del pliego: \$43.000,00.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar General La Madrid, Sarmiento N° 373, General La Madrid hasta el 17 de marzo de 2025.

Lugar de apertura: Consejo Escolar, Sarmiento N° 373, General La Madrid.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar en sede del Consejo Escolar, correo electrónico ce038@abc.gob.ar.

Expediente interno N° 038-017-2025.

Licitación Privada N° 1/2025

POR 1 DÍA - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa para la Contratación del Servicio Alimentario Escolar meses de Abril, Mayo y Junio. Rubros: Alimentos Secos, Panificados, Lácteos y Derivados, Carnes, Frutas y Verduras.

Apertura 17 de marzo de 2025 - 10:00 hs.

Presupuesto oficial \$161.554.080,00.

Valor del pliego: \$80.000,00.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar General La Madrid, Sarmiento N° 373, General La Madrid hasta el 17 de marzo de 2025.

Lugar de apertura: Consejo Escolar, Sarmiento N° 373, General La Madrid.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar en sede del Consejo Escolar, correo electrónico ce038@abc.gob.ar.

Expediente interno N° 038-016-2025.

CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL VILLEGAS

Licitación Privada N° 49-024/2025

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Privada 049-024/25, tendiente a contratar Programa MESA (Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria) Bonaerense con destino al Consejo Escolar de General Villegas para los meses de Marzo Abril Mayo 2025, con un presupuesto estimado de Pesos Ciento Ochenta Millones Setecientos Ochenta Mil (\$180.780.000,00), equivalentes a 152.685,81 Unidades de Contratación de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina la Ley 13981 y Dec. Regl. 59/19.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 17 de marzo de 2025 y hasta las 14:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de General Villegas, calle Ithurbide 420 Molino Fénix, en el horario de 8:00 a 14:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 18 de marzo de 2025 a las 10:00 horas en el Consejo Escolar de General Villegas, calle Ithurbide 420, Molino Fénix.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de General Villegas, calle Ithurbide 420 Molino Fénix, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Valor del pliego: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00)

Autorizada por Disposición N° 29/25.

Expte. N° 049-024/25.

mar. 10 v. mar. 11

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Licitación Pública N° 5/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 1-0175-LPU25

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para la Contratación del Servicio Telefónico Unificado para Dependencias del Departamento Judicial Morón.

Los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin cargo.

La apertura de las ofertas se realizará el día 18 de marzo del año 2025, a las 9:00 horas.

Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: <https://www.scba.gov.ar/informacion/consulta2.asp> y del sitio web PBAC www.pbac.cgp.gba.gov.ar.

Presupuesto estimado: \$798.398.412,00.

Expediente N° 3000-407-2024.

mar. 10 v. mar. 11

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN**

Licitación Privada N° 61/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 61-25 Rentas Generales para la Adquisición de Reactivos solicitado por el servicio de Anatomía Patológica, del H.I.G.A. Gral. San Martín

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14 de marzo de 2025 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - Piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Nueve Millones Quinientos Ocho Mil Ochocientos Veintinueve con 93/100 (\$79.508.829,93.-)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).

DISPO-2025-2055-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2025-00655098-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

Licitación Privada N° 62/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 62/2025 Rentas Generales donde se pretende la Adquisición de Catéteres y Vainas, solicitado por Cardiología, del H.I.G.A. Gral. San Martín;

Apertura de propuestas: Se realizará el día 17 de marzo del 2025 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - Piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Sesenta y Cuatro Millones con 00/100 (\$264.000.000,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).

DISPO-2025-2013-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2025-626995-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

mar. 10 v. mar. 11

Licitación Privada N° 63/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 63/2025 Rentas Generales donde se pretende la Adquisición de Catéteres de Ablación, solicitado por Cardiología, del H.I.G.A. Gral. San Martín.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 17 de marzo del 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - Piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Con 00/100 (\$253.746.000,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).

DISPO-2025-2012-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2025-632765-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

Licitación Privada N° 64/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 64/2025 Rentas Generales donde se pretende la Adquisición de Catéteres Crioablación, solicitado por Cardiología, del H.I.G.A. Gral. San Martín.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 17 de marzo del 2025 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - Piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Setenta y Nueve Millones con 00/100 (\$279.000.000,00)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).

DISPO-2025-2014-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2024-45450967-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

mar. 10 v. mar. 11

Licitación Privada N° 65/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 65/2025 Rentas Generales donde se pretende la Adquisición de Aguja y Otros solicitado por Nefrología, del H.I.G.A. Gral. San Martín.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14 de marzo del 2025 a las 14:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - Piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Seis Millones Trescientos Mil con 00/100 (\$96.300.000,00),
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).

DISPO-2025-2007-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2025-3128121-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

H.I.G.A. PROF. DR. RAMÓN CARRILLO

Licitación Privada N° 21/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 21/2025, para el Servicio de Mantenimiento Edificio para cubrir el Período Marzo-Agosto 2025, solicitado por el Servicio de Intendencia del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 17/03/2025, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo, sito en calle Besares 4400 de la localidad de Ciudadela.

Visita: Se realizará el día 13/03/2025 a las 8:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo, sito en calle Besares 4400 de la localidad de Ciudadela, una vez iniciado el recorrido no se permitirá la incorporación de nadie a la misma.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Veintitrés con 80/100 (\$159.416.923,80).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

DISPO-2025-2154-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2025-1897266-GDEBA-HZPDRCMSALGP.

H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES

Licitación Privada N° 38/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 38/2025, para la Adquisición de Otros Fármacos II, para cubrir el Período de Febrero-Junio de 2025, solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14/03/2025, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en calle Av. 25 de Mayo y Leandro N. Alem s/n, de la localidad de General Rodríguez.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos con 00/100 (\$95.388.900,00-).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes, de lunes a viernes de 8:00 hs. a 14:00 hs.

DISPO-2025-229-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

EX-2024-40594779-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

Licitación Privada N° 39/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 39/2025, para la Adquisición de Equipo PCR, para cubrir el Período de Enero-Diciembre de 2025, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14/03/2025, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en calle Av. 25 de Mayo y Leandro N. Alem s/n, de la localidad de General Rodríguez.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cincuenta Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$50.400.000,00-). Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Vicente López y Planes, de lunes a viernes de 8:00 hs. a 14:00 hs.

DISPO-2025-228-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

EX-2024-39571122-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

H.Z.G.A. CARLOS BOCALANDRO

Licitación Privada N° 44/2025

Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 44/25 (2° Llamado), destinada a la Adquisición de Insumos de Laboratorio-Química Clínica I (Planta) para cubrir el Período Marzo a Diciembre de 2025, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14 de marzo de 2025 a las 11:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, sito en Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, ptdo. Tres de Febrero, Bs. As.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Ocho Millones Seiscientos Nueve Mil Seiscientos con 00/100 (\$108.609.600,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657) L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As. de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

DISPO-2025-155-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

EX-2024-41290554-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

H.I.G.A. DR. RODOLFO ROSSI

Licitación Privada N° 132/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 132/2025, Adquisición de Insumos, para cubrir el Período hasta 30/06/2025, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital H.I.G.A. Rossi.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 14 de marzo de 2025 (mes y año), a las 10:00 hs. horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Rossi, sito en calle 37 N° 183 de la localidad de La Plata

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Son Pesos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 \$53.753.696,00

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital H.I.G.A. Rossi, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

DISPO-2025-306-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP.

EX-2024-39404765-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP.

H.Z.G.A. DR. RICARDO GUTIÉRREZ

Licitación Privada N° 9/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 09/2025, para la Adquisición de Determinaciones de Química Clínica I-II con Provisión de Equipamiento, para cubrir el Período 2025 solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Ricardo Gutiérrez.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 13 de marzo de 2025, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Ricardo Gutiérrez - Segundo piso (c.p. 1900), sito en la calle Diagonal 114 e/39 y 40 en la localidad de La Plata

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Trece Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 40/100 (\$113.735.342,40)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Ricardo Gutiérrez, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

DISPO-2025-145-GDEBA-HZGADRGMSALGP.

EX-2024-38825281-GDEBA-HZGADRGMSALGP.

H.Z.G.A. LUCIO V. MELÉNDEZ

Licitación Privada N° 18/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 18/2025, por la Adquisición de Insumos de Laboratorio para el Servicio de Laboratorio, para cubrir el Período de 01/04/2025 al 31/12/2025, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital Zonal

General de Agudos Dr. Lucio Meléndez.

Apertura de propuesta: Se realizará el día 14 de marzo de 2025 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Lucio Meléndez de Adrogué, sito en calle Presidente Perón 859, de la localidad de Adrogué, partido Alte. Brown.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$52.760.000,00 Cincuenta y Dos Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos con 00/100.-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Lucio Meléndez de Adrogué, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs.

DISPO-2025-234-GDEBA-HZGLMMSALGP.

EX-2024-42764402-GDEBA-HZGLMMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 17/2025

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 17/2025, para Contratar la Adquisición de Indumentaria para Empleados Municipales, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$420.283.240,00 (Pesos Cuatrocientos Veinte Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 19 de marzo de 2025 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 25 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego de \$420.284,00 (Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Doscientos Ochenta y Cuatro).

Expediente: 4003-22044/2025.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Licitación Pública N° 84/2024

Prórroga

POR 2 DÍAS - Prorróguese la apertura del llamado a Licitación Pública N° 84/2024 por la cual se solicita la Readecuación y Ampliaciones del Sistema de Salud de la Localidad de Pilar, partido Del Pilar, según a lo especificado y detallado en el Pliego de Bases y Condiciones, a pedido de la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad Del Pilar.

Apertura: 14/03/2025. Hora: 14:00 horas.

Presupuesto oficial: \$1.492.570.351,60 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Quinientos Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 60/100).

Valor del pliego: \$1.492.570,00 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100).

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Decreto N° 322/2025.

Expte. N° 9109/2024.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN SECRETARÍA PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA

Licitación Pública N° 1/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Cubierta Playón Deportivo Parque José Hernández Etapa 2.

Fecha y hora de apertura: 04 de abril de 2025 - 10:00 hs.

Valor del pliego: \$531.343,00 (Pesos Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres).

Presupuesto oficial: \$531.342.566,40 (Pesos Quinientos Treinta y Un Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 0/40 ctvs.)

Plazo de ejecución: 90 (días) de corrido.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en horario de 9:00 horas a 14 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones-Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión.

Expediente N° 82-S-2025.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 3/2025

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública a los fines de licitar la Adquisición de Materiales de Construcción, con el fin de atender las necesidades de los sectores más vulnerables del distrito, con un presupuesto oficial de Pesos Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos (\$118.867.900), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-701-186/2024.

Apertura: 19/03/2025, a las 12:00 hs.

Por la Dirección General de Compras, se invita a participar de la licitación dispuesta a todas las empresas especializadas en la contratación del servicio indicado, dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Los interesados en concurrir a la presente licitación pública podrán adquirir y/o consultar los pliegos desde el día martes 11 de marzo hasta el día lunes 17 de marzo de 2025, en la Dirección General de Compras. La adquisición de los pliegos tendrá un valor de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000). Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.

Decreto N° 0576/2025.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública N° 23/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Guantes para Uso Medicinal

Presupuesto oficial: \$135.624.672,00.- (Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos con 00/100).

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 21/03/2025

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 25/03/2025

Fecha de apertura de ofertas: 26/03/2025 a las 10:00 horas

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 segundo piso - Quilmes.-

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en \$135.625,00.- (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100).

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los pliegos deberán ser retirados por los oferentes, hasta el día 21 de marzo, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 10/03/2025 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

mar. 10 v. mar. 11

Licitación Pública N° 24/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Mantenimiento Mensual de Equipos de Uso Médico.

Presupuesto oficial: \$114.000.000,00 (Pesos Ciento Catorce Millones con 00/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 21/03/2025.

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 25/03/2025.

Fecha de apertura de ofertas: 26/03/2025 a las 11:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, segundo piso-Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en \$114.000,00 (Pesos Ciento Catorce Mil con 00/100).

Lugar de entrega/Sitio de descarga de pliego: Los pliegos deberán ser retirados por los oferentes hasta el día 21 de marzo, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 10/03/2025 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

mar. 10 v. mar. 11

Licitación Pública N° 27/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Mantenimiento de la Red de Monitoreo.

Presupuesto oficial: \$750.240.000,00 (Pesos Setecientos Cincuenta Millones Doscientos Cuarenta Mil con 00/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la provincia de Buenos Aires.

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 26/03/2025.

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 27/03/2025.

Fecha de apertura de ofertas: 28/03/2025 a las 11:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, segundo piso-Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Gratuito.

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección General de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas a partir del día 10/03/2025 o descargado en el sitio <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

Licitación Pública N° 9/2025

POR 2 DÍAS - Por la Obra: Pavimentación en calle Camino Real, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Municipalidad de San Vicente.

Presupuesto oficial: \$392.032.830,00.-

Garantía de oferta: La misma se fijará en el 1 % del valor del presupuesto oficial. -

Apertura de sobres: 28 de marzo de 2025 a las 11:00 hs.-

Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente, Sarmiento N° 39 San Vicente.

Valor del pliego: \$150.000,00

Consulta de pliegos: Hasta el 27/3/2025 en la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad de San Vicente, en el horario de 9:15 hs. a 15:45 hs.

Adquisición de pliegos: Desde el 13/03/25 hasta el 27/03/25 en la Municipalidad de San Vicente, Dirección de Compras, en el horario de 8:15 hs. a 13:00 hs.

Recepción de ofertas: Hasta el 27 de marzo de 2025 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-482-251.

Expte. 4108-I-1590-2025-00.

mar. 10 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

Licitación Pública N° 16/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 16/25 por la contratación de los Cuatro Mil Horas (4.000 hs.) de Servicio Profesional Especializado, para brindar Mantenimiento Correctivo y Evolutivo de los Sistemas FIT, VTU y SAT: Fiscalización Tributaria, Ventanilla Tributaria Única y Autogestión Tributaria (El alcance de este último: Versiones web y móvil, sistema asociado HSAT, versión tótems y bot Vicente), con destino a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la Nota Aclaratoria N° 1 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto oficial: \$180.000.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$180.000,00.

Presentación y apertura: 20 de marzo de 2025, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 24 (veinticuatro) horas antes del momento de la apertura.

EEMVL-245-2025.

mar. 10 v. mar. 11

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 17/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 17/25 por la contratación del Servicio de Poda en Altura, Puntual y en Corredores con destino a la Dirección de Arbolado Urbano, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto oficial: \$1.930.000.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$1.930.000,00.

Presentación y apertura: 28 de marzo de 2025, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-5919-2024

mar. 10 v. mar. 11

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.553

POR 1 DÍA - Objeto: Provisión e Instalación del Sistema de CCTV - Nueva Sucursal Parque Industrial Pilar.

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$51.405.333.-
Fecha de la apertura: 25/03/2025 a las 11:00 horas
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha tope para efectuar consultas: 14/03/2025.
Nota: El pliego licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.
La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Expediente N° 46.061.

▲ COLEGIACIONES

COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY N° 7.193 T.O. Y LEY N° 11.998

POR 3 DÍAS - RODRIGUEZ, VANESA ALEJANDRA, DNI 30.639.018, solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle Australia 2559 de San Justo. Marzo de 2025.
Cravero Viviana Romina, Secretaria.

mar. 10 v. mar. 12

▲ TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Rafael Castillo**. CAIZHU CHEN transfiere a Zhiqing Lin su comercio de Autoservicio, sito en Don Bosco N° 5944. R. Castillo, pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo. Caizhu Chen, DNI 95795758, vendedor. Zhiqing Lin, DNI 94178107, comprador.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Moreno**. MÁQUINAS ESPECIALES S.R.L., CUIT 30710439849, domicilio administración: Av. Don Bosco 2058, V. Luzuriaga, San Justo, Bs. As., CP 1752; cede en forma gratuita a F.A.M.A.E.S. Achardi S.R.L., CUIT 30718025288, domicilio legal Brandsen 2284 Itzaingó, Bs. As., CP 1714, el Fondo de Comercio de rubro Fabricación y Taller de Reparación de Máquinas, con domicilio en Belisario Roldan 2227, Moreno, Bs. As., expediente municipal N° 4078-154833/M/2014, cuenta de comercio 30710439849. Reclamos de ley en los domicilios declarados mas arriba. Romina G. Ferrari, Directora. Ana Maria De Felipe, Socio Gerente, Máquinas Especiales S.R.L., CUIT N° 30-71043984-9, cedente. Luis Mario Achardi, Socio Gerente, F.A.M.A.E.S. Achardi S.R.L., CUIT N° 30-71802528-8, Cesionario.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Morón**. BELZA MAITE LORELEY, DNI 23.332.345, comunica que transfiere Fondo de Comercio a Flaminio Roberto Damian, DNI 22.311.063, Rubro: Art. de cotillón - Envases de Papel y Cartón - Almacén de Comestibles Envasados - Prod. Lácteos - Bebidas Envasadas - Rotisería - Comidas para Llevar Sin Consumo en el Local (incluye pizzas y empanadas). Sito en la calle Sarmiento 855, Morón. Reclamos de ley en el mismo. Belza Maite Loreley, DNI 23.332.345. Flaminio Roberto Damian, DNI 22.311.063.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Martínez**. En cumplimiento de la Ley 11.867 y lo requerido por DIEGEP se anuncia la transferencia de Fondo de Comercio de ADRIANA MARINA URRERE PON, DNI 6.174.400, CUIT 27-06174400-8, comúnmente denominado Instituto Armonía, Modalidad Educación Especial en los Niveles Inicial (ex preprimaria), Primario y Centro de Formación Integral (ex Formación Laboral (DIEGEP 3452), ubicado en la Av. Fleming 939, Martínez, San Isidro, Buenos Aires, a la firma Instituto Armonía Educación Especial S.R.L. CUIT 30-71861428-3, con igual domicilio. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de ley en Perú 2515, 1° piso, oficina "B", San Justo, La Matanza, Buenos Aires, Celular: 11-6955-5003. Adriana Marina Urrere Pon DNI 6.174.400 - Pablo Daniel Miranda, DNI 25.983.892. Adriana Marina Urrere Pon, DNI 6.174.400, vendedor. Pablo Daniel Miranda, DNI 25.983.892, Socio Gerente SRI - comprador.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Campana**. MARIO HORACIO SMITH, DNI 14.249.973, CUIT 20-14249973-9, domiciliado en Arenales 1261, cdad. y pdo. de Campana, prov. Bs. As., propietario, transfiere Fondo de Comercio de la entidad educativa "Educativa Campana", sita en Av. Rocca 272 P.A., cdad. y pdo. de Campana, prov. Bs. As., DIEGEP N° 7523, a "Educativa Total S.R.L.", CUIT 30-71550943-8, con domicilio social en calle Zapiola 4280, piso 1, dto. D de CABA. Mario Horacio Smith, DNI 14.249.973. Aldo Gustavo Gentile, DNI 20.018.825, Socio gerente Educación Total S.R.L.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Transferencia de Fondo de Comercio. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867 la Sra. ALEJANDRA LORENA BUSTOS, DNI N° 28.056.750, domiciliada en Av. Calchaquí N° 6643, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Fernando Ariel Di Marco, DNI N°

23.388.988, con domicilio legal en Av. Calchaquí N° 6643, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, destinado al rubro Venta al Por Menor De Artículos Varios en Kioscos y Polirrubros ubicados en avenida Calchaquí N° 6641, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, avenida Calchaquí N° 6561, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, y calle 101 N° 602, Berazategui, provincia de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija domicilio en avenida Calchaquí N° 6643, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Alejandra Lorena Bustos, Cedente; Fernando Ariel Di Marco, Cesionario.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **José C. Paz.** Transfiere el Sr. ORTIZ DARIO JAVIER, DNI 27.909.767, en carácter de presidente, 150 cuotas sociales de la sociedad comercial "Recreopromociones S.R.L.", CUIT 30-71795443-9, rubro venta de productos alimenticios para eventos, sito en la calle Pte. Perón 4064, José C. Paz, a la Sra. Nuñez Cecilia Elizabeth, DNI 39.506.687. Reclamos de ley al mismo domicilio. Ortiz Dario Javier, DNI 27.909.767, Vendedor; Cecilia Elizabeth Nuñez, DNI 39.506.687, Comprador.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Ramos Mejía.** XIULAN NI transfiere a Longhua Zhang su Comercio de Autoservicio, sito en Alem N° 255- Ramos Mejía, pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Xiulan Ni, DNI 94.025.704, Comprador; Longhua Zhang, DNI 96.253.042, Vendedor.

feb. 28 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - **Adrogué.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 11.867, se comunica que el señor ALFREDO LEON LESCANO (CUIL 20-10078457-3), ha transferido el Fondo de Comercio y/o habilitación comercial correspondiente al rubro Restaurante, Parrila-Salón de Eventos Especiales y Escuela de Cocina, ubicado en Amenado 785, localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, a favor de la firma Janos Group S.R.L. (CUIT 30-71581420-6), representada legalmente por su Gerente Gastón Almada (CUIL 20-28492663-4). Los eventuales reclamos deberán presentarse en el mismo establecimiento dentro del término legal establecido. Jano's Group S.R.L., 30-71581420-6, Gaston Almada, 20-28492663-4, Representante Legal; Alfredo Leon Lescano, 20-10078457-3, Titular.

mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - **Avellaneda.** En cumplimiento por lo establecido en el art. 2 de Ley 11867, yo CECILIA ANDREA GARDELLA, CUIL 27-26926356-9, anuncia la transferencia del comercio y/o titularidad de habilitación comercial del rubro de Venta de Bebidas Con y Sin Alcohol, Snack y Tabaquería ubicado en calle Pino 6245 de la localidad de Wilde, Avellaneda, a favor de Barón de la Bebida S.R.L., CUIT 30-71791022-9, bajo el expediente de habilitación 1-400471676/2021. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. Cecilia Andrea Gardella, DNI 26926356, Barón de la Bebida S.R.L., CUIT 30717910229, Cecilia Andrea Gardella, Socio Gerente.

mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - **La Plata.** (Artículo 2 de la Ley 11.867).- Se hace saber que STELLA MARIS RUSI, DNI 14.045332, CUIT 27-14042332-9, con domicilio en calle 69 número 1612 de la ciudad de La Plata; AGUSTIN RUSI, DNI 33.508.211, CUIT 20-33508211-8, con domicilio en calle 56 número 1828 de la ciudad de La Plata, FLAVIA RUSI, DNI 34.349.284, CUIT 27-34349284-2, con domicilio en calle 56 número 1828 de la ciudad de La Plata, VIRGINIA RUSI, DNI 37.244.556, CUIT 23-37244556-4, con domicilio en calle 56 número 1828 de la ciudad de La Plata, JULIANA RUSI, DNI 41.764.643, CUIT 23-41764643-4, con domicilio en calle 56 número 1828 de la ciudad de La Plata; MARIA BELEN BENITEZ, DNI 31.586.648, CUIL: 27-31586648-6, con domicilio en calle Mosconi entre Génova y 39 N° 2460 de Mar del Plata; ELIAS MISAEL BENITEZ, DNI 45.318.564, CUIL: 20-45318564-9, con domicilio en calle Mosconi entre Génova y 39 N° 2460 de Mar del Plata y AGUSTINA FLORENCIA BENITEZ, DNI 38.369.775, CUIL: 27-38369775-7 con domicilio en calle 14 N° 2.038 de La Plata; JAZMIN GIULIANA BENITEZ, DNI 40.851.988, CUIL: 27-40851988-3, con domicilio en calle 78 N° 622 de Berisso; DANIELA PAULINA BENITEZ, DNI 33.113.725, CUIL: 27-33113725-7, con domicilio en calle 132 número 1177 de la ciudad de La Plata; MARIANELA BENITEZ, DNI 36.625.487, CUIL: 27-36325487-5, con domicilio en calle 132 N° 1.177 de La Plata, anuncian la transferencia del total del porcentaje que les pertenecía sobre el Fondo de Comercio que gira bajo el nombre de fantasía "Repuestería 16", sito en calle 64 número 1081 de la ciudad de La Plata, el cual funciona bajo el numero de CUIT 27-93655034-2, a favor del señor Miguel Angel Rusi, DNI 22.158.090, CUIT 20-22158090-8, con domicilio en calle 23 número 2796 esquina 504 de la localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata. Para reclamos por el plazo de ley en Estudio Jurídico Abogado Jorge Luis Bisio, sito en calle 21 número 673 de la ciudad de La Plata. Esta ciudad, 7 de Enero de 2025.- Firmantes: Vendedores: Maria Belen Benitez; Elias Misael Benitez; Agustina Florencia Benitez; Jazmin Giuliana Benitez; Daniela Paulina Benitez y Marianela Benitez; Stella Maris Rusi; Agustin Rusi; Flavia Rusi; Virginia Rusi y Juliana Rusi. Comprador: Miguel Angel Rusi.

mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - **La Plata.** (Artículo 2 de la Ley 11.867).- Se hace saber que MIGUEL ANGEL RUSI, DNI 22.158.090, CUIT 20-22158090-8, con domicilio en calle 23 número 2796 esquina 504 de la localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata anuncia la transferencia del total del paquete accionario del cual era titular en Rusy Company S.R.L., inscripto ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires y bajo cuyo nombre gira el negocio sito en calle 18 número 1348 entre 59 y 60 de la ciudad de La Plata, dedicado al rubro venta de sanitarios, repuestos de agua y gas, a favor de María Belen Benitez, DNI 31.586.648, CUIL 27-31586648-6, con domicilio en calle Mosconi entre Génova y 39 N° 2460 de Mar del Plata; Elias Misael Benitez, DNI 45.318.564, CUIL 20-45318564-9, con domicilio en calle Mosconi entre Génova y 39 N° 2460 de Mar del Plata; Agustina Florencia Benitez, DNI 38.369.775, CUIL 27-38369775-7 con domicilio en calle 14 N° 2.038 de La Plata; Jazmin Giuliana Benitez, DNI 40.851.988, CUIL 27-40851988-3, con domicilio en calle 78 N° 622 entre 126 y 127 de Berisso; Daniela Paulina Benitez, DNI 33.113.725, CUIL 27-33113725-7, con domicilio en calle 132 número 1177 de la ciudad de La Plata; Marianela Benitez, DNI 36.625.487, CUIL 27-36325487-5, con domicilio en calle 132 N° 1177 de La Plata. Para reclamos por el plazo de ley en Estudio Jurídico Abogado Jorge Luis Bisio, sito en calle 21 número 673 de la ciudad de La Plata. Esta ciudad, 7 de enero de 2025.- Firmantes: Vendedor: Miguel Angel Rusi; Compradores: Maria

Belen Benitez; Elias Misael Benitez; Agustina Florencia Benitez; Jazmin Giuliana Benitez; Daniela Paulina Benitez y Mariana Benitez.

mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - La Matanza. RUICCI MABEL GRACIELA, CUIT 27-13805096-9, transfiere Fondo de Comercio a Evacor S.R.L. CUIT 30-71873855-1, representantes legales, Héctor Omar Giudice, DNI 12791533 y Patricio Ariel Giudice, DNI 28801458, sito en Ombú N° 445, Villa Luzuriaga, con rubro fabricación de bolsas de papel. Reclamos de Ley en el mismo. Ruicci Mabel Graciela, DNI 13805096 (Vendedor). Héctor Omar Giudice, DNI 12.791.533, socio de Evacor S.R.L. (Comprador). Patricio Ariel Giudice, D.N.I. 28.801.458, Socio de Evacor S.R.L. (Comprador).

mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - San Miguel. ESTELA LUIS OSCAR, DNI 16.979.345, comunica que transfiere a Morales Héctor Enrique, DNI 26331877, el comercio cuyo rubro es Restaurantes Recreos y Minutas, sito en San José 808, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo comercio. Estela Luis Oscar, DNI 16.979.345; Morales Héctor Enrique, DNI 26331877.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. El Sr. BAZAN NAHUEL GASTÓN, DNI 33.707.500, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Lagrange Catalina Abril, DNI 41.989.062, del comercio Rubro Venta al Por Menor de Artículos para el Hogar, Bazar, Librería, Electrónicos llamado "Mercado Black", Legajo Municipal 27444, sito en Juan Bautista Alberdi N° 3301-Esquina Nicolas Bocuzzi, Florencio Varela. Libre de deuda y sin empleados. Reclamos de ley en el domicilio indicado. Bazan Nahuel Gastón, DNI 33.707.500; Lagrange Catalina Abril, DNI 41.989.062.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - Castelar. MELINA SOLANGE CORREA, DNI 34.248.036, transfiere Fondo de Comercio, Gold Grain Market, Autoservicio de Alimentos, Dietética y Macrobiótica, Almacén, Kiosco y Productos No Envasados, a Rosa Matilde Molina, DNI 17.558.147, ubicado en Av. Arias 2491 - Castelar, pdo. de Morón - Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Melina Solange Correa, DNI 34.248.036. Rosa Matilde Molina, DNI 17.558.147.

mar. 6 v. mar. 12

POR 5 DÍAS - Fcio. Varela. BLANCO JUAN, CUIT 20-05668847-2, transfiere el Fondo de Comercio a Landa Cecilia, sito en Bocuzzi N° 344/48, Fcio. Varela, Bs. As. Rubro: Playa de Estacionamiento Vehicular. Legajo Municipal 24421. Blanco Juan, DNI 5.668.847; Landa Cecilia, DNI 24.508.595.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - San Martín. ROSIBET ANAMER GUTIERREZ GUTIERREZ cede y transfiere la Habilitación del Almacenes, Despensa y Comidas para Llevar, a Martin Nicolás Pereyra sita en J.M. Campos N° 2479 Villa San Andrés, partido de San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Rosibet Anamer Gutierrez Gutierrez, CUIT 27958960536. Martin Nicolas Pereyra, CUIT 20404377923.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - Balcarce. BORNATICI ROSA, DNI 18.428.716, domiciliado en Avenida 39 N° 697 esquina 20 de Balcarce transfiere Fondo de Comercio sito en Avenida 39 N° 697 esquina 20 de Balcarce, rubros Venta al por Menor de Pan y Productos de Panadería a Santa Lucila S.A.S. con CUIT 30-71610273-0 con domicilio Laprida 1014 de Tandil. Marcelo Ariel Vargas, por Santa Lucila S.A.S., CUIT 30-71610273-0. Bornatici Rosa, DNI 18.428.716.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - Ituzaingó. Martillera María V. Garnica, Mat. 2658, oficinas en Olazábal 811 Ituzaingó Avisa MORAN GERÓNIMO ALBERTO, CUIT 20-11981146-6, Domiciliado en España 1225 - Marcos Paz -Bs. As. Cede/Transfiere gratuitamente a Funes Luis Ángel, CUIT 20-38912602-1, domicilio en Mosconi 1106 Merlo - Bs. As. el fondo de comercio rubro Peluquería para Caballeros Niños y Damas, sito en Mansilla Lucio Gral. 902 Ituzaingó, Bs. As. Reclamo de ley en igual domicilio comercial. Moran Jerónimo Alberto, 11981146. Funes Luis Ángel, 38912602. María V. Garnica, Martillera Mat. 2658.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - Claypole. ROBERTO DANIEL MASUZZO, con DNI 26088116, domiciliado en la calle Alsina 2831, Claypole, cede y transfiere Fondo de Comercio rubro Salón de Fiestas Mundo 2, ubicado en Alsina 3051, Claypole, a Karen Florencia Vargas, con DNI 34888509, domiciliada en la calle L.N. Alem 3318, Claypole. Reclamo de ley en el miso. Daniel Roberto Masuzzo, DNI 26088116; Karen Florencia Vargas, DNI 34888509.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - San Martín. PAOLA ELENA BASTIDA transfiere a Jimmy Jhonattan Liñan Torres la Habilitación del establecimiento dedicado a taller de industria textil, sito en la calle (C-71) Rivadavia N° 5222, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Paola Elena Bastida, CUIT N° 27-22669430-2; Jimmy Jhonattan Liñan Torres, CUIT N° 20-95267725-0.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - Moreno. La señora GÓMEZ, IGNACIA SUNILDA, DNI N° 13.576.628, CUIT N° 27-13576628-9, con domicilio en Belgrano y Potosí de Trujú, Moreno, Buenos Aires, cede en forma gratuita a la señora Molina, Estefanía Felicitas, DNI N° 39.596.881, CUIT N° 27-39596881-0, con domicilio en Manuel Belgrano N° 7.060 de Trujú, Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de Rubro Venta de Comidas para Llevar, con domicilio en Nemesio Álvarez N° 406 de

Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-25-G-2002 - Cuenta de Comercio N° 1/27138766289. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Gomez, Ignacia Sunilda, DNI N° 13.576.628, cedente. Molina, Estefanía Felicitas, DNI N°13.576.628, cesionaria. Romina G. Ferrari. Directora General de Habilitaciones y Permisos, Moreno Municipio.

mar. 7 v. mar. 13

POR 5 DÍAS - **Tandil**. EUGENIO AIMONE BOIARDI, DNI 13244637, transfiere a Farmacia Quaranta S.C.S., CUIT 30-71880826-6, representada por Vanina Andrea Perez, DNI N° 22.812.580, y Tomas Francisco Berlari Subelza, DNI N° 39.341.71, Fondo de Comercio y Habilitación de Farmacia, sito en Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Gral. Rodríguez N° 1244, libre de deudas, gravámenes y sin personal. Reclamos de ley en 9 de Julio 1001 de Tandil dentro del plazo legal. Eugenio Aimone Boiardi, Vendedor; Vanina Andrea Perez, Compradora; Tomas Francisco Berlari Subelza, Comprador.

mar. 10 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - **San Martín**. KELLY MELISSA RAMOS JAVIER, vende Fondo de Comercio de Lavadero de Autos de Vehículos y Comidas Rápidas, sito en República del Líbano N° 4118, Villa Lynch, a Ivan Henry Cardenas Uculmana. Reclamos de ley en el mismo. Kelly M. Ramos Javier, DNI 95.620.236; Ivan H. Cardenas Uculmana, DNI 93.703.841.

mar. 10 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - **Canning**. VIEIRA CRISTIAN LUIS, CUIT 20-29279426-3, argentino, comerciante, domiciliado en calle Mármol 2753, San Justo, prov. de Bs. As., cede en forma gratuita a la Señora Salto Natalia Pamela, CUIT 27-32524207-3 con domicilio en calle Zapala 530, Ezeiza, prov. de Bs. As.; el Fondo de Comercio de Venta de Muebles, a partir de 27 de febrero 2024, Habilitación Municipal Expte. N° 19369/22, sito en Av. Mariano Castex 276, B1842 Canning, prov. de Bs. As. reclamo de ley mismo domicilio. Cedente: Cristian Luis Vieira, DNI 29.279.426, Cesionaria: Natalia Pamela Salto, DNI 32.524.207.

mar. 10 v. mar. 14

CONVOCATORIAS

RESORTES DAG S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas para el 21/3/2025, a las 11 hs. en 1º convocatoria y a las 12 hs. en 2º conv., en la sede social Cno. Gral. Belgrano 10.500, PITQ, Bernal, Bs. As., a fin de considerar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2) Tratamiento de los estados contables y la documentación Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 3) Retribución de Honorarios del directorio.
- 4) Tratamiento del resultado del ejercicio.
- 5) Elección de los miembros del directorio para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Suplente por el plazo de 3 años.

Sebastian D. Grudzien, Presidente.

feb. 28 v. mar. 10

SAN EMILIO AGROPECUARIA S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de marzo de 2025, a las 9:00 hs. en primera y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de calle 49 nro. 843, piso 7, de La Plata, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
 - 2) Designación de Director Suplente.
- Sociedad no incluida en el art. 299 LGSC. Matías Erico Losa, Abogado.

feb. 28 v. mar. 10

LAS CORTADERAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (en primera y segunda convocatoria). De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de marzo del corriente año 2025, a las 18:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 19:01, en Calle Pellegrini n° 115 de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA: En los términos del artículo 234 de la LSC:

- 1.- Designación de dos accionistas a los fines de firmar el Acta de Asamblea labrada al efecto
- 2.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados cerrado el 30 de junio de 2024. La

documentación correspondiente a los estados contables se encuentra a disposición de los accionistas en el domicilio sito en Calle Córdoba N° 260 de Tres Arroyos (Estudio Prado), conforme lo dispuesto en el art. 67 LSC, los días hábiles en horario de 10 a 12 hs.

3.- Consideración de la gestión y honorarios del Directorio.

4.- Análisis del estado actual de la firma y de sus principales cometidos en el ejercicio en curso.

Marcelo Alejandro David. Apoderado Presidente.

No comprendida art. 299 LGS.

feb. 28 v. mar. 10

DIVISADERO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de marzo de 2025 a las 11:00 horas, en Avutarda N° 844 de Parque Carilo, Pinamar, pcia. de Bs. As., a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Aprobación de la gestión del directorio y designación de nuevo directorio.

3) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234, inc. 1, de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30/06/2024.

Nota: Para intervenir en la asamblea los accionistas deben comunicarlo fehacientemente a calle Avutarda N° 844 (CP 7167) de Cariló, 72 horas antes de su realización. Sociedad no comprendida en el art. 299 Ley 19.550. Pinamar, provincia de Buenos Aires. Teodora Juarez, Presidente.

feb. 28 v. mar. 10

FINCAS DE SAN VICENTE CLUB DE CHACRAS S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas de Fincas de San Vicente Club de Chacras S.A., para el día sábado 29/03/2025 a las 17:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:00 hs. en segunda convocatoria, en el Club House del barrio, sito en Juan Pablo II 1600, ciudad y partido de San Vicente, pcia. de Bs. As., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

2) Tratamiento y consideración del Plan de Infraestructura en Seguridad para el barrio y costos del mismo.

3) Tratamiento y consideración del Plan de Infraestructura para Deportes y costos del mismo.

4) Modificación del uso exclusivo para infraestructura deportiva de los fondos que se obtengan de la venta del lote 256 a usos múltiples.

Julio Leandro Guerrero Lucas, Abogado.

mar. 6 v. mar. 12

POSTE DE HIERRO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase Asamblea General Ordinaria para el 25 marzo de 2025, a las 10 horas, en 1° convocatoria y a las 11 horas en 2°, a realizarse en H. Irigoyen 188, Bahía Blanca, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Firma del acta de la Asamblea.

2.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3.- Lectura y consideración de Memoria, Estados Contables, Notas y Cuadros Anexos, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre del 2024.

3.- Destino de los resultados acumulados.

4.- Consideración de la gestión del Directorio.

5 - Determinación del Nro. de Directores y designación de los mismos por tres ejercicios.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cumplir con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos. Soc. no comp. art. 299-Ley 19550. Guillermo Antonio Godio, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL TIPAS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Tipas, calle De las Tipas 3, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 25 de marzo de 2025, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 11 cerrado el 31/12/2024.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Proyecto de construcción de un gimnasio. Financiación.
6. Adaptación de instalaciones existentes para uso vestuario/comedor. Su financiamiento.
7. Consideración de la reforma del art. 2.2 del Reglamento de Urbanización, cuyo texto será el siguiente: "Se encuentra prohibido estacionar en forma habitual, sobre los espacios circulatorios del complejo. Los vehículos de cualquier naturaleza deberán ubicarse en los estacionamientos internos con que debe contar cada predio, conforme a las normas del Reglamento de Construcción y Edificación. Sólo en casos excepcionales o de emergencia podrá estacionarse en la banquina, debiendo en este caso, limitarse al uso de la propia, salvo autorización de los vecinos y en tanto no se obstruya la circulación. De manera excepcional, se permite la detención provisoria de vehículos sobre la calle De los Pinos, en el sector de acceso al Colegio Northfield, por un tiempo máximo de diez minutos y exclusivamente en el horario de 7:30 a 8:00 hs. y de 16:00 a 17:00 hs., a fin de facilitar el ingreso y egreso de alumnos que residen en el complejo. En todos los casos, los conductores deberán garantizar la fluidez de la circulación y evitar obstrucciones que puedan afectar al tránsito."
8. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.

El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Del Rincón 65, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2024 podrá ser retirada en la Administración a partir del 10 de marzo de 2025 en horario de 9:00 a 13.00 y 14.30 a 18.00 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.

Manuel Horacio Kosoy, Presidente.

mar. 6 v. mar. 12

ACONDICIONAMIENTOS FUTURO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase por Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social de calle 557 N° 4205 de la ciudad de Quequén, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, el día 26 de marzo de 2025, a las 17:00 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término.
3. Consideración de la documentación del art. 234 inciso primero de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2024.
4. Distribución de utilidades.
5. Determinar el número de Directores titulares y suplentes, designando las personas que ocuparán dichos cargos.

Claudio Roberto Martinez, DNI 17086310, Director a cargo de la Presidencia.

mar. 6 v. mar. 12

S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de marzo de 2025, en primera convocatoria a las dieciocho horas y a las diecinueve horas en segunda convocatoria, en la calle 58 N° 331 de la ciudad de La Plata, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Documentación del art. 234 inc. 1° de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2024, Memoria, Balance, Patrimonio Neto, Notas y Anexos.
- 3) Aprobación de la Gestión del Directorio y Sindicatura.
- 4) Tratamiento y en su caso aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 para ser inscriptos en el Libro de Asistencia, los Señores Accionistas tenedores de acciones escriturales deberán cursar su comunicación a la calle 58 N° 331 de la ciudad de La Plata hasta el día 20 de marzo de 2025 (Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550). El Directorio.

Ricardo Campodonico, Abogado, T° XXXVI - F° 27 CALP.

mar. 6 v. mar. 12

SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Supermercados Toledo S.A. para el 25 de marzo del 2025 en las oficinas de la sociedad, calle Dorrego N° 3592 de la ciudad de Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires, a las 9 horas en Primera Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Consideración del otorgamiento de fianza de las obligaciones asumidas y/o a asumir por Extra S.A. ante Garantías Bind SGR.

Analia Veronica Marañon, Contadora Pública.

mar. 7 v. mar. 13

PEIX S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria simultáneamente, a celebrarse el día 1º de abril de 2025 a las 11:00 hs. y 12:00 horas respectivamente, en la sede social sita en Av. Nicolás Milazzo N° 3251, parcela 3, del Parque Industrial de Plátanos, del partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Aumento de capital mediante la capitalización de las cuentas ajuste de capital y resultados no asignados y el aporte en dinero en efectivo de \$600.000.000.

3) Consideración de la documentación y asuntos comprendidos en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 y 22.903, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2024 a los fines de su aprobación.

3) Distribución de utilidades, consideración de la gestión y determinación de los honorarios del directorio.

Nota: Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Patricia Graciela Peix, Presidente del Directorio.

mar. 7 v. mar. 13

DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 4 de abril de 2025, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle camino General Belgrano Km 10.500, Parcela 25, Fracción VII, del Parque Industrial y Tecnológico de Quilmes, localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los documentos indicados en el art. 234, inc. 1º de la Ley 19550, por el ejercicio finalizado el 31.8.2024.

3) Consideración de la gestión del directorio por el mismo período. Remuneración al directorio.

4) Afectación de resultados del ejercicio finalizado al 31.8.2024.

5) Fijación del número y designación de nuevos directores.

6) Aumento de capital social y reforma del artículo 4º del Estatuto.

Nota: Se recuerda a los accionistas que deberán observar los recaudos para la asistencia a Asamblea - Depósito de acciones o certificado de las mismas, o en su caso comunicación para que se los inscriba (art. 238 L.G.S.) No está comprendida en el art. 299 L.G.S. Rosario Albina, Abogada, Tº 47 Fº 238 C.A.L.P., autorizada por Acta de Directorio N° 100 del 26.2.2025.

mar. 7 v. mar. 13

CIARENA Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 2025 a las 11 horas, en la sede de Avenida Savio N° 777 de San Nicolás, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Transferencia de acciones del Sr. Gruñeiro Santiago.

2) Elección Directorio.

3) Designación de los accionistas para suscribir el acta.

Claudio Martín Cardinali, Presidente.

mar. 7 v. mar. 13

A.B. ELISSONDO HERMANOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31-3-2025 a

las 9 horas, en el domicilio especial de Garibaldi 309, departamento 1, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos por el ejercicio cerrado el 31-8-24.
 - 2) Consideración de la gestión del Directorio.
 - 3) Fijación del número de directores. Su elección. Designación de cargos por tres ejercicios.
 - 4) Distribución de utilidades ejercicio cerrado el 31-8-2024.
- Graciela Silvia Antonia Iraeta, DNI 14.629.620.

mar. 7 v. mar. 13

ASOCIACIÓN CIVIL LA ALAMEDA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Quincho del Complejo Residencial La Alameda, sito en Av. La Alameda S/N, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 27 de marzo de 2025, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 26 cerrado el 31/12/2024.
- 3- Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4- Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
- 5- Designación de un Director titular y un suplente clase "A" por vencimiento de sus mandatos.
- 6- Designación de dos Directores titulares y dos suplentes clase "B" por vencimiento de sus mandatos.
- 7- Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de sus respectivos mandatos.
- 8- Designación de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Tribunal de Disciplina por vencimiento de sus mandatos.
- 9- Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor. Proyecto de puesta en valor del Club House y construcción de gimnasio, informe de estado de avance.
- 10- Consideración del Reglamento del gimnasio.
- 11- Consideración de nuevas mejoras en espacios comunes, su financiamiento. El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, Localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Asimismo, conforme al artículo 10º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2024 podrá ser retirada en la Administración a partir del 12 de marzo de 2025 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18 horas.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.

Manuel Horacio Kosoy, Presidente.

mar. 7 v. mar. 13

TERMINAL QUEQUÉN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de marzo de 2025 a las 15 horas en la sede social sita en Av. Juan de Garay s/n, Puerto Quequén, Quequén, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires o a opción de cada accionista en forma remota y simultánea, conforme las previsiones del art. 158 del Código Civil y Comercial, para facilitar la concurrencia de todos los accionistas posibles, mediante la aplicación electrónica Zoom y con grabación de la misma para ser luego conservada durante 5 años, para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2- Consideración de los documentos enumerados por el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2024.
- 3- Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
- 4- Remuneración del Directorio (art. 261 in fine, Ley 19.550) y de la Sindicatura.
- 5- Destino de las utilidades.
- 6- Elección de tres Directores titulares y fijación del número de Directores Suplentes y elección de los mismos, todos los cuales durarán un ejercicio en sus funciones.
- 7- Elección de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes.

Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar a la sociedad, con no menos de tres días de anticipación a la celebración del acto, la comunicación prevista en el 2º párrafo del art. 238 de la Ley 19.550, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia.

Adolfo Hugo Parle, Apoderado.

mar. 7 v. mar. 13

CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE VILLA ELISA SECTOR II

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - En calle 4 N° 936 de la localidad de Villa Elisa, 8 de febrero de 2025. Segundo Llamado (16:30 hs.)

ORDEN DEL DÍA:

- 1° Expedirse sobre el quorum y validez de la asamblea. La misma resulta válida con los propietarios presentes.
- 2° Designación del presidente y secretario de actas. Fueron electos por unanimidad el Sr. Jesus Victor Guzman y Noelia Rodriguez.
- 3° Designación de dos propietarios para firmar el acta. Resultaron elegidas la Sra. Gladys Dominga Yesari y la Sra. Benitez Rosana.
- 4° Reseña del estado consorcial. El administrador expuso sobre todas las circunstancias del consorcio, legal, financiero, económico, edilicio, de mantenimiento.
- 5° Rendición de cuentas y balance. Se aprueba por unanimidad.
- 6° Elección y/o ratificación administrador. Honorarios. Pasaron a considerar la elección del administrador. Conformes con su desempeño, se ratifica por unanimidad un nuevo período a cargo del Sr. Sebastian Barone. Aprueban también unánimemente su honorario el cual se fija en pesos un millón cuatrocientos mil, con idéntico ajuste porcentual y periódico que las expensas.
- 7° Elección y/o ratificación del consejo de propietarios. Se designan por elección unánime a los Sres. Guzman Jesus Victor, Rodriguez Noelia Loreley, Altamirano Higinio, Rosana Benitez, Maria C. Cordoba, y Robato Corina.
- 8° Proyección de gastos 2025. Se realizó estimación de gastos para el período 2025, primer semestre respecto del segundo semestre, no pudiendo determinar el administrador su monto debido a la fluctuante situación económica del país, prevee un tope del treinta por ciento por sobre el primer período estimado.
- 9° Monto de expensas y método de actualización. Se vota por unanimidad el siguiente incremento de las expensas: Primer Bimestre/Segundo Bimestre/Tercer Bimestre: Torre14 \$52.500,00 \$55.200 \$57.900. Torre15 \$48.800,00 \$51.300,00 \$53.800,00 Torres 7-8-9-10-11 \$45.800,00 \$48.100,00 \$50.500,00 Casas grandes \$33.300,00 \$35.000,00 \$36.800,00 casas chicas y locales \$31.200,00 \$32.800,00 \$34.400,00. Para el segundo semestre, desde septiembre de 2025 a febrero 2026, se autoriza un incremento de hasta el veinte por ciento sobre el último período votado (julio/agosto25). Concluido el acto, lo cierran certificando al pie del acta los testigos designados, autoridades y presentes a la convocatoria. Maria C. Cordoba, Abogada.

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL LAVALLE

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de marzo de 2025 a las 19:00 hs. en José Cornide N° 1259, de la localidad de General Lavalle, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
 - 2- Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el Señor presidente y el Señora secretaria.
 - 3- Ratificación Balance con fecha de cierre 30/6/2022.
 - 4- Ratificación Balance con fecha de cierre 30/6/2023.
 - 5- Consideración de Balance con fecha de cierre 30/6/2024.
 - 6- Renovación total de autoridades.
- Matrícula N° 29674, Legajo N° 137875. Javier Luis Ramirez, Presidente; Susana Baca, Secretaria.

ESTANCIAS GOLF CLUB S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Estancias Golf Club S.A. (Clases B, C y D) a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 29/3/2025, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Sor Teresa y calle N° 70 (Ruta Panamericana Ramal Pilar Km. 56,5), partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Plan de Obras AEP.
- 3) Solicitud de devolución de acciones por parte de accionistas clase D.
- 4) Modificación del artículo 21 del reglamento interno. Socios temporarios (membrecías).
- 5) Incorporación de los "Miembros Permanentes" como accionistas.
- 6) Modificación o ratificación del Plan de Obras aprobado en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 14 de diciembre de 2024.
- 7) Renovación o Cambio de Concesionario del servicio del Restaurante por vencimiento de contrato.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia conforme lo dispuesto en el art. 238, segundo párrafo, de la Ley 19.550. La presente convocatoria no se encuentra comprendida en el marco de lo establecido por el Art. 299 de la Ley 19.550.

Damián Ballester, Presidente.

mar. 10 v. mar. 14

EXTRA S.A.**Asamblea General Extraordinaria****CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Extra S.A. para el 25 de marzo del 2025 en las oficinas de la sociedad, calle Dorrego Nº 3592 de la ciudad de Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires, a las 12 horas en primera convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Consideración de Constitución de fianza ante Garantías Bind SGR, con inmueble de propiedad de Supermercados Toledo S.A.

Analia Veronica Marañon, Contadora Pública.

mar. 10 v. mar. 14

 **SOCIEDADES****EMPRESAS ADMLOFT S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por instrumento privado el 21/11/2024, entre: a) Farinelli Raul Osvaldo, argentino, corredor público y administrador de consorcios de propiedad horizontal, nacido el 04/04/1953, casado en primeras nupcias con Lilian Mabel Morala, DNI 10.810.121, CUIT 20-10810121-1, y b) Farinelli Johanna Lilian, argentina, contadora pública, nacida el 25/11/1986, casada en primeras nupcias con Nagler Alejandro Benjamin, con DNI 32.737.766, CUIT 27-32737766-9, y c) Nagler Alejandro Benjamin, contador público, casado en primeras nupcias con Farinelli Johanna Lilian, DNI 30.408.665, CUIT 20-30408665-4 nacido el 11/07/1983 todos ellos domiciliados en calle Lamadrid 2399, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 1) Empresas Admloft S.R.L. 2) Domicilio legal en Lamadrid 2399 Ciudad de Mar del Plata, General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 3) Capital Social \$30.000.- 4) La administración de la Sociedad será ejercida por los Gerentes, socios o no, en forma indistinta: - Gerente: Farinelli Raul Osvaldo, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial a los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 calle Lamadrid 2399, Mar del Plata, General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros o por acuerdo de colaboración empresarial: a) Realizar por cuenta propia o de terceros alquiler y administración de bienes inmuebles propias o de terceros, consorcios, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal. La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación de todo tipo de inmuebles. b) Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, viales, públicas o privada. c) inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. d) Mandataria: la realización de todo tipo de mandatos, comisiones, representaciones y/o consignaciones. Todas estas actividades serán desarrolladas por profesionales capacitados al respecto. 6) Duración: 99 años. 7) La dirección y Administración, así como la representación y uso de la firma social están a cargo de los Gerentes, sean socios o no, en forma indistinta. Podrían por tal realizar todos los actos u contrarios para el desenvolvimiento social dentro del límite de los arts. 58 y 59 de la ley 19.550. 8) Cierre: 31 de octubre de cada año, 9) La fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios conforme a lo prescripto por el artículo 55 de la ley 19.550.- 10) Beneficiarios finales: Farinelli Raul Osvaldo con el treinta y cuatro (34) por ciento, Farinelli Johana Lilian con el treinta y tres (33) por ciento, Nagler Alejandro Benjamin con el treinta y tres (33) por ciento. Soc. no comprendida. Contador. Daniel Dolade.

MUNDO MOTO PUNTO OK S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por instrumento privado de fecha 17 de mayo de 2024, Gonzalez Guillermo Abel DNI 26.963.704, domiciliado en calle 9 de Julio Nro. 728 de la ciudad de Henderson, cedió 400 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a 1 voto cada una, que corresponden al 40% de la participación accionaria a Herrero Noelia Noemi DNI 29.007.462, domiciliada en calle Urquiza Nro. 685 de la ciudad de Henderson. Como consecuencia de las cesiones de derechos de las cuotas sociales de la sociedad Mundo Moto Punto Ok S.A. quedan así repartidas: Gonzalez Guillermo Abel 10%, Herrero Noelia Noemi 90%.-. Publíquese en Boletín oficial por el plazo de un día. Autorizado según instrumento privado de fecha 14/10/2024 Herrero Noelia Noemi, Presidente -DNI 29.007.462.

GRINGO S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT 30-70704209-1.- Por Instrumento Privado del 14/02/2025, Valeria Andrea Ferreño, argentina, nacida 29/10/1969, soltera, DNI 20.837.683, CUIT 27-20837683-2, con domicilio en calle Navarro 1316, Tigre, provincia de Buenos Aires; declaro que su profesión es comerciante.- Firmado: Macarena Mesaglio. Escribana Adscripta Registro 1206 CABA.

ROTONDACERAM S.R.L.

POR 1 DÍA - Por escritura 598 del 30/6/22 se determina que la profesión de Pascual Di Masi y de Juan Ceres es ambos

comerciantes y que la fecha de la escritura complementaria 1242 es 26/12/24. Fdo. Roberto Marcelo Gimenez, Abogado.

MIC AGROPECUARIA S.A.

POR 1 DÍA - Aumento de capital con reforma. Por Asamblea ordinaria del 29/6/2024 se resolvió aumentar el capital y por ende reformar el Artículo Cuarto del estatuto. Nuevo capital: \$110.363.425.-María Irene Campoamor, Presidente.

TARDIGRADO S.A.

POR 1 DÍA - 1) Los conyuges en primeras nupcias, Jose Luis Zanini, DNI 14.898.247, nacido 22/5/1962 , ingeniero, y Patricia Alejandra Affonso, DNI 16.595.185, nacida 19/5/1963, docente, ambos argentinos y con domicilio Soler N°24, San Nicolás.-2) 18/2/2025.-3) Soler N°24, localidad y partido de San Nicolás.-4) Objeto: Asesoramiento y consultoría: Proyección, cálculo, optimización, instalación, puesta en marcha, inspección, consultoría y asesoramiento en sistemas de abastecimiento de energía para industrias, equipos y aparatos de maniobras y transporte de cargas. Compraventa: importación y exportación de todo tipo de generadores de energía eléctrica, sus componentes y derivados. Servicios: operación, comercialización, explotación, prestación, desarrollo y logística de toda clase de servicios y actividades integrales y complementarias relacionados con la industria de la energía. Eventos: desarrollo de todo tipo de eventos, conferencias, en la República Argentina o el Extranjero relacionados con los fines y/o actividades de la sociedad. Depósitos: actividades de depósito, almacenaje y transporte de toda clase de mercancías y productos. Importación y exportación: realizar operaciones de importación y exportación relacionado con su objeto.-5) 99 años.-6) \$30.000.000.-7) Administración: directorio de 1 a 5 titulares e igual número de suplentes, reelegibles, duraran 3 ejercicios. Presidente: Jose Luis Zanini. Director suplente: Patricia Alejandra Affonso. Fiscalización según art. 55 y 284 LGS.-8) Representación legal: presidente o vice en caso de ausencia o impedimento.-9) 31/12.-José Luis Zanini, Presidente.

ELEDIMAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Por escritura pública del 26/02/2025 1) socios: Eleuterio Roberto Laura García, boliviano, 18/04/1974, casado en primeras nupcias con Miranda Margarita Llanque Miranda, DNI extranjero 92.723.139, CUIT. 20-92723139-6, constructor; con domicilio real en Calle 9 N° 1716 de Las Toninas, partido de La Costa, Prov. de Bs. As.; Diego Francisco Laura García, argentino, 10/03/1988, casado en primeras nupcias con Silvia Alejandra Gutierrez, DNI 33.412.689, CUIT. 20-33412689-8, constructor, con domicilio real en calle 21 N° 1864 de Las Toninas, partido de La Costa, Prov. de Bs. As. 2) Eledimar S.R.L. 3) Sede social: Calle 9 N°1716 de Las Toninas, partido de La Costa, Prov. Bs.As. 4) 99 años desde el 26/02/2025. 5) Capital \$2.000.000 dividido en 100 cuotas de \$20.000 c/u y un voto c/u. 6) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: I) Constructora: mediante la construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas. La edificación, urbanización, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras. Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. II) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, comercialización, arrendamiento, locación, explotación y administración de inmuebles urbanos, o rurales, construcción de viviendas, emprendimientos comerciales, fideicomisos, administración de fideicomisos y otros, parquización, remodelación, subdivisión, parcelamiento, loteo, inclusive en Propiedad Horizontal y en especial la financiación de compraventa y construcción de edificios.- III) Comercialización de materiales, elementos y herramientas para la construcción: Fabricación, industrialización, representación, comercialización, compraventa, permuta y/o distribución de materiales, elementos y herramientas de todo tipo para la construcción.- IV) Transporte: El transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos. Su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y servicios relacionados con la actividad de transporte de mercaderías, especialmente la logística comercial.- Las actividades que así lo requieran, serán realizadas por profesionales con título habilitante al efecto. 7) Administración y representación: ambos socios en forma indistinta por todo el plazo social 8) Las cuotas sociales se ceden entre los socios libremente y respecto de terceros con régimen especial detallado en contrato social 9) Fiscalización: los socios en los términos del art 55 de la Ley 19.550 10) Cierre ejercicio 31/12; 11) Eleuterio Roberto Laura García suscribe 50 cuotas y Diego Francisco Laura García suscribe 50 cuotas.- Verónica Estela Gervasi. Escribana titular, Registro 8 del partido de la Costa.- Hay una firma. UN Sello Que Dice Veronica E. Gervasi, Notaría. Reg.8 partido De La Costa.

EL MENSAJERO DEL SUR EXPRESO S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71104062-1.- Por Esc. 45 del 24/02/2025. Folio 145. Reg. 1206 CABA.- Se acepto la renuncia presentada por la Gerente Rosana Isabel Sadycz, a su cargo y se designó gerente a Horacio Sandoval, quien aceptó el cargo y fijó domicilio especial en calle Uruguay 66, Pilar, Prov. Buenos Aires.- Cuadro de suscripción e integración del capital social: Horacio Sandoval, 9.600 cuotas de \$1 V/N C/U total \$ 9.600, Luis Guillermo Vicente, 1.200 cuotas de \$1 v/n c/u total \$ 1.200 y Rosana Isabel Sadycz, 1.200 cuotas de \$1 v/n c/u total \$ 1.200.- El capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios.- Firmado: Macarena Mesaglio, Escribana Adscripta Registro 1206 CABA.

KNOX CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71551913-1. Por Asamblea Gral. Accionistas del 12/01/2025 se resuelve por unanimidad (1) designar miembros del Directorio: Presidente: Gustavo Daniel Suarez CUIT 23-13178301-9 con domic. especial: Av Juan Jose Paso 1012, Mar del Plata Pcia Bs.As y Director Suplente: Pablo Leandro Perez, CUIT 20-25716395-5 con domic. especial: Gallardo y el Tejado s/n localidad de Estación Camet, pdo de Gral Pueyrredón, Pcia de Bs.As. Ambos aceptan los

cargos en este acto . Durac: 3 Ejercs.. (2) Fijar sede social en: Ortiz de Zárate 9237 Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón pcia Bs.As. María Laura Sanchez, Contadora Publica, T°104 F°214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

REIMS S.A.

POR 1 DÍA - Rectificadorio Aviso #53649: donde dice AGO del 22.10.24 debe decir 14.11.24 Federico Alconada, Abogado.T°36-F°41.CALP.

TECNODIL CONSTRUCTORA S.A.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Raúl Adán Romero, argentino, DNI 33.408.110, CUIT 23-33408110-9, comerciante, soltero, sin unión convivencial, hijo de Romero Tomasa, 15/10/1977, Veron Astrada y Livertad s/n, Localidad de Bonpland, Dpto. de Paso de los Libres, Prov. de Corrientes; Beba Mari Luz Vera Cubilla, paraguaya, DNI 96.239.382, CUIT 27-96239382-4, comerciante, soltera, sin unión convivencial, hija de Lelia Cubilla y de Jaime Soriano Vera, 20/12/1997, Chaco num. 149, loc. y part. de Gral. Rodríguez, Prov. Bs. As. 2) 26/02/2025; 3) Tecnodil Constructora S.A.; 4) Chaco num. 149, loc. y part. de Gral. Rodríguez, Prov. de Bs. As.; 5) Servicios. Hoteleros, hosteleros, discotecas, bares, confitería, cafeterías, cervecería, sandwichería, rotisería, heladería, restaurantes y toda otra actividad derivada del rubro gastronómico y los espectáculos públicos. Organización de eventos. Organización de eventos sociales, deportivos, culturales y musicales. Parqueo. Arredamiento de equipos. Protocolos y buffet. Explotación de franquicias. Transporte, gestión y Logística, terrestre, aéreo y marítimo. Provisión de grúas y elementos mecánicos. Pesaje. Limpieza, control de plagas, fumigaciones y saneamiento ambiental. Tratamiento de efluentes. Reciclado de residuos. Guardería de muebles. Industrial. Elaboración, procesamiento, construcción, industrialización, fraccionamiento y distribución de: productos, subproductos, materias primas, componentes y accesorios textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y productos animales, minerales o vegetales dedicados a la industria Alimenticia. Frigorífico. agrícola. Silvicultura y forestación. Textil: Hilados, tejidos, indumentaria, calzados, ropa de trabajo, accesorios, uniformes y guardapolvos. Constructora. obras de ingeniería, arquitectura, hidráulicas, industriales, civiles, gasoductos, oleoductos y poliductos, perforaciones mecánicas, eléctricas y electrodomésticas, demolición y voladura de edificios, rellenado, removido y alisado de terrenos, asfálticas y caminos, de edificios residenciales y no residenciales, de infraestructura del transporte, perforación de pozos de agua, saneamientos, puentes, hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado, pintura, electricidad y cualquier otra relacionada con la industria de construcción. Inmobiliaria. Comerciales. Compra, venta y alquiler de bienes vinculados a la actividad Alimenticia, Frigorífica, Agrícola, Ganadera y materiales para la construcción. Importación y exportación. Cuando la norma así lo prevea, las actividades pertinentes serán realizadas por profesionales con título habilitante.; 6) 99 años; 7) \$ 30.000.000; 8) Directorio de 1 a 5 Tit. y 1 a 2 Supl. por 3 ejerc. Presidente: Raúl Adán Romero. Direct. Supl.: Beba Mari Luz Vera Cubilla. Prescinde de Síndico. 9) Presidente; 10) 31/12; Adrián César Bralo, Contador Público.

ACEROS RB S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de S.A. Por Instrumento Notarial, Escritura 33 del 25/02/2025, por ante el Escribano Juan Manuel Sanclemente, Titular del Registro Notarial 1985 de Capital Federal. Accionistas: Haydeé Angélica Pellegrino, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Roberto Berganza, abogada, nacida el 17 de agosto de 1951, DNI 10.087.061, CUIT 23-10087061-4, domiciliada en avenida Santa Fe 2332 piso 3 de esta ciudad de Buenos Aires, Roberto Berganza, argentino, divorciado de sus segundas nupcias con Natalia Lorena Salas, empresario, nacido el 8 de octubre de 1957, DNI: 13.313.535, CUIT 23-13313535-9, con domicilio en la calle Salcedo 3282 de esta ciudad de Buenos Aires, y Alejandro Adolfo Berganza, argentino, soltero, empresario, nacido el 6 de octubre de 1984, DNI: 31.270.919, CUIT 20-31270919-9, domiciliado en Bunge 350 piso 3 departamento A, de la ciudad y partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires. Razón social: La sociedad anónima se denominará Aceros RB S.A. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde la inscripción registral del presente estatuto. Sede Social: tiene su domicilio social en la calle Wolf Schcolnik 685 esquina Juan Jufre, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Fundición de metales ferrosos, no ferrosos y todo otro tipo de metales; laminación de aceros, aluminios, bronce, y mecanizado de piezas de fundición, matricería y estampería. b) Mediante la elaboración de metales ferrosos y no ferrosos; fundición de hierros y aceros especiales; forja y laminación de hierros, aceros y otros metales, trefilación y rectificación de hierros y aceros; mecanización de todo producto elaborado. c) La compra, venta, importación o exportación, de productos metalúrgicos, metales ferrosos, y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante, o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. d) Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; laminación, explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electrometalúrgicos, electromecánicos y de electrónica; fabricación de maquinarias, herramientas, válvulas, prensaestopas ajustable para válvulas, motores, y repuestos relacionados con la industria metalúrgica. Capital Social: El capital social se emite y suscribe de la siguiente manera: El capital social es de pesos treinta millones (\$30.000.000) representados por treinta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de nueve directores titulares cuyos mandatos durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la ley 19.550. Se designan para integrar el Directorio, a las siguientes personas: Presidente: Roberto Berganza; y Directora Suplente: Haydeé Angélica Pellegrino, quienes presentes desde un comienzo aceptan los cargos en este acto y a los efectos del artículo 256 de la ley 19.550, constituyen domicilio especial en la calle Wolf Schcolnik 685 esquina Juan Jufre, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. El ejercicio social curre el 31 de diciembre de cada año. Contador Público: Jorge Luis Orozco. Matrícula: Tomo 90 Folio 78 del C.P.C.E.P.B.A.

DE STEFANO INSUMOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento privado de fecha 27/02/2025, De Stefano Insumos S.R.L.; calle 4 Número 561 ciudad y partido de La Plata, Pcia de Bs. As; Federico Horacio De Stefano, nacido el 28/09/1968, DNI 20.518.886, CUIT 20-20518886-0, Licenciado en Administración de Empresas, casado, y Dolores Idoeta, nacida el 26/10/1973, DNI 23.818.854, CUIT 27-23818854-2, ama de casa, casada ambos argentinos, domiciliados en calle 19 n° 3071 de la Loc. Manuel B. Gonnet, pdo La Plata, Pcia de Bs. As; Comercial e industrial: todo lo referente al rubro de tripería para embutidos animal o sintética, especias para embutidos, fabricación de envases flexibles, fabricación de productos textiles, fabricación de embutidos y derivados de lo antes mencionado, carnes animales y menudencias animales, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar, exportar. Podrá presentarse en licitaciones nacionales, públicas y/o privadas, en el orden nacional, provincial, y/o municipal; y organizar y participar en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. Podrá además llevar a cabo la actividad de compra, venta, importación y exportación de otros productos o mercaderías y/o fabricar, proveer, transformar, elaborar y manufacturar toda clase de productos, subproductos y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Agropecuarias, inmobiliaria, financiera, fideicomisos; 99 años; \$ 1.000.000; Directorio: Uno o más gerentes o un tercero ejercerán dichos cargos por el plazo que dure la entidad. Gerente y Representante legal: Federico Horacio De Stefano, por el plazo que dure la entidad, art 55; El uso de la firma social a cargo del Gerente; cierre 31/05 de cada año. Fdo: Esc. Juan Pablo Almagro.

ELECTRISTAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio. Que la correcta denominación es Electristar S.R.L. Dra. Mercedes Conforti. Mercedes Vanesa Conforti, Abogada, T°LXV F°462 CALP.

CLÍNICA DE OJOS JUAN B. JUSTO S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 33-71556751-9. Por A.G.O. del 8/1/2025 se designa por unanimidad Presidente: Pablo Salvador Cremonini CUIT 24-23628048-5 y Director Suplente: Gustavo Fabián Casanova CUIT 20-18107855-4 . Ambos directores aceptan los cargos y fijan los domicilio especial en Av. Juan B. Justo 2455 de Mar del Plata, Ptdo. Gral. Pueyrredón Pcia Bs.As. Durac: 3 años. María Laura Sanchez, Contadora Publica, T°104 F°214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

GASTRONOMÍA LOS KACHAS MDP S.A.

POR 1 DÍA - Daniel Gustavo Kachmaryk, arg., comerciante, casado, nac. 08/03/1967, DNI 18.367.836, CUIT: 20-18367836-2, domic. Corrientes N° 3646, MdP; Mónica Viviana Díaz, arg., comerciante, casada, nac. 27/05/1969, DNI 20.733.293, CUIT: 27-20733293-9, domic. Corrientes N° 3646, MdP. Esc. Pública 24/02/2025. Gastronomía Los Kachas MDP S.A. Domic. Dorrego N° 1492, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Gastronómicas: Explotará por sí o por terceras personas el área del servicio gastronómico, representación, administración, gerenciamiento de complejos gastronómicos. B) Comercial: Comercialización y distribución de productos alimenticios y bebidas: mediante la compra, venta, distribución de carnes, fiambres, embutidos, quesos, lácteos, productos alimenticios envasados, panificados, congelados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol. C) Industriales: Fabricación y elaboración en forma mayorista y minorista, de elementos de cocina y vajilla. Fabricación de cerveza artesanal e industrial, sidra, vinos, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas. D) Espectáculos/Eventos: La organización y realización de eventos y/o espectáculos públicos, privados, congresos, convenciones, eventos deportivos, campañas publicitarias, sociales, musicales. E) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que NO realizará actividades contempladas en el Código de Minería. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. Se aclara que la sociedad no realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. G) Transporte de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. H) Exportación e importación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. I) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. J) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$ 30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Daniel Gustavo Kachmaryk, Directora Suplente: Mónica Viviana Díaz. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

KRVNA GRUPO S.A.

POR 1 DÍA - Carlos Alberto Kirincich, arg., comerciante, divorciado, nac. 03/04/1967, DNI 18.202.138, CUIT: 20-18202138-6, domic. Seccion Quintas sin número, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección "D", Manzana 2, Parcela 1, Mechongué, partido de General Alvarado; Simón Kirincich, arg., comerciante, soltero, nac. 12/09/1996, DNI 39.786.511,

CUIT: 20-39786511-9, domic. Sección Quintas sin número, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección "D", Manzana 2, Parcela 1, Mechongué, partido de General Alvarado y Juan Ignacio Kirincich, arg., comerciante, soltero, nac. 02/02/1990, DNI 35.093.009, CUIT 20-35093009-5, domic. Sección Quintas sin número, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección "D", Manzana 2, Parcela 1, Mechongué, partido de General Alvarado. Esc. Pública 20/02/2025. Krvna Grupa S.A. Domic. Circunvalacion y calle 102, Sin Número, Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección "D", Manzana 4, Parcela 8, Mechongué, partido de General Alvarado, provincia de Bs. As., Objeto: A) Estación de servicio: Explotación, alquiler, administración de estaciones de servicios, mediante la comercialización y distribución de combustibles e hidrocarburos, lubricantes, cualquier derivado del petróleo a granel y/o envasado, asfalto y sus derivados. Compra y venta de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (GNC), y Gas Natural Licuado (G.N.L.). B) Transporte de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. C) Comercial - Distribuidora: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, diseño, fabricación y montaje de plantas y equipos; obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, incluyendo el envasado y el embalaje, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda. D) Agrícola-Ganadera: Explotación de todas las actividades agrícolas-ganaderas en general y en especial la prestación de todo tipo de servicios de cosecha y postcosecha de cereal y siembra, servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. E) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que NO realizará actividades contempladas en el Código de Minería. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos. Se aclara que la sociedad no realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. G) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. H) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias y servicios relacionados con el objeto social. I) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos vinculados al objeto social. Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. J) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$ 30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Carlos Alberto Kirincich, Director Suplente: Simón Kirincich. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de octubre de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

MANÁ COLECCIONABLES S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado: 25/02/2025 Denominación Social: Maná Coleccionables S.R.L. Legajo 297673 Socios: Tamayo Vila Mariano Agustín, nacido el 09 de septiembre de 1991, de 33 años de edad, soltero, DNI N° 36.571.773, CUIT 20-36571773-8, de nacionalidad Argentina, comerciante, domiciliado en calle 64 e/ 133 y 134 N° 1934, ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; Martínez Perez Tomás Uriel, nacido el 28 de marzo del 2001, de 23 años de edad, soltero, DNI N° 43.243.786, CUIT 20-43243786-9 de nacionalidad Argentina, comerciante, domiciliado en calle 40 N° 497 Piso 2 Dpto B, ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; Chollett Amaro Fabricio Andrés, nacido el 24 de octubre de 1995, de 29 años de edad, soltero, DNI N° 95.837.240 CUIT 20-95837240-0, de nacionalidad Venezolana, profesional, domiciliado en calle 6 N° 1475 Piso 5 Dpto B, ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires y; Arvigo Matías Gabriel, nacido el 09 de diciembre de 1989, de 35 años de edad, soltero, DNI N° 34.927.938 CUIT 20-34927938-0, de nacionalidad Argentino, comerciante, domiciliado en calle 516 e/ 7 y 8 N° 1240, ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Denominación: Maná Coleccionables S.R.L. Plazo: 50 años que serán contados a partir de su inscripción en la DPPJ. Objeto social: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades dentro o fuera del país: gastronomía, explotación de bares, restaurantes, confiterías, parrillas, salón de fiestas, servicios de desayuno, almuerzos, meriendas, cenas, elaboración y venta al por mayor y menor de toda clase de alimentos y bebidas. Elaboración y venta de bebidas de café de especialidad, venta de té, jugos, pasteles, galletas, etc y alimentos ligeros Organización de eventos, importación y venta de material sellado y coleccionables, importación y venta de tecnología. Venta o alquiler de juegos de mesa. Organización de torneos y eventos de juegos de mesa. Venta de accesorios y material relacionado con juegos de mesa. Administración: El socio Tamayo Vila Mariano Agustín en calidad de Gerente. Fiscalización: según artículo 55 de la Ley 19.550. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Capital social: \$100.000.- Domicilio legal: provincia de Buenos Aires. Tendrá sede social en calle 64 N°1934 de la ciudad y partido de La Plata provincia de Buenos Aires. Contador público autorizado a publicar el instrumento privado (constitución) de fecha 25/02/2025 Laure María Agustina, T°117 F°115 LEG.46042-7 CPBA.

TITO1925 S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: Por Esc. 35 del 27/02/25 Esc. Romina V. Guarino Schneider R° 1 de San Fernando: 1) Socios: Lidia Haydee Guazzaroni, 15/12/68, DNI 20.273.121, CUIT 27-20273121-5, casada, empleada, Simón de Iriondo 1119, piso 11, depto A, Loc. Victoria, Pdo San Fernando, y Francisco Victorio, 31/05/2005, DNI 46.753.166, CUIT 20-46753166-3, soltero, estudiante, Libertad 310, Puerto 358, Belén de Escobar, Pdo de Escobar, ambos argentinos y vecinos de la Pcia. Bs.As. 2) tito1925 S.R.L. 3) 99 años de inscripción. 4) Objeto: la elaboración, producción, comercialización, representación

y distribución por mayor y/o menor de alimentos y bebidas en general, productos y especialidades farináceos y de panificación, pastelería y confitería; a cuyo fin podrá realizar: a) compra, venta, importación, exportación de toda clase de productos alimenticios y hasta la entrega a domicilio de los mismos (delivery). Servicios de catering, organización de eventos y el desarrollo de la actividad gastronómica en toda su extensión; b) fabricación, elaboración, representación y distribución de productos alimenticios en general, su empaque y conservación; c) comercialización, intermediación, transporte, flete, distribución, almacenamiento, depósito, comisión, consignación, representación comercial, compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasado, transformación, manufactura y procesamiento de tales productos, así como de las materias primas, productos elaborados y en proceso de elaboración. d) compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes inmuebles, inclusive locales de negocios y depósitos, incluyendo la adquisición y transferencia de fondos de comercio. La sociedad podrá intervenir en concursos y licitaciones públicas o privadas que tengan que ver con el objeto social.- Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante 5) Sede: Libertad 310, Puerto 358, Loc. Belén de Escobar, Pdo de Escobar, Pcia. Bs. As.- 6) \$ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de \$ 10 c/u y 1 voto por cuota. 7) Gerencia: 1 o más gerentes, socios o no, c/actuación indistinta por término social. 8) Gerente: Francisco Victorio. Acepta cargo; 9) Fisc: Socios; 10) Cierre ejercicio: 31/12. Dra. María Victoria Muller, Abogada Autorizada.

MENADEL 222 S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 18/09/2024 se produce un aumento de capital de \$599.600.000 por medio de la capitalización de aportes irrevocables. Para ello se reforma el artículo 3° del estatuto: Capital Social \$ 600.000.000. C.P.N. Ignacio Pereda.

DISTRIBUIDORA PERSYS S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementando edicto de constitución se consigna, que por complementaria de Estatuto, Instrumento privado de fecha 12/02/2025, se corrige Artículo cuarto: Capital:\$300.000 dividido en 3000 cuotas de \$100 con un derecho a voto por cuota - Guadalupe Zambiazco, Notaria Registro 4 de Ezeiza. Guadalupe Zambiazco, Notaria.

MOMENTO COFFEE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 28/02/2025. Renuncia a su cargo Alan Gastón Laos Pozo y Se designa Socio Gtes: Ariel Hernan Di Benedetto y Spinetta Pablo Daniel. Dra. Natalia Buzzerio. Natalia Vanina Buzzerio, Abogada, T°LVIII F°329 CALP.

LOOPBAR GASTRONOMÍA S.A.

POR 1 DÍA - por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27/01/2025 por renunciaciones de los Sres. Germán Esteban Valero e Ignacio Ferrari a sus cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente, se designa el siguiente directorio: Presidente: Julian Ventura, CUIT 20-37934162-5, domic. Ameghino N° 668, Pergamino, partido de Pergamino; Director Suplente: Germán Esteban Valero, CUIT 20-33558794-5, domic. Valencia N° 5544, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

FERRETERÍA DEL SANTA S.A.

POR 1 DÍA - Acta 31/10/24 se designa Presidente Mauro Sebastián Gonella y Director Suplente Nicolás José Toscani. López Inguanta Vanesa, Abogada T 55 F 264 CALP.

GOD WITH ME S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 5/2/2025: Pte. Alan Marcelo Teramo Rivero, Director Sup.: Scanavino Mariana Carolina; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T°55 - F° 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

HISTORIAS DE VIAJEROS

POR 1 DÍA - Que por fallecimiento del Sr. Martínez Héctor Ernesto, DNI 4590016 co-propietario del establecimiento educativo privado Historias De Viajeros, DIEGEP 2792, del distrito de Escobar, nivel educativo Primario/CC, CUIT 27-05734216-7, le sucedieron en carácter de únicos y universales herederos, sus hijos Pablo Andres Martínez, DNI 21.482.779, CUIT 20-21482779-5 (de 55 años de edad, de profesión ingeniero agrónomo, casado, argentino con domicilio Isla Nueva 408 Garín CP 1619); y Patricio Gabriel Martínez, DNI 22.177.429, CUIT 23-22177442-9 (de 53 años de edad, ingeniero metrólogo ford, casado, argentino, Roma 779 Garín CP 1619); y su cónyuge supérstite, Susana Beatriz Gimenez, DNI 5.734.216, CUIT 27-057342167 (de 77 años de edad, empresaria pyme, viuda, argentina, Isla Nueva 408 Garín CP 1619); conforme declaratoria de herederos de fecha 8 de abril de 2009 y que luego sus hijos Pablo Andres y Patricio Gabriel Martínez cedieron los derechos y acciones hereditarias y la titularidad del mencionado Establecimiento a la Sra. Susana Beatriz Giménez. Pablo Andres Martínez Susana Beatriz Giménez, CUIT 20-21482779-5 CUIT 27-05734216-7. Patricio Gabriel Martínez, CUIT 23-22177442-9.

NIRA COMERCIAL S.R.L.

POR 1 DÍA - I) Socios: Jose Ignacio Pitti, nac 26/6/1980, DNI 28.321.138, div de 1° nup. de María Carla Rizzo, CUIT 20-28321138-0, dom Salta 920; y, Jorge Andrés Elías, nac 17/2/1982, DNI 29.359.133, solt, hijo de María Clara Germinario y Jorge Miguel Elías, CUIT 20-29359133-5, dom. en Vicente López 517, ambos argentinos, comerciantes, vecinos de Mar del

Plata, Pdo. Gral. Pueyrredon, Pcia Bs. As. 2) Fecha de Constitución: Esc. 72 del 26/2/2025 ante Not. Lucia Andrioli Reg. Not. 108 Gral Puey.; 3) Denominación: Nira Comercial S.R.L.; 4) Domicilio: pcia de Bs As, Pdo. de Gral. Pueyrredón, cdad. Mar del Plata, Avenida Luro 2633 piso 6º "B"; 5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a éstos, o en comisión, o por mandato de terceros, a las siguientes actividades: a) comerciales: compraventa, tanto al por mayor como al por menor, representación, permuta, distribución y elaboración, fabricación, envasado, consignación y exportación e importación de insumos y productos relacionados con la comercialización de pinturas comerciales e industriales, barnices, resinas, revestimientos, lacas, esmaltes, selladores, solventes, diluyentes, removedores, pinceles, brochas, masillas y demás elementos y útiles complementarios y demás insumos y productos relacionados con el objeto social. b) constructora-inmobiliaria: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, y de construcción de edificios. Puede comprar, vender, permutar, arrendar, explotar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles y construir obras de cualquier naturaleza, incluyendo civiles, viales, hidráulicas, sanitarias, ferroviarias, eléctricas, electromecánicas, de comunicación, edificios, urbanizaciones, loteos plantas industriales y toda clase de inmuebles, de carácter público o privado, incluso bajo el Código Civil y Comercial de la Nación o cualquiera otra ley especial vigente o que en el futuro se dicte, viviendas individuales, y colectivas y/o ampliaciones ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamiento, empapelado, lustrado, pintura. Puede asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y/u otros Bancos oficiales y particulares para dichos fines. Cuando la índole de la materia lo requiera se contará con profesional con título habilitante. 6) Plazo de duración: 99 años desde su inscripción; 7) Capital Social: \$1.000.000 dividido en 1000 cuotas, cuotas de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; 8) Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios - o un tercero; siendo designado como gerente, el Sr. Jose Ignacio Pitti por el todo el término de duración de la sociedad. 9) Fiscalización: los socios arts 55 y 299 LGS; 10) Cierre de ejercicio: 30/11. Lucia Andrioli, Notaria interviniente, adscripta al Reg. Not. 108 de Gral. Pueyrredón.

POWER ZONE S.R.L.

POR 1 DÍA - Socios: Ariel Gustavo Vecchi, arg, nac. 16/12/1975, DNI 24.829.929, CUIT 20-24829929-1 domicilio Los Eucaliptus N° 281, Bahía Blanca, Prov Bs As, casado en primeras nupcias con Clarisa Betsabe Serenelli, comerciante; Roberto Gastón Decker arg, nac. 01/04/1983, DNI 30.061.091, CUIT 23-30061091-9 domicilio calle 30 N° 4906, Necochea, Prov Bs As, casado en primeras nupcias con Rita Celeste Chaparro, comerciante, Ernesto German Decker arg, nac. 13/11/1975, DNI 25.235.673, CUIT 20-25235673-9 domicilio Alem N° 974 PB A, Bahía Blanca, Prov Bs As, casado en primeras nupcias con Julieta Paula Gonzalez, comerciante, Graciela Fernanda Vecchi arg, nac. 14/10/1977, DNI 26.333.064, CUIT 27-26333064-7 domicilio Tres Arrayanes N° 98, Bahía Blanca, Prov Bs As, soltera, comerciante F.Const.: 17/01/2025; Denominación: "Power Zone S.R.L."; Domicilio: Ruta 3 Sur Km 695, Bahía Blanca, Pcia de Bs As; Objeto: 1) Comerciales: A) explotación, administración y operación de gimnasios, piscinas y centros de acondicionamiento físicos, así como la prestación de servicios relacionados con la actividad física, el deporte y la salud, tales como entrenamientos personalizados, clases grupales, programas de bienestar físicos, nutrición y actividades deportivas. Asimismo, podrá realizar la comercialización de productos deportivos, suplementos alimenticios, ropa y accesorios relacionados con el deporte y el bienestar. Podrá también organizar eventos deportivos, talleres, cursos, actividades recreativas, y prestar servicios de asesoramiento y consultoría en materia de acondicionamiento físico 2) Transporte: El transporte de mercaderías ya sea en vehículos propios o de terceros por todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. 3) Constructora: La contratación y ejecución de obras públicas y/o privadas por cuenta propia o de terceros. 4) Importación y exportación: mediante la importación y exportación de mercaderías, materias primas y maquinarias. 5) Alquiler: Alquiler de dependencias para uso comercial. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto le autorizan. Capital: \$400.000; Admin y rep: será ejercida a partir de este acto por el Sra. Graciela Fernanda Vecchi, DNI 26.333.064 con domicilio especial en calle Tres Arrayanes N° 98, Bahía Blanca, Prov Bs As, con el cargo de gerente; Org. Fiscalización: art. 55 de la L.G.S; Cierre Ejerc.: 30/11. Cr. Federico González Contador Público Nacional, Universidad Nacional del Sur, C.P.C.E.P.B. A T°174 F°37Legajo 45179/7, CUIT 20-36645705-5.

TECHNI TIS ARCHITECTONIKIS ESTUDIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas el día 15/12/2024 por el Departamento Legal en el Expediente N° 288719/24 Legajo 295986/24 transcribimos el artículo modificado: Artículo 1: Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo el nombre de Techni Tis Architectonikis Estudio de Arquitectura e Ingeniería S.R.L. en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, depósitos y agencias en el país o extranjero previo acuerdo de los socios conforme a las disposiciones legales vigentes Apellido Y Nombre: Kloster Andrea Lorena, cargo Contador Pública, datos Matriculación T° 153 F° 171 Legajo 39794/6 C.P.C.E.P.B.A., CUIT 27-22537285-9.

MOE MUNDIA S.A.

POR 1 DÍA - Complementario. Directorio - Presidente, María Guadalupe Calderon; y director suplente: Agustina Cherrí. Maria Pia Raimondo, Escribana.

POWER ZONE ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Margarita Luján Palacios 72 años viuda arg. comerciante DNI 11410132 y Javier Fernando Motto Rouco 61

años soltero arg. comerciante DNI 16581557 ambos dom. Ángel de Estrada 669 ciudad pdo. Moreno Bs. As. 2) 28/2/2025 3) Power Zone Argentina S.A. 4) Av. Victorica 1128 local 76 ciudad pdo. Moreno Bs.As. 5) Importación exportación compra venta por mayor o menor servicio técnico y reparación de telefonía móvil y electrónica sus accesorios y complementos 6) 99 años 7) 30000000 8) 1 a 5 directores art 55 de la Ley 19550 Presidente Javier Fernando Motto Rouco y Directora Suplente Margarita Luján Palacios por 3 ejercicios 9) Presidente 10) 31/12. Marcelo Rey, C.P.

SANBE FACILITYS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Sebastian Menendez, 15/7/73, DNI 23377605 y Maria Mouriño, 17/6/78, DNI 26690191 ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Aristóbulo del Valle 1791, CABA. 2) Esc. Privada del 24/2/25; 3) Sanbe Facilitys S.R.L. 4) Crisologo Larralde 5412, Wilde, Avellaneda, Bs.As. 5) I) Serv. de limpieza y mant. en gen., incl. los de carácter tec. e ind., rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos, de limpieza y lavado de ámbitos alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas, ya se trate de edif., inmuebles afectados por el régimen de prop. horizontal, casas part., ofi., locales o establ. Com. o indus., pub. o priv., instituciones, coop., bancarias, financ. de cualquier naturaleza, reparticiones pub., consult., clínicas, sanatorios u hosp., establ. Educ., playas ferroviarias, balnearias y de estacionamiento; vías, puentes, coches vagones y material ferroviario o de subterráneos en gen., estaciones, andenes, aviones, aeródromos y aeropuertos, pub. o priv., y todo tipo de buques o embarcaciones o sus bodegas; puestos viales y mercados o ferias, supermercados e hipermercados, "shoppings", estadios y campos deportivos; depósitos, galpones, calles, plazas, paseos Pub., parques de recreo; cinematógrafos, teatros y "café concerts", "dancing" o similares, "cabarets", "boites", "pubs", discotecas, confiterías, restaurantes, hoteles, moteles y albergues; salas de juego, casinos, salones y clubes de baile; radio emisoras, emisoras de televisión, etc. II) Desinfección, fumigación, desinsectación y desratización mediante proc. especiales, recolección de residuos, cortes de pasto, exterminio de yuyos de malezas; serv. de té, café y refrigerios, y todo trab. de conservación y mantenimiento en gen. tales como: mov., traslado de muebles, y archivos y la realización de carga o descarga. III) Serv. de ordenanzas, conserjes, porteros, serenos, playeros, pañoleros de depósitos, jardineros, ascensoristas, mucamas, camareras 6) 99 años; 7) \$ 100.000; 8) gerente Sebastián Menéndez por termino social, fiscalización a cargo de los socios; 9) Indistinta; 10) 30 noviembre. 11) firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier Gaston Roumieu, Abogado, Tomo VII Folio 299 CAQ.

SURTIDO GLOBAL ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Pablo A. Garcia Ayzaguer, 16/6/81, DNI 28813371 y Laura E. Buendia Lambis, 11/5/90, DNI 95148287, ambos domiciliados en Irala 1554, Quilmes, Bs As, argentinos, comerciantes y solteros. 2) Esc. Privada del 26/2/25; 3) Surtido Global Argentina S.R.L. 4) Irala 1554, Quilmes, Bs.As. 5) Comercialización, distr. y loc. de sist. purificadores de agua, dispenser, equipos de osmosis inversa, plantas potabilizadoras tanto sean de uso fam., com. e ind. Serv. de tto de aguas en gen. Fab. y ensamblado, imp. y exp. de insumos y sist. de tto. de agua de uso indus., empresarial y domisanitario. Compra, venta, fab., distrib., exp. e imp. de prod. de la indus. textil, del plástico, metalúrgicos, ferretería indus., electr., electrodomésticos y comp.. Constrs. ejecución de obras publ. y priv. Compra, venta, fab., distrib., exp. e imp. y prodn. de prod. de merchandising, publicidad y promoción de marcas e imagen. Inmobiliaria: Compra, venta, admin. y locación de bienes muebles e inmuebles. Ejer. de com., mandatos, rep. y tram. en gen. Ops. Financ. con excl. de las comprendidas en la Ley de Ent. Financ. y toda otra que requiera el concurso pub. de cap. Transp. Priv. de cargas y mercaderías en gen. con vehículos propios y/o de terceros. 6) 99 años; 7) \$ 100.000; 8) gerente Pablo A. Garcia Ayzaguer por termino social, fiscalización a cargo de los socios; 9) Indistinta; 10) 31 diciembre. 11) firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier Gaston Roumieu, Abogado, Tomo VII Folio 299 CAQ.

LEVANN DESARROLLOS ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Jorge M. Alonso, 31/3/84, DNI 30778970, casado, comerciante, M. Souto 2937, Quilmes, Bs As; Diego S. Castro, 24/10/85, DNI 31940846, divorciado, empresario, A. del Valle 955, Quilmes, Bs As y Nadia S. Castro, 20/9/89, DNI 34795813, soltera, arquitecta, Brown 867 5ºB, Quilmes, Bs. As. todos argentinos 2) Esc. Privada del 26/2/25; 3) Levann Desarrollos Argentina S.R.L. 4) Aristóbulo del Valle 355, Quilmes, Bs.As. 5) La explotación de corralones de materiales de la construcción, mediante la compra, venta, industrialización, fabricación, alquiler, distribución, financiación, importación, exportación, de artículos de ferretería, bulonera, herramientas en general, bazar, iluminación, herrajes, materiales electrónicos, todo tipo de productos y materiales para la construcción. La construcción y/o remodelación de viviendas y edificios públicos o particulares, mediante la ejecución, administración y realización de obras hidráulicas, mecánicas, civiles, eléctricas o electromecánicas, de cloacas, albañilería, pintura, obras de ingeniería y/o arquitectura, instalaciones de gas, sistemas de detección de incendio y de obras de seguridad e higiene laboral y medio ambiente y todas las que surjan de la aplicación de la Ley 19587 y sus decretos reglamentarios. La fabricación y venta de insumos y equipos para instalaciones y servicios de gas, electricidad, cloacas, pintura, albañilería, elementos y equipos de control de sistemas de seguridad, de detección de incendios, extintores, presurizadores, puertas y sistemas ignífugos y todo equipo y elemento relacionado la seguridad e higiene laboral u del medio ambiente, así como la explotación comercial de los mismos; reparaciones, mantenimientos, renovación, reconstrucción y modernización de instalaciones eléctricas, motores, sistema de aires acondicionados, generadores y asesora técnica. Compra, venta, alquiler, prestación de servicios, permuta, consignación, comisión, mandato, representación y distribución de maquinarias y equipos de origen vial, naval, equipos para la construcción, minera, petrolera, agroindustrial e industrial, auto elevadores, camiones, camionetas, pick-up, autos, motos, ciclomotores y todo tipo de rodados nuevos y/o usados, particulares y/o comerciales. Realizar negocio y operación inherente a esta clase de actividades que faciliten la extensión y desarrollo de la empresa y su explotación de garage comercial. La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. La mercadotecnia, publicidad, propaganda y campañas publicitarias, de todo género y para toda clase de personas, jurídicas, físicas o morales, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados, dentro de los cuales se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, el diseño, creación, producción y

promoción de campañas publicitarias a realizarse a través de medios como la prensa, la radio, la televisión, cinematógrafos, salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, material impreso y películas, diseños de empaques de sistemas de identificación corporativa, así como la propaganda, producción y realización de documentos con propósitos publicitarios o de comunicación, y la investigación y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitarios de productos nuevos o ya existentes y la enajenación de ideas artísticas relacionadas con los objetos sociales, sin que por eso se entienda el prestar directamente los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable. Explotación comercial del transporte de carga y logística integral nacional o internacional de cargas por carretera, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima, el alquiler de depósito, almacenamiento, embalaje y distribución. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Compra y venta, leasing, alquiler, reparación de pallets y embalaje de todo tipo de productos y materiales afines y repuestos. Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 6) 99 años; 7) \$ 120.000; 8) gerente Jorge M. Alonso por termino social, fiscalización a cargo de los socios; 9) Indistinta; 10) 31 diciembre. 11) firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier Gaston Roumieu, Abogado, Tomo VII Folio 299 CAQ.

HERENCIA VASCA S.R.L.

POR 1 DÍA - X Esc. 58 f. 26/2/25, comparecen; los cónyuges en primeras nupcias entre sí, Juan Lacalle, nac. 24/12/57, DNI 13.638.502, licenciado en administración - Dora Teresa Carpe, nac. 5/2/60, DNI 13.808.569, contadora- Carolina Itati Lacalle, nac. 26/10/91, DNI 36.592.855, abogada; todos con domicilio en conscripto Bernardi 2539 loc. San Andrés, pdo Gral San Martín pcia Bs As- y Leandro Matías Lacalle, nac 17/8/87, DNI 33.207.024, comerciante, con domicilio en conscripto Bernardi 2239 de la localidad de San Andrés, pdo Gral San Martín pcia Bs As. Todos argentinos, hijos de Juan Lacalle y Dora Teresa Carpe. 1) Duración; 99 años desde inscripción DPPJ. 2) Capital social; \$1.500.000. 3) Objeto: dedicarse a las siguientes actividades: a) Mediante la elaboración, producción, fabricación, comercialización, importación y exportación, distribución, compra y venta al por mayor y al por menor de productos veterinarios y de medicamentos de uso veterinario. b) La importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta al por mayor y al por menor de alimentos balanceados para diversas especies animales, incluyendo, pero no limitado a, ganado, aves. c) La cría, manejo y comercialización de ganado bovino, excluyendo actividades realizadas en cabañas y la producción de leche. Esta actividad incluye la mejora genética, selección y comercialización de bovinos destinados principalmente a la producción de carne. Actividades que así lo requieran serán llevadas por profesionales título habilitante. 4) Fiscalización corresponde a los socios que podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes conforme el art. 55 Ley 19.550. 5) cierre; 31/12 de c/año. 6) Sede social; Conscripto Bernardi 2539 loc. San Andrés, pdo Gral San Martín pcia Bs As. 7) Gerentes por lo que dure la sociedad; Juan Lacalle, Dora Teresa Carpe y Leandro Matías Lacalle. Fdo Juan Lacalle, Gerente.

MOMENTO COFFEE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 28/02/2025. Renuncia a su cargo Alan Gastón Laos Pozo y se designa Socio Gtes: Ariel Hernan Di Benedetto y Spinetta Pablo Daniel. Dra. Natalia Buzzerio. Natalia Vanina Buzzerio, Abogada, T°LVIII F°329 CALP.

CARNES CASCH S.R.L.

POR 1 DÍA - Inst. privado 28.02.25 Denominación Social: Carnes Casch S.R.L. Socios: Cabral María Gabriela Arg., DNI 22626158, CUIL 27-22626158-9, casada en primeras nupcias con Schroeder Octavio Adolfo, nac. 09/07/1972, comerciante, con dom. Alfonsina Storni Nro. 6423, Mar del Plata, BA y Schroeder Octavio Adolfo Arg., DNI 20686797, CUIL 20-20686797-4, casado en primeras nupcias con Cabral María Gabriela, nac. 20/10/1969, comerciante, con dom. Lavalle 7, Lincoln, BA. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandatos, consignación y distribución de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y cualquier otra especie animal, sus productos y derivados. b) Servicios: Servicios de faena de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y cualquier otra especie animal, sus productos y derivados. Transporte por cuenta propia o de terceros, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías y correspondencia, servicios de transporte de carga, con excepción de la explotación de concesiones o servicios públicos previsto en el inciso 5° del artículo 299 de la Ley 19550. Provisión de mano de obra y/o materiales y/o equipos a empresas privadas, públicas o mixtas, organismos oficiales, provinciales y/o municipales, acorde con la normativa específica para cada actividad c) Agrícola-Ganadera: Compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de cereales, frutales, horticolas, cría e invernada de haciendas, ganados y pollos; y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola ganadera, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores. d) Mediante el ejercicio del mandato, representaciones de personas o empresas nacionales o extranjeras para la realización de toda clase de negocios relacionados con las actividades sociales. Se prescinde de la Sindicatura. Capital Social \$ 30.000.000 dividido en 3000 cuotas de \$ 10.000 c/u. Duración: 99 años. Representación Schroeder Octavio Adolfo, DNI 20686797, como gerente, acepta el cargo, domicilio especial Avenida Massey 863 2do. piso, Lincoln, Pdo. Lincoln Bs. As. Cierre Ejercicio 31 de enero de c/ año. Domicilio Legal: Avenida Massey 863 2do. piso, Lincoln, Pdo. Lincoln Bs. As. Martín Ignacio Agosti, DNI 40191456, Autorizado.

MADERO SURGICAL CENTER S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Constitución contrato del 13/02/25. 2) Domicilio: L.N. Alem 83, piso 1, San Nicolás de los Arroyos, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. 3) Duración: 99 años a partir de la inscripción registral. 4) Socios: Eugenio Chouhy, argentino, de profesión médico, nacido el 29/03/1982, casado, DNI 29.261.668, CUIT 20-29261668-7, con domicilio en calle Av. Alberdi 730, San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires; Daniela Giselle Montini, argentina, de profesión Administración de empresas, nacida el 13/02/1988, casada, DNI 33.407.797, CUIT 27-33407797-2, domiciliada en Av. Alberdi 730, San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires; 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Brindar, por sí o a través de terceros, servicios médicos de todas las especialidades y complejidades; ya sea de modalidad ambulatoria o mediante internación, también bajo la modalidad de internación domiciliaria, pudiendo habilitar centros médicos de alta o baja complejidad y/o envergadura, clínicas, sanatorio, y demás. Brindar por sí o por terceros servicios de diagnóstico por imágenes de alta o baja complejidad, contratar y realizar todo tipo de intermediación con personas y cualquier institución pública o privada, que se dediquen a organizar, administrar, gerenciar, comercializar, y brindar servicios por cuenta propia o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero, planes o sistemas de salud y coseguros para obras sociales privadas y/o estatales, destinados a la asistencia, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, ejercidas por profesionales de la salud, mediante la plena suscripción o adhesión onerosa, ya sea individual o colectiva, de pacientes o usuarios, pudiendo financiar por sí o interpósita persona las prestaciones que ello implique. En tal sentido, la sociedad podrá desempeñar las siguientes actividades comerciales: a) Prestar servicios directamente o intermediar en la oferta y la demanda de servicios profesionales asistenciales cualquiera fuera su nivel de complejidad; b) Contratar prestaciones con obras sociales privadas y/o estatales, sean gubernamentales nacionales, provinciales, municipales; entidades privadas nacionales o extranjeras; c) Contratar con grupos de prestadores directos o bajo el sistema de empresas de salud; d) Adquirir, asistir, cooperar o brindar prestaciones que permitan la recuperación o rehabilitación psico-física de la salud, incluyendo la prestación u organización de actividades recreativas o turísticas como forma de recuperar la salud de los adherentes al sistema; adquirir, enajenar elementos, instrumentos, maquinarias e insumos que fueren necesarios, fijando estándares de productos, integrando ofertas singulares o consolidadas con terceros; distribuir, exportar, importar, financiar y realizar toda operación afín y complementaria con el objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar, contratar y representar a terceros; e) Servicios de traslado de pacientes mediante el uso de vehículos propios o de terceros especialmente acondicionados para lo cual se establecerán las condiciones de contratación, precio, descuentos y beneficiarios; f) La explotación y administración de clínicas, sanatorios, policlínicas, farmacias o centros de atención médica y para médica, en cualquier tipo de especialidad para tratamiento de ambulatorios o en internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas, análisis clínicos, terapia, maternidad, con o sin servicio de ambulancia; g) Comercialización, importación y/o exportación de prótesis, insumos y materiales descartables médicos y para médicos, como a todos los productos y elementos necesarios para el cumplimiento total del objeto social. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos; h) explotación de patentes, pudiendo ser titular de las mismas o por convenios con titulares y/o apoderados. Para la realización del objeto social podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra índole que se relacione con el objeto social. 6) Capital Social: Pesos cinco millones, compuesto de 50000 cuotas de valor nominal diez pesos (\$ 100,00) cada una. Los socios suscriben en efectivo íntegramente el capital social; depositan el veinticinco por ciento (50%) y se comprometen a cancelar el saldo en el plazo no mayor de un año. 7) Administración: Gerencia de 1 o más miembros. Socios o no, con mandato por tiempo indeterminado; 8) Representación: Gerente, será el Presidente en caso de ser gerencia plural; 9) Cierre de Ejercicio: 31 de julio de cada año. 10) Fiscalización: será ejercida por los socios no gerentes conforme a lo prescripto por el artículo 55 de la Ley de Sociedades. 11) Gerente electo acto constitutivo: Gerente Titular: Eugenio Chouhy, DNI 29.261.668, CUIT 20-29261668-7, resto de datos personales en punto 4.; Gerente Suplente: Daniela Giselle Montini, DNI 33.407.797, CUIT 27-33407797-2, resto de datos personales en punto 4. 12) Fiscalización inicial: no encontrándose la Sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades quedan facultados los socios a realizar la fiscalización según lo prescripto por el artículo 55 de la Ley de Sociedades German Carrera, Contador.

LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.

POR 3 DÍAS - Se comunica que en Asamblea ordinaria y extraordinaria del 16/08/2013 se resolvió aumentar el capital social llevándolo a \$ 80.000.000 representado por 80.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal de 1 peso cada acción, siendo 16.000.000 clase A y de 5 votos por acción y 64.000.000 clase B de 1 voto por acción. El mismo aumento fue ratificado por asamblea ordinaria y extraordinaria del 15/09/2022. El monto para integrar el aumento de capital por sobre el quíntuplo se realiza: Otras reservas: \$ 406.306,45, Ajuste de Capital \$ 7.853.708,65 y Aportes no capitalizados por \$ 2.538.459,90 y aportes de bienes registrables por -unidades de transportes de pasajeros/material rodante- por \$ 69.201.505. El socio que crea tener algún derecho, deberá presentarse dentro de los 30 días de la última publicación en la sede social. Sociedad comprendida en el art 299. -Andrés Cantelmi, Abogado.

mar. 10 v. mar. 12

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ARENA MUNAY LA PLATA S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha: 01/11/2024. 1.- Socios: Nombre Brenda Gonzalez, fecha de nacimiento 17/07/1991, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión empleada pública y profesora de yoga y marketing, domicilio 22 Nº 1421, La Plata, provincia de Buenos Aires, DNI 36.373.823, CUIL 27-36373823-6. Nombre: Carla Delpiano, fecha de nacimiento 14/09/1991, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión empleada judicial y profesora y jugadora de

beach tennis, domicilio 1 N° 1097 1° B, La Plata, provincia de Buenos Aires, DNI 36.498.794, CUIL 27-36498794-9. 2.- Denominación: "Arena Munay La Plata S.A.S." 3.- Domicilio: 1 1097 1° B, La Plata, Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- Plazo: 30 años. 6.- Capital social: \$600.000,00 compuesto por 600.000 mil acciones nominativas no endosables de \$1 VN c/u y 1 voto por acción. Suscripción 100 % Gonzalez Brenda suscribe 300.000 acciones y Delpiano Carla suscribe 300.000 acciones, todos integran el 25 % en el acto y el resto en un plazo de 2 años. Los aumentos de capital serán según resuelva la reunión de socios, pueden ser acciones ordinarias o preferidas, en especie o dinero. 7.- Administración: 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Brenda Gonzalez y Administrador suplente: Carla Delpiano. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 30/11. María Alejandrina Lopez Tristant, Apoderada.



REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3 Del Partido de Almirante Brown

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 3 del partido de Almirante Brown, prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al /los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374, art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante dicho R.N.R.D. con domicilio en calle Drumond N° 876, de la ciudad de Adrogué, los días lunes y martes de 10 a 13 horas.

1 - 2147-3-3-8/2025. Nomenclatura catastral: Circ. III, Sec. D, Mz. 167, Pc. 9; domicilio calle Andrade N° 1285 de la ciudad de Burzaco, partido de Alte. Brown. Titular de Dominio: SACCO, Hugo Lorenzo.

Laura N. Belén, Notaria.

mar. 6 v. mar. 10

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

POR 3 DÍAS - **RESOLUCIÓN INTERNA N° 34/2025**

Balcarce, 10 de febrero de 2025

VISTO La política de capacitación que se pretende llevar a cabo en este Hospital.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los objetivos planteados por la Dirección del Hospital se intenta mejorar permanentemente la capacitación del personal en las distintas áreas.

Que si bien es facultativo para el Departamento Ejecutivo el abonar los gastos de capacitación, resulta sumamente beneficioso para la institución el contar con personal especializado.

Que a tales fines se entiende necesario realizar una grilla donde se establezcan los lineamientos para determinar las áreas y la puntuación de los agentes que aspiren a becas de capacitación.

Que ello indudablemente redundará en un beneficio para la institución.

Que se hace necesario en consecuencia dictar el acto administrativo que determine los lineamientos para el otorgamiento de las becas previstas para capacitación.

Por ello

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SUBZONAL DE BALCARCE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la grilla de puntuación que forma parte de la presente como anexo 1, a fin de evaluar los criterios para el otorgamiento de becas de capacitación de los agentes del Hospital Subzonal de Balcarce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Siendo facultativo para el hospital el otorgamiento de Becas, el mismo será analizado por la Dirección del Hospital, la Dirección de Salud Familiar y Comunitaria, el Departamento de Docencia e Investigación, la Jefatura de Personal y los jefes de área, quienes además deberán determinar la viabilidad y necesidad real de dicha capacitación, para el sistema integrado de Salud del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: Se priorizarán las capacitaciones y áreas que resulten más críticas y necesarias de acuerdo a la determinación que realice la Dirección del Hospital y el Departamento de Docencia e Investigación y la Dirección de Salud Familiar y Comunitaria. Los mismos deberán acreditar la presencia y la finalización de la capacitación.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, comuníquese a Oficina de Personal del hospital, Contaduría, Tesorería, interesados y dese al Registro.

BECAS DE CAPACITACIÓN SISTEMAS DE PUNTUACIÓN

A los fines de acceder a las becas de capacitación en el Hospital Municipal Subzonal de Balcarce, se ha diseñado una grilla de puntuación clara y objetiva, a fin de evaluar de manera justa a los empleados en base a los criterios pre establecidos: presentismo, puntualidad, falta de sanciones y calificaciones de su jefe inmediato.

Grilla de Puntuación

Criterio	Descripción	Puntos Posibles	Puntaje Asignado
1. Presentismo	Evaluación de la asistencia general durante el año.	35 puntos	- Asistencia perfecta: 35 puntos- 1-3 faltas justificadas: 25 puntos- 4-5 faltas justificadas: 10 puntos- Más de 6 faltas justificadas O puntos faltas injustificadas :0 puntos
2. Puntualidad en Ingreso y Egreso	Evaluación de la puntualidad diaria (llegada a tiempo y salida dentro del horario correspondiente).	20 puntos	- Siempre puntual: 20 puntos- 1-3 llegadas tarde O salidas antes : 15 puntos- 4-5 llegadas tarde o salidas antes : 10 puntos- Más de 5 llegadas tarde o salidas antes : 0 puntos
3. Falta de Sanciones	Evaluación de la cantidad de sanciones disciplinarias recibidas durante el período evaluado.	25 puntos	- Sin sanciones: 25 puntos- 1 sanción no suspensiva: 10 puntos- 2 o más sanciones o sanciones suspensivas: 0 puntos
4. Calificación del Jefe Inmediato	Evaluación cualitativa del jefe inmediato (desempeño general, actitud, trabajo en equipo, etc.).	20 puntos	- Excelente (Sobresaliente): 20 puntos- Bueno (Aprobado): 15 Satisfactorio: 10 P.- Necesita mejorar: 5 P. No cumple expectativa 0 puntos

Total de puntos posibles: 100 puntos, para calificar deberá tener un mínimo de 60.

Detalle de la Evaluación:

1. Presentismo: Se considera la cantidad de días trabajados durante el período, con un máximo de 35 puntos por asistencia perfecta. Se entiende por asistencia perfecta el no haberse ausentado por ningún motivo, salvo las licencias anuales ordinarias y fallecimiento de familiares directos según la normativa.
2. Puntualidad: Se toma en cuenta si el empleado cumple con los horarios establecidos para el ingreso y egreso, otorgando puntos según la cantidad de veces que llegue tarde o se retire antes de la hora del final de la jornada de trabajo.
3. Falta de Sanciones: Es importante que el empleado no tenga sanciones disciplinarias, ya que el puntaje disminuye dependiendo de la cantidad de infracciones. En caso de tener sanciones suspensivas durante el otorgamiento de la beca, la misma se suspenderá automáticamente.
4. Calificación del Jefe inmediato: El jefe inmediato realiza una evaluación de su desempeño general, asignando una calificación basada en sus observaciones sobre el rendimiento, actitudes y habilidades laborales.
5. Quienes no hayan cumplido las capacitaciones obligatorias determinadas por la Dirección del Hospital y la Dirección de Salud Comunitaria, no podrán calificar para las becas.

Procedimiento para Asignación de Becas:

1. Los empleados serán evaluados en cada uno de los criterios por sus superiores y la Dirección del Hospital y/o la Dirección de Salud Comunitaria.
2. Se sumarán los puntos obtenidos en cada criterio.
3. Los empleados con el puntaje más alto podrán acceder a las becas disponibles, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso (mínimo 60%).
4. Deberán acreditar en forma periódica la asistencia a la capacitación y la aprobación de las distintas evaluaciones previstas en la misma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dejar sin efecto la beca.

Consideraciones:

- El período de evaluación se establecerá tomando en cuenta el último año calendario) para hacer la medición.
- El otorgamiento de las becas será analizado por la Dirección del Hospital, la Dirección de Salud Familiar y Comunitaria, el Departamento de Docencia e Investigación, la Jefatura de Personal y los jefes de área, quienes además deberán determinar la viabilidad y necesidad real de dicha capacitación, para el sistema integrado de Salud del Partido.
- Se priorizarán las capacitaciones y áreas que resulten más críticas y necesarias de acuerdo a la determinación que realice la Dirección del Hospital y el Departamento de Docencia e Investigación y la Dirección de Salud Familiar y Comunitaria.
- Las capacitaciones no podrán afectar las jornadas laborales ni disminuir el cumplimiento de la carga horaria de los agentes.

Gabriel Angelini, Director.

mar. 7 v. mar. 11

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ - RANCHOS

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz- Ranchos, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa.

Ranchos: Circ. I - Sec. E- Qta. 172 - Mza. 172 a - Parc. 19 (a prescribir parcela 19a), de Ranchos, partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial Parc. 19, Manzana 172a, Quinta 172 S/PI: 43-45-76 Matrícula 406 (43), a nombre del Sr. IRIGOITE, ANÍBAL LORENZO.

Juan Manuel Alvarez.

mar. 7 v. mar. 11

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 2 de marzo de 2025 RESOC-2025-502-GDEBA-DGCLYE Referencia: EX-2025-01852948-GDEBA-SDCADDGCLYE - BRINGA CARLOS HUGO Fallecimiento - Morón. Visto el EX-2025-01852948-GDEBA-SDCADDGCLYE, mediante el cual se tramita la baja por fallecimiento del señor Carlos Hugo Bringa, quien se desempeñó en Planta Temporal-Personal Transitorio en el Consejo Escolar de Morón, y Considerando: Que el ex agente Carlos Hugo Bringa ha prestado servicios en Planta Temporal-Personal Transitorio obedeciendo a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que el agente en cuestión ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que con el fin de regularizar los servicios prestados, corresponde el reconocimiento de los mismos, al ex agente Carlos Hugo Bringa; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Recursos Humanos; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a) de la Ley N° 13688; Por ello, El Director General de Cultura y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el período de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detenta, en Planta Temporal-Personal Transitorio, en el Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el Consejo Escolar de Morón, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, al señor Carlos Hugo Bringa, DNI.13.139.111, clase 1958, los cuales se mencionan en el Anexo IF-2025-05640627-GDEBA-SDPERDGCLYE, que consta de una (1) página y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 9507. Artículo 3°. La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo. Artículo 4°. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, girar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido archivar.

Alberto Estanislao Sileoni, Director.

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3**Del Partido de Almirante Brown**

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 3 del Partido de Almirante Brown, prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante dicho R.N.R.D. con domicilio en calle Drumond N° 876, de la ciudad de Adrogué, los días lunes y martes de 10 a 13 horas.

1- 2147-3-3-7/2024. Nomenclatura catastral: Circ. III, Sec. K, Mz. 61A, Pc. 12; domicilio calle Andrade N° 3729 de la ciudad de Rafael Calzada, partido de Alte. Brown. Titular de Dominio: SEIFERT, Ernesto Roberto.

Laura Noemí Belen, Escribana.

mar. 10 v. mar. 12

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**SECRETARÍA DE GOBIERNO****DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIO**

POR 3 DÍAS - ÚLTIMO AVISO. La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre Sepulturas del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente

"ARTICULO 78º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo – anterior al año 2003- no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario."

En las notificaciones y los edictos deberá transcribirse el presente Artículo.
Rafael calzada, 25 de febrero de 2025.-

Marcelo Andres Montovio, Director.

mar. 10 v. mar. 12

ANEXO/S

ANEXO 0211e647183c51a4f9065082cd6ec0c302b3ef09561e336d76388a14a9c3e30c

[Ver](#)

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN INTERNA N° 35/2025

Balcarce, 10 de febrero de 2024

VISTO: Los distintos convenios suscriptos con escuelas y universidades para la práctica profesional en el Hospital Subzonal de Balcarce.

CONSIDERANDO:

Que debe elaborarse un reglamento tendiente a determinar la mejor manera para la permanencia de estudiantes y/o pasantes y/o concurrentes dentro del Hospital.

Que dicha medida debe instrumentarse por escrito de manera que no se vulneren los derechos de los pacientes, los profesionales, los estudiantes y para salvaguardar la responsabilidad del personal.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SUBZONAL DE BALCARCE,
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el protocolo de ingreso al Hospital para estudiantes, pasantes y concurrentes que en copias se agrega como anexo a la presente.

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos los Servicios, y Regístrese.

Gabriel Angelini, Director.

**PROTOCOLO INGRESO PARA PASANTES Y ESTUDIANTES
"HOSPITAL SUBZONAL DE BALCARCE"
"SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PDO. BALCARCE"**

1. Objetivos

Establecer y manifestar las pautas generales de acción que rigen la conducta de las personas que quieran ingresar a quirófano a los fines de presenciar prácticas quirúrgicas en calidad de pasantes o estudiantes de carreras relacionadas con el arte de curar.

La presente se aplicará también en las distintas áreas del hospital.

Todos los dichos del presente se aplicarán en concordancia con el Convenio de Confidencialidad y Ética profesional.

2. Requisitos

Toda persona que pretenda ingresar a quirófano u otras áreas no especificadas a los fines de presenciar una práctica quirúrgica de cualquier naturaleza, o cualquier atención o práctica médica deberá CUMPLIR LO SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- Acreditar el carácter de estudiantes avanzado o pasante de una carrera relacionada con el arte de curar y el área de cirugía.

2.- Presentar una solicitud por escrito ante el jefe de Servicio respectivo y el mismo la elevará a la Dirección del establecimiento, indicando el motivo de la solicitud y el período tiempo. Deberá ser expresamente autorizada por el jefe de Servicio y Director del hospital.

3.- De concederse la autorización, deberá suscribir el deslinde de responsabilidad establecido para el ingreso a quirófano de personal no dependiente de este Hospital.

4.- Acreditar poseer seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños hacia su persona.

5.- Todas las actividades deben ser realizadas en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable; y respetando las normas y procedimientos vigentes; respetando estrictamente los protocolos quirúrgicos pertinentes, o del área donde se encuentre debiendo acatarse las ordenes determinadas por el jefe de servicio y el profesional a cargo del sector.

6.- El autorizado que ingrese en el interior del quirófano o el área donde efectúe la práctica llevará prendas acordes a las requeridas para los profesionales.

7.- Se requiere el equipo de protección personal adecuado, esto es uso de gorro y mascarilla que cubra completamente la nariz y la boca en el interior de la sala quirúrgica y el atuendo que corresponda a cada sector.

8.- Quien presente infecciones activas no podrá ingresar a quirófano. Son especialmente peligrosos los forúnculos, otitis supuradas, hidrosadenitis y otras lesiones dérmicas.

9.- Los movimientos dentro de la sala quirúrgica, deben reducirse al mínimo imprescindible. - No se debe permanecer en el quirófano más del tiempo necesario.

10.- El número máximo de estudiantes que pueden asistir a intervenciones quirúrgicas será determinado por cirujano a cargo de la práctica.

11.- En el caso de que en ese quirófano exista cámara de televisión, permanecerá dentro de la sala quirúrgica el personal imprescindible, siguiendo la intervención los demás interesados a distancia, fuera de la sala quirúrgica, incluidos los estudiantes.

12.- Quienes soliciten autorización para presenciar las prácticas deberán acatar las ordenes y protocolos establecidos para el sector.

13.- El Jefe de servicio y el encargado de la cirugía o el sector serán los responsables del cumplimiento de la presente, con las responsabilidades establecidas por la legislación aplicable.

3- Confidencialidad y no divulgación - Uso indebido de la información

En orden de mantener la confidencialidad de esta información, el AUTORIZADO deberá suscribir consentimiento informado donde reconoce que:

1. En el curso de su ingreso a quirófano tendrá en ocasiones acceso a la información secreta y confidencial del paciente por lo que manifiesta conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su ingreso, forman parte del patrimonio del hospital de los cuales es depositario de secreto.

MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Carlos Casares comunica que con fecha 12 de septiembre de 2024 se ha dictado la Resolución N° 52/2024, que su parte pertinente reza; art. 1: Revocar la pre adjudicación, otorgada a OLLIVIER LEANDRO SEBASTIAN, DNI 35.063.343, y a SAN MARTIN GABRIELA JAQUELINA, DNI 37.770.598, de un lote de terreno designado como: Circunscripción I, Sección B, Qta. 35, Mz. 1 Parc. 19; quedando notificados las partes a los (5) cinco días de realizado la presente publicación; conforme lo establecido en el art. 66 Ord. Gral. n° 267.

Betiano Sarobe, Subsecretaria.

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Convocatoria a Participación Ciudadana

POR 3 DÍAS - El intendente de la Municipalidad de Escobar mediante Decreto Municipal N° 432/25, con fecha 26 de febrero del 2025, ha resuelto convocar a Participación Ciudadana al "Proyecto de diez (10) Viviendas Multifamiliares", presentado por el Sr. Matías Biolcati (CUIT N° 20-20384019-6) a través de un Estudio de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 11.723, a ubicarse en la calle Magallanes 1990, localidad de Garín, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, en el inmueble identificado catastralmente como Partido 118, Circunscripción IX, Sección V, Parcelas 1a/1b, Manzana 23, Partidas N° 18355/18356; con la finalidad de informar a la comunidad sobre el proyecto en cuestión y atender las observaciones que los participantes consideren necesario formular.

La Participación Ciudadana se desarrollará desde el día 31 de marzo de 2025 hasta el día 21 de abril de 2025 inclusive, ingresando por medio de la página web de este Municipio (<https://www.escobar.gob.ar/participacionciudadana/>), a partir del acceso denominado "Participación Ciudadana" - Proyecto de diez (10) Viviendas Multifamiliares" - presentado por Sr. Matías Biolcati (CUIT N° 20-20384019-6)." El Estudio de Impacto Ambiental se encontrará disponible en la misma página web para el libre acceso por parte de la comunidad.

Los interesados en participar en el marco del proceso de consulta ciudadana, sean personas físicas o jurídicas, deberán completar el formulario previsto en la misma página web.

Se designa a la Dirección General de Ambiente del Municipio de Escobar como Dependencia encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de participación ciudadana.

Adalberto Sebastián Martín, Subsecretario.

mar. 10 v. mar. 12

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica